

de los frayles menores: q̄ contiene tres partes menos principales. En la primera se contiene vn plogo 2. xxvj parrafos sobre la regla dclarados por sumos p̄tífices.

¶ En el plogo hallaras cinco breues notables declaratiuos del presente pposito.

¶ El primero. fo. xliij.

¶ El segundo. fo. xliij.

¶ El tercero. fo. xv.

¶ El quarto. fo. xv.

¶ El quinto. fo. xv.

¶ El primero parrafos vn deuoto p̄hemio dela regla en el qual se prueua la excelencia dela regla d los frayles menores por cinco razones. fo. xvij.

¶ El. ij. parraso demuestra a quales consejos del sancto euangelio son los frayles obligados. fo. xvij.

¶ El. iij. parraso enseña q̄ la renunciacion de todas las cosas hecha por dios es meritoria y p̄fecta. fo. xvij.

¶ El. iij. parraso dize q̄ por la renunciacion de todas las cosas temporales no se renuncia el vso moderado y necessario dellas. fo. xix.

¶ El. v. parraso enseña que por renunciar las cosas tēporales no se pone la conciencia a peligro: ni el q̄ la tal renunciación haze se due d̄zir tētador d̄l señor. f. xx.

En este parraso ay. vij. dudas muy bien declaradas.

¶ La primera es la ya dicha. fo. xx.

¶ La. ij. si son obligados los frayles por su regla a vsos estrechos delas cosas temporales. fo. xx.

¶ La. iij. en que cosas señaladamente obliga la regla ser pobres y estrechos. fo. xxj.

¶ La. iij. que vso se deue d̄llamar pobre. fo. xxj.

¶ La. v. 2 muy notable es en que consiste la perfectiō dela pobreza. fo. xxij.

¶ La. vj. es saber que es lo que repugna la pobreza d̄ los frayles menores. fo. xxij.

Tabla.

- C** El. viij. es si podrá lleuar bolsario por camí. f. xxvij.
- C** El. viij. parraso muestra q̄ la propiedad delas cosas q̄ vsálos frayles ptenesce ala yglia romana. f. xxvij.
- C** El. viij. parraso dize q̄ avn que sea lícito a los frayles vsar delas cosas a ellos cōcedidas: esto ha d̄ ser moderadamente. fo. xxvij.
- C** El. viij. parraso declara a que perlados pertenesce conceder el vsó delas cosas a los frayles. fo. xxvij.
- C** El. ix. parraso apunta que condiciones se han d̄ guardar en la procuraciō d̄ la pecunia. fo. xxvij. X fo. fo.
- C** El. x. parraso enseña como se hã d̄ auer los frayles ē las mãdas a ellos fechas ē los testamētos. f. xxvij.
- C** El. xi. parraso amonesta a los herederos q̄ cūplã las mandas hechas a los frayles. fo. xxij.
- Enel qual hallaras a que plados ptenesce instituyr el síndico: y q̄ cosas puede comutar o vedar este síndico.
- C** El parraso. xij. enseña con que auctoridad se han de vender o enajenar las cosas superfluas a los frayles o conuente. fo. xxxj.
- C** El. xiiij. parraso muestra q̄ cosas puedã dar los frayles con auctoridad de sus plados a otras personas con cinco condiciones q̄ necesario se requieren para esto. fo. xxxij.
- C** El. xiiij. parraso enseña como los frayles puedē vsar d̄ muchas tunicas. fo. xxxij.
- Enel qual hallaras de q̄ vileza: de q̄ anchura o lōgura han de ser las vestiduras. E tambiē que calçados pueden traer los frayles segun su regla.
- C** El. xv. parraso muestra como los ministros ⁊ custodios pueden cometer la cura d̄ los enfermos a otros frayles. fo. xxxij.
- C** El. xv. parraso p̄gūta si los frayles son obligados a trabajar de manos. fo. xxxij.
- C** El. xv. parraso declara como se entienda q̄ no de:

- uen predicar en obispado d'algún obispo: enel qual
hallaras cosas bien de notar. fo. xxxv.
- C** El. xvij. parrafo declara a quien pertenesce institu
y predicadores. fo. xxxv.
- C** El. xix. parrafo enseña por quíe y en que manera hã
de ser rescebidos los que vienen ala orden. Enel q̄l
hallaras como los q̄ resciben los ynabiles: 7 los que
dejan de rescebir los q̄ son abiles todos van contra
su regla. E como deuen ser embiados a los que temẽ
adios 7 no a síndicos ní amigos ní parientes por cõ
sefo. fo. xxxvj.
- C** El. xx. parrafo muestra como los custodios s̄o oblig
gados de yz al capitulo general. fo. xxxvj.
- C** El. xxi. parrafo declara como se entiende q̄ los fray
les no puedan entrar en los monesterios delas mō
jas. fo. xxxvij.
- El qual cõtiene tres partes. La primera q̄ a los frayles
es pybido por su regla la entrada en qualquicr mone
sterio de mōjas. La. ij. pone la modificacion a ciertas
psonas pa entrar. La. iij. dclara si puedellegar los fray
les a los tornos 7 locutorios sin licencia.
- C** El. xxii. parrafo declara q̄ los frayles no son tenuz
dos al testamẽto de sant francisco. fo. xxx.
- C** El. xxiii. parrafo reuoca las declaraciones pceden
tes ala de nicolao. fo. xxx.
- C** El. xxiiii. parrafo manda nicolao q̄ su declaracion
sealeyda en las escuelas como las otras derreta es.
fojas. xxx.
- C** El. xxv. parrafo pone las penas cõtra los q̄ en otra
manera leyerẽ esta su declaraciõ. 7c. fo. xxxi.
- C** El. xxvi. parrafo declara como los frayles s̄o obliga
dos al ayuno de la regla. fo. xxxi.
- C** La segũda pte menos principal deste especulo cõ
tiene. xv. puntos alumbrados por doctores. .:.

Tabla.

- C** El primero prueua muy sufficientemente q̄ ninghō puede dexar esta orden ni tomar otra: 7 si lo haze q̄ es apostata. fo. xxxij.
- C** El. ij. muestra como deuen de obedescer a sus perzados. fo. xxxiij.
- C** El. iij. q̄ no tengan sospechosas cōpañias. fo. xxxiiij.
- C** El. iiij. q̄ no seā cōpadres d̄ varones o mu. fo. xxxiiij.
- C** El. v. que los clerigos hagan el diuino officio segñ la yglesia romana. fo. xxxv.
- C** El. vij. que no deuen yz caualgando. fo. xxxvij.
- C** El. viij. que si algñō cayere en enfermedad los otros le deuen seruir. fo. xxxvij.
- C** El. viij. q̄ quando supieren los frayles ellos no poder guardar la regla sp̄ritualmente deuan recurrir a sus ministros. fo. xxxviij.
- C** El. ix. que si alguno de los frayles mortalmente peccare: en aquellos peccados cuya absoluciō es reseruada a los ministros deuan lo mas presto que pudierē recurrir a ellos. fo. xxxviij.
- C** El. x. q̄ obedezcā los frayles a fray Frācisco 7 a sus successores: y seā obligados a tener vn ministro general al qual firmemēte obedezcā. fo. xxxviij.
- C** El. xi. q̄ los frayles sean obligados de auer vn ministro general de la mesma ordē. fo. xxxix.
- C** El. xij. q̄ seā tenudos los ministros puñciales de conuenir al capitulo de pentecostes. fo. xxxix.
- C** El. xiiij. que si pareciere ala vniversidad d̄ los ministros puñciales 7 custodios el ministro general no ser suficiēte ala comñ vtilidad de los frayles seā obligados de elegir otro. fo. xxxix.
- C** El. xiiij. que los frayles sean obligados de guardar los ayunos de la regla. fo. xxxix.
- C** El. xv. q̄ si algñō d̄ los frayles q̄stierē yz ētre los moros 7 otros infieles pidā pa ello licēcia a sus minist. f. xl.
- C** Fin de la tabla.



Honorio obispo seruo de los seruos: a los amados hijos fray Francisco y a los otros frailes de la orde de los frailes menores. Salud y apostolica bendicid. Suele condescender la silla apostolica a los piadosos votos: y dar fauor de buena voluntad a los honestos desseos de los que lo demãdã. Por lo qual mucho amados hijos en el señor: a vuestros piadosos ruegos inclinados: la regla de vuestra orde aprobada por Innocencio papa de buena memoria nuestro antecessor: escripta por las presentes por auctoridad apostolica vos la confirmamos y con defensiõ del presente escripto la guarnescemos. La qual es tal.

En el nombre del señor comienza la regla de los frailes menores. . .
Capitulo primero. . .



A la regla y vida de los frailes menores es esta: con uolene saber guardar el sancto euangelio de nro señor Jesu christo biuendo en obediencia. Si algio quiere venir a pos de mi niegue a si mismo. . . Mat. xvi. d. Sin proprio. Si quieres ser perfecto . . . Mat. xix. c. y en castidad. Son eunucos los que se castrarã por el reyno de los cielos. Mat. xix. b. Fray Francisco promete obediencia y reuerencia al señor papa Honorio. Pedro apacienta mis ouejas. Joan. x. e. En sus sucesores que canonicas

precepto general.

Regla de los frayles menores.

mēte ētrarē. El q̄ ētra por otra parte ladron es. Joā. x. a. E ala yglesia romana. yo rogue por tí q̄ ne fallesca tu fe. Luce. xxiij. d. E los otros frayles sean obligados de obedescer a fray Francisco 7 a sus suceffores. p̄cep.

Capitulo. ij. de aquellos que quierē tomar esta vida: y en q̄ manera deue ser recebidos.

Si algunos quisieren tomar esta vida 7 vinieren a nuestros frayles embien los a sus ministros prouinciales. y d 7 mostraos a los sacerdotes. Mat. viij. a. A los quales solamente 7 no a otros sea otorgada licencia para recebir frayles. Mas los ministros con diligēcia los examinen de la fe catholica: y de los ecclesiasticos sacramētos. Tu crees en el hijo de dios. Joā. ix. f. E si todas estas cosas creyerē 7 las quisieren fielmente cōfessar 7 hasta la fin firmemēte guardar. El q̄ perseuerare hasta la fin este sera saluo. Mat. xxiiij. b. E no tienen mugeres: o si las tienen 7 ya entrarō las mugeres en monesterio. Si alguno viniere a mí 7 no abozesciere a su padre 7 a su madre 7 a su muger. 7c. Luce. xiiij. f. O ellas les ayan dado licencia con auctoridad del obispo de esse obispado: hecho ya voto de continēcia 7 las mugeres sean de tal edad que dellas no pueda nascer sospēcha: digan a ellos la palabra del sancto euangelio: q̄ vayan y vendan todas sus cosas: y estudien de las dar a los pobres. Mat. xix. c. Lo qual sino pudieren hazer: basta les la buena voluntad. E guardense los frayles 7 sus ministros que no sean sollicitos de sus cosas temporales. No querays ser sollicitos. 7c. Mat. vj. d. Por que libremente hagā de sus cosas lo q̄ el señor les inspire. Mas si consejo fuere demandado: los ministros ayan licēcia de los embiar a algunos que temā a dios: con cōsejo de los quales sus bienes seā dados a los pobres. Despues otorgando les los paños d̄ la probaciō instru
cion.
p̄cep.
eq̄po.
eq̄po.

p̄cep.
alos
minis
tros.

p̄cep.
alos q̄
entrā

p̄cep.
pibi:
torio.

conuiene saber: dos tunicas sin capilla ⁊ cuerda: ⁊ paños menores ⁊ caparon fasta la cinta: saluo si a los mesmos ministros otra cosa segun dios alguna vez fuere visto que cōuiene. Escabado el año de la p̄baciō seā recibidos ala obediēcia: p̄metiēdo de guardar siempre esta vida y regla. y en ninguna manera les cōuerna salir fuera desta religiō acerca del mandamiēto del señor papa. Porq̄ ninguno que pone mano al arado ⁊ mira atras: es conuenible al reyno de dios. Luce. ix. g. E aq̄ llos q̄ ya prometierō obediēcia ayan vna tunica con capilla. Ayan vna tunica. ⁊c. Luce. ix. c. Mat. x. a. ⁊ otra sin capilla los que la quisieren auer. E los q̄ por necesidad son cōstreñidos p̄nedā traer calçado. P̄uedan traer. ⁊c. Marco vj. b. E todos los frayles sean vestidos de vestiduras viles. Los que se visten de vestiduras muelles. ⁊c. Mat. xj. b. E puedan las remendar de sacos y de otras pieças con la bendiciō de dios. A los quales amonesto ⁊ mucho amonesto q̄ no despreciē ni juzguen. No querays juzgar ⁊ no serays juzgados. ⁊c. Mat. vij. a. Luce. vj. f. A los hōbres q̄ vierē vestidos de vestiduras blādas y de color: vsar de manjares y beueres delicados: mas mucho mas cada vno juzgue y menosprecie a si mesmo. Per dona nos n̄ras deudas. ⁊c. Mat. vj. b. Exemplo del publicano.

disp̄saciō.
p̄cep.
si son idoneos.
p̄cep.
p̄cep.
p̄ueua lo ya dicho.
disp̄saciō de la regla.
licencia.
amōestaciō declaraciō o cōsejo.

Capitulo. iij. del oficio diuino ⁊ ayuno: ⁊ como los frayles deuen yr por el mundo.

Los clerigos hagan el oficio diuino segun la ordē de la sancta yglesia de roma. Las cōpañas claman uan diziēdo e fanna hijo de dauid. ⁊c. Mat. x. f. ⁊c. a. sacado el psalterio del qual podrá auer breuiarios. Mas los legos digā. xiiii. vezes el pater noster por maytines. Dezid padre n̄ro. Mat. vj. b. E por laudes cinco. Por prima: terciā: sexta: ⁊ nona: por cada vna destas

p̄cep.
eq̄po.

Regla de los frayles menores.

Sete: por bispas doze: por cumpletas siete: y oren por los defunctos. E ayunen desde la ñesta de todos sc̄t̄os fasta la natiuidad del señoꝝ. E la sancta quaresma q̄ comienza desde la epiphania fasta quarēta días continuos. Ayuno quarenta días. Mat. iiii. a. La qual consagro el señoꝝ con su sancto ayuno: los q̄ de voluntad la ayunarē benditos seā del señoꝝ: y los q̄ no quissere no sean cōstreñidos. Mas la otra fasta la resurrección d̄l señoꝝ ayunen. y en los otros tiēpos no sean obligados a ayunar salvo el viernes. Mas en tiempo de manifesta necesidad no seā obligados los frayles al ayuno corporal. Cogiā espigas los discipulos y comiā. ꝛc. Mat. xii. a. E cōsejo y mucho amonesto a mis frayles en el señoꝝ jesu xp̄o: que quādo van por el m̄do no peleen. yo digo no resistir al malo. Mat. v. f. M̄i contēdan en palabras. El q̄ quisiere contender cōtigo y tomar te la tunica. ꝛc. Mat. v. f. M̄i juzguen a los otros: mas seā benignos: pacificos: y moderados. Jesu no respōdio. ꝛc. Mat. xxvii. b. Mansos y humildes. Aprēded d̄ mí. ꝛc. Mat. xi. b. E hablē honestamēte a todos assí como conviene. Marauillauā se de sus respuestas. Luce. ii. g. E no deuen yz caualgādo. Jesus fatigado del camino. ꝛc. Joan. iiii. a. Saluo si por manifesta necesidad o enfermedad sean constreñidos. E en qualquier casa que entraren: primeramēte digā. Paz sea en esta casa. E segū el sancto euāgelio de todos los manjares que delante les son puestos les sea licito de comer.

precep.
equipo.
cōsejo

precep.
precep.
equipo.
amōe
stació

precep.
equipo.

instru
ción.
cōces
sion.

Capítulo. iiii. que los frayles no reciban dinero o pecunia.

Quando firmemēte a todos los frayles que en ninguna manera reciban dineros o pecunia por sí o por interpuesta p̄sona. Nō poseays oro ni plata ni pecunia. ꝛc. Mat. x. b. Mas para las necesidades de los

precep.

enfermos: y para vestir los otros frayles por amigos espirituales: los ministros y custodios solamente ayen solicito cuydado. Los q̄ me diste guarde. Joā. xvij. c. c. Segun los lugares y tiempos y frias tierras: assi como ala necesidad vieren q̄ conuiene. Aquello siēpre saluo como dicho es dineros o pecunia no resciban. Quando os embie por el mundo falto os algo. Luce. xxiij. d.

precep.
edpo.

Capitulo. v. de la manera d̄ trabajar.

Los frayles a los quales el señor dio gracia d̄ trabajar: trabasen fiel y deuotamente. Porque estays todo el día ociosos. Mat. xx. a. En manera q̄ alaçada la ociosidad q̄ es enemiga del anima: no amaten el espíritu de la sancta oraciō. En spū conuiene adorallo. Joā. iij. d. Conuiene siēpre orar. Luce. xvij. a. El qual todas las otras cosas temporales deue seruir. Primero buscad el reyno de dios. Mat. vi. d. y del precio de su trabajo resciban las cosas necesarias al cuerpo para si y sus hermanos saluo dineros o pecunia, y esto humildemente como cōuiene a seruos d̄ dios y seguidores de la muy alta pobreza.

precep.
General.

declaraciō

Capitulo. vij. q̄ los frayles no apropien a si alguna cosa: y del pedir de la limosna: y d̄ los frayles enfermos.

Los frayles no apropien a si alguna cosa: ni casa ni lugar ni alguna otra cosa. El hijo de la virgē no tiene donde recline su cabeza. Mat. viij. c. Mas assi como peregrinos y aduenedizos en este mundo en pobreza y humildad siruiendo al señor. Si algūo se humillare. Mat. xvij. a. Exēplo de xp̄o segun sant bernardo. Ayen por limosna con confiança: ni les cōuiene auer verguença: porq̄ el señor se hizo pobre por nos en este mundo. Pobre soy yo. ps. Esta es la alteza de la muy alta pobreza q̄ a vosotros mis muy amados hermaos

precep.
declaraciō
ra q̄ d̄
ue ser
po.

exempl.
plo.
declaraciō

Regla de los frayles menores,

establescio herederos. La vida eterna poseereys. Matthei. xix. d. y reys. yo dispongo a vosotros el reyno. Luce. xxiij. c. Del reyno de los cielos hizo vos pobres de las cosas temporales: y esalço os por virtudes. Esta sea vña parte: la qual lleva ala tierra de los biuietes. Ala qual muy amados hermanos de todo en todo vos allegando por el nõbre de nõs señor Jesu christo: ningña otra cosa debaxo del cielo para siempre querays auer. No q rays poseer. zc. Mat. x. b. E donde quier que son y se hallaren los frayles: demuestre se domesticos vnos a otros entre si: z seguramente manifieste vno a otro su necesidad. Porq si la madre ama z cria a su hijo carnal: quanto con mayor diligencia deue qualquiera amar z criar a su hermano espiritual. En esto conoscere si soys mis discipulos. Joã. xiiij. d. Confirma tus hermanos. Luce. xxiij. d. E si alguno dellos cayere en enfermedad: los otros frayles le deuen servir como querrian que a ellos siruiessen. Ley de naturaleza: haz cõ los otros lo q querrias que contigo hiziesen. numeri. viij.

precep.
general.

precep.
edpo.

Capitulo. viij. de la penitencia q se ha de imponer a los frayles que pecan.

Si algunos de los frayles aquerando los el enemigo mortalmente pecarẽ por aquellos pecados de los quales fuere ordenado entre los frayles que ayan recurso a los solos ministros puinciales: sean obligados los dichos frayles de recurrir a ellos quãto mas ay na podrã sin tardança. Como paresce. Luce. ix. de la cura del lunatico: el qual no pudieron curar los discipulos. E los ministros si son sacerdotes: cõ misericordia les impongan penitencia. Aprended que cosa es misericordia. mat. ix. b. E si sacerdotes no son hagan se la imponer por otros sacerdotes de la orden assì como a

tiene
fuer
ca de
man
dam
ento.
precep.

ellos pareciere que mejor conuiene segun dios. Todo lo que ligardes. Mat. xvj. c. E deuen se guardar q̄ no se yren z conturben. yzados los phariseos quisierō d̄s peñar al señor. Luce. Por el pecado de alguno porque la yza z conturbacion en si y en los otros impi de la caridad.

Capitulo. viij. de la election del ministro general: z del capitulo de penthecostes.

Todos los frayles sean obligados de auer siempre vno de los frayles desta religion en general ministro. Nuestro maestro vno es christo. Mat. xliij. a. E seruo d̄ toda la fraternidad. El que mayor es d̄ vosotros sera vuestro seruo. Mat. xxi. d. E ael seã tenudos firmemente de obedescer. No la mia mas tu voluntad sea hecha. Mat. xxvj. d. El qual falleciendo sea hecha election de sucesor por los ministros puñciales z custodios enel capitulo d̄ penthecostes: enel qual los ministros prouinciales seã obligados siempre en vno cõ uenir. Boliieron los setenta con gozo. Luce. x. c. a dõ de quier que por el general ministro fuere establecido y esto vna vez en tres años: o en otro termino mayor o menor: assi como por el dicho ministro fuere ordenado. E si en algun tiempo pareciere ala vniuersidad de los ministros puñciales z custodios el sobredicho ministro no ser suficiet al seruicio z p̄ comun de los frayles: sean obligados los dichos frayles a los quales es dada la election enel nombre del señor elegir assi otro en custodio. Quitalde el talento. zc. Mathei. xxviij. c. Mas despues del capitulo de penthecostes puedã cada vno de los ministros z custodios si quisierẽ z a ellos fuere visto que cõuiene: enesse mesmo año en sus custodias llamar vna vez sus frayles a capitulo.

p̄cep. q̄ tien fuerza del seãdo.

p̄cep. q̄ tien fuerza del liij.

p̄cep. q̄ tien fuerza del liij.

Capitulo. ix. de los predicadores.



Regla de los frayles menores.

Us frayles no prediquē en obispado de algū obispo quando por el les fuere cōtradicho. En q̄lq̄er cibdad q̄ entraredes ⁊ no os rescibieren. ⁊c. Luce. x. b. E ninguno de los frayles sea osado de todo en todo p̄dicar al pueblo: saluo si por el ministro general d̄sta fraternidad fuere examinado ⁊ aprobado. Hecha fue la palabra del señor sobre juā. Luce. iij. a. E d̄l le sea el oficio de la predicaciō concedido. Si el ciego guia al ciego. ⁊c. Mat. xv. b. Amonesto otrosi ⁊ mucho amonesto a estos mismos frayles: q̄ en la predicacion que hazen sean examinadas ⁊ castas sus palabras. Del buen thesoro de su coraçō. Mat. xij. c. a prouecho y edificacion del pueblo. Enibio os a curar los enfermos. Mat. x. a. Anunciando les los vicios. Sobre la cathedra d̄ moyfen. ⁊c. Mat. xxij. a. pena ⁊ gloria cō breuedad de sermō. y r̄a los malos al fuego eterno: ⁊ los justos a la gloria eterna. Mat. xxv. d. Porque palabra abreuada hizo el señor sobre la tierra.

p̄cep.
eq̄po.

p̄cep.
eq̄po.

exor.
taciō.

Capitulo. x. d̄la amonestaciō ⁊ correccion de los frayles.

Us frayles q̄ son ministros ⁊ siervos de los otros frayles. El q̄ es mayor. ⁊c. sea v̄ro siervo. Mat. xxj. d. visitē ⁊ amonestē a sus frayles humil ⁊ charitativa: mēte los corrija. Corrige lo entre ti y el. Mat. xvij. a. No les mādando alguna cosa q̄ sea cōtra su aia ⁊ n̄ra regla. Imponē cargas. ⁊c. Mat. xxij. a. E los frayles q̄ son subditos recuerdē se q̄ por dios negarō sus p̄pas volūtades. Dōde firmemēte les mādō q̄ obedezcā a sus ministros. El q̄ hiziere la volūtad d̄ mi padre. ⁊c. Mat. vij. c. En todas las cosas q̄ p̄metierō al señor de guardar: ⁊ no son cōtrarias a su aia ⁊ n̄ra regla. Paga a dios tus votos. Mat. v. f. E dōde q̄er q̄ son los frayles q̄ supiessen ⁊ conociessen ellos no poder guardar la regla

p̄cep.

obede
cer de
cora
con.
p̄cep.

spñalmēte. Exēplo del cēturio. Mat. viij. a. A sus mini-
 stros puedan y deua recurrir. E los ministros chari- pcep.
 tatiua y benignamēte los rescibā: z tātā familiaridad
 ayā acerca dellos q̄les puedā dezir z hazer como seño-
 res a sus siervos. Porq̄ assi deua ser q̄ los ministros se
 an siervos d̄ todos los otros frayles. El q̄ mayores.
 zc. Mat. xxi. d. Amonesto otrossi z mucho amonesto en amo.
 el señor jesu xp̄o q̄ se guardē los frayles de toda sober- nestas
 uia. Mat. xxiij. a. vanagloria. Mat. v. a. embidia. aba cion.
 staleal día su malicia. zc. Mat. vj. d. auaricia. Z ad y se
 raos dado. Mat. vj. Cuydado z sollicitud deste mūdo:
 no q̄rays ser solicitos. Mat. vj. d. Detraciō z marmu-
 raciō. Por tus palabras seras justificado o cōdenado.
 Mat. xij. c. E no curē los q̄ no sabēletras d̄ apriēder le- pcep.
 tras: a exēplo de los apostoless q̄ erā ydiotas. Luce vi:
 timo cap. g. Mas mirē q̄ sobre todas las cosas deuen pcep.
 desear tener el sp̄u d̄ señor. Enseñaros a todas las co-
 sas. Joā. xvj. c. z la su sancta obra. Obrad mansar q̄ no
 perece. Joā. vj. c. orar siēpre a dios de puro coraçō. O-
 rad no sea hecha v̄ra huyda. Mat. xxiij. b. auer humil-
 dad z paciēcia ē la p̄secuciō. Mat. v. a. En v̄ra paciēcia
 posseereys v̄ras aias. Luce. xxi. d. y enfermedad amar
 a aq̄llos q̄ nos p̄siguē: rephēdē: z acusan: porq̄ dize el
 señor. Amad a v̄ros enemigos z rogad por los q̄ os p̄-
 siguē z falsamēte acusan. Bienauēturados los q̄ padef-
 cē p̄secuciō por la iusticia: porq̄ dellos es el reyno d̄ los
 cielos. Mas el q̄ p̄seuerare hasta la fin este sera saluo.
 Matthei decimo.

**Capitulo. xj. que los frayles no en-
 tren en los monesterios de las monjas.**

Quando firmemēte a todos los frayles: q̄ no ayā so- pcep.
 p̄pechosas cōpañias o consejos de muger. El que
 viere la muger para codiciar la. zc. Mat. v. e. E no en-

Regladelosfraylesmenores.

tren en los monesterios delas mōjas: saluo aq̄llos a los
quales dela silla apostolica es otorgada licēcia especi- pcep.
al. Ni puedā ser cōpadres de varones o mugeres: por
que por esta ocasion entre los frayles o de los frayles
no nazca escandalo. Hy de aquel por quien viene escā-
dalo. Matthei. xviii. a.

Capitulo. xij. de los que quieren yr entre los moros 7 otros infieles.

S i alguno de los frayles por diuina inspiraciō qui pcep.
siere yr entre los moros 7 otros infieles. Mirad
que os embió assi como ouejas en medio de los lobos.
Mat. x. b. pidan para ello licencia a sus ministros pro
uinciales. Mas los ministros no dē licēcia para yr sal pcep.
uo a aq̄llos que vieren ser ydoneos para embiar: a exē
plo de aquel que no embió a todos sus discipulos a p-
dicar. Para estas cosas mando a los ministros puin pcep.
ciales que pidan al seño: papa. Qualquiera cosa q̄ pi-
dierdes al padre en mi nombre os dara. Joānis. xv. b.
vno de los cardenales dela sancta yglesia d̄ roma: que
sea gouernador: defensor: 7 corregidor desta fraterni-
dad: porq̄ siēpre subditos 7 subjectos a los pies de esta
sancta yglesia estables en la sancta fe catholica. Tu fe te
hizo saluo. Mat. ix. c. La pobreza 7 humildad: y el san-
cto euāgelio de n̄ro seño: Jesu xpo guardemos: el qual
firmemente pmetimos. Bolueras a dios tus votos.
Mat. v. e. Pues a ninguno de los hombres de todo ē
todo se alcito aq̄sta letra de n̄ra confirmaciō q̄bzantar:
o cō osadia presuntuosa yr cōtra ella. Es si alguno esto p
sumiere de intētar: sepa q̄ caera en la indignaciō d̄ dios
todo poderoso 7 de los bienauēturados sus apostoles
sant Pedro 7 sant Pablo. Dado en lettrana. xxix. de
nouiembre en el año octauo de n̄ro pontificado. .:

Diuisiõ muy puechosa d los pceptos d la regla. fo. ix



Diguese vn tractado muy prouehoso de los pceptos dela regla: copilado por el muy reuerendo padre fray Bonçalo dela prouincia de santiago: maestro en sacra theologia z ministro geñral: por cuya noticia nota q̄ todo lo que esta en nra regla se puede reducir a siete cosas.

CLa primera es de los mandamientos exprestos. ptes.

La. ij. es de los equípolentes a mandamientos.

La. iij. es de los que tienen fuerza de mandamientos.

La. iiij. es de vnas amonestaciones que nos enseñan a hazer bien.

La. v. es de vnas amonestaciones que nos enseñan huyr el mal.

La. vi. tracta de vnas libertades q̄ cõcede la regla.

La. vii. enseña las condiciones que han de tener los q̄ han de entrar en esta religion.

Delos pceptos exprestos y eminentes en la regla que son en numero. viij. cuya obseruancia es necesaria: y la ignorancia dellos a ninguno escusa: z cuya transgression es pecado mortal.

CEl primero q̄ en ninguna manera les cõuiene salir fuera desta religion. capitulo. ij.

El. ij. que en ninguna manera rescíban dinero o pecunia. capitulo. iiij.

El. iij. que no apropien a si alguna cosa. capitulo. ix.

El. iiij. que obedezcan a sus ministros. capitulo. x.

El. v. que no tengan sospechosas compañias o confesios de mugeres. capitulo. xi.

El. vi. q̄ no entré en los mōsterios d las mōsas. capitulo. xi.

El. vii. que no sean compadres de varones o mugeres. capitulo. xi.

El. viij. que los ministros pidan al señor papa vno de los cardenales. capitulo. xiij.

Delos equiuales.

Sigue se la segunda parte delos equiuales a mandamientos: que son en numero. xij. cuya trasgresion es pecado mortal.

TEl primero q̄ no tengan mas de vna tunica con capilla z otra sin capilla los q̄ la quisierẽ auer. capi. ij.

El. ij. que no vsen calçado. capitulo. ij.

El. iij. que todos los frayles sean vestidos de vestiduras viles. capitulo. ij.

El. iij. que los clerigos digã el diuino officio segun la orden dela sancta romana yglesia sacãdo el salterio: y los legos digan. xxiiij. vezes el pater noster por maytines: por las laudes. v. por prima. iij. vj. ix. zc. por cada vna destas. vij. capitulo. iij.

El. v. que ayunen desde todos sanctos fasta la natiuidad del señor: y todos los viernes. capitulo. iij.

El. vj. q̄ no caminẽ caualgando sin necesidad. cap. iij.

El. vij. que los ministros z custodios tengan solícito cuydado de proueer las necessidades delos frayles enfermos. zc. capitulo. iij.

El. viij. que si alguno delos frayles cayere en enfermedad. zc. capitulo. ix.

El. ix. que los frayles no prediquen. zc. capitulo. ix.

El. x. que ninguno delos frayles de todo en todo sea osado de predicar. zc. capitulo. ix.

El. xj. que los frayles que supieren y conosciereen ellos no poder guardar la regla spūalmente. zc. cap. x.

El. xij. todas aquellas cosas que son puestas en la regla pertenescientes ala forma del abito: assi dlos nouicios como delos professos: y lo que pertenece al modo dela recepciõ ala profession: saluo como dize la regla si otra cosa fuere vista a los que lo rescibẽ quanto al abito delos nouicios. capitulo. ij.

Sigue se la tercera parte que tracta dlos que tienẽ fuerça de mandamiento q̄ son siete en numero: cu

Delos q̄ tienen fuerça de mādamientos. fo. 8.
ya transgression es pecado mortal. Nota q̄ dōde q̄
ra q̄ se pone en la regla este vocablo sean tenudos:
tiene fuerça de mandamiento.

C El primero q̄ los frayles sean obligados de obedes-
cer a fray francisco y a sus sucesores. capítulo. 1.
El. 11. que sean obligados los frayles a ayunar desde la

fiesta de todos sanctos fasta la natiuidad del señor: y
la quaresma: y los viernes: y en los otros tiempos
no sino quisieren. capítulo. 111.

El. 111. que si alguno de los frayles procurado lo el ene-
migo mortalmente pecare: sea obligado de ocurrir a
sus ministros. capítulo. 111.

El. 111. que todos los frayles seã tenudos de tener vn
frayle desta religiõ por general ministro. cap. 111.

El. 11. que sean los frayles obligados al general mini-
stro. capítulo. 111.

El. 11. que los prouinciales ministros sean obligados
de yr al capitulo general. capítulo. 111.

El. 111. que los prouinciales ministros z custodios: a
los quales es dada la election si vierẽ que el general
ministro no es suficiente al seruicio z comũ utilidad
de los frayles: sean tenudos de elegir otro en custo-
dio. capítulo. 111.

Seguela quarta parte de las amonestaciones q̄
enseñan a los frayles hazer bien: que son doze en
numero: cuya transgressiõ no obliga a pecado mortal.

C La primera a consejo: amonesto y mucho amonesto
a mis frayles en el señor Jesu xpõ q̄ quando vã por el
mundo seã mãs pacificos: y moderados. capitu. 111.

La. 11. que en qualq̄era casa q̄ entrarẽ: primeramẽte dẽ
gan paz sea en esta casa. capítulo. 111.

La. 111. que los frayles: a los quales dio dios gracia de
trabajar: trabajen fiel y deuotamente. capítulo. 11.

La. 111. que quando los frayles vã por limosna no les

Delos cōsesos afirmatiuos.

- conuenga auer verguença. capítulo. vii.
- La. v.** a questa es la alteza dela muy alta pobreza. ꝛc. fa
sta aquel lugar ninguna otra cosa debaxo del cielo q̄
rays auer. capítulo. vii.
- La. vi.** que donde quier q̄ son y se hallaren los frayles
se muestrē domesticos vnos a otros. capítulo. vii.
- La. vii.** q̄ los ministros con misericordia impongā pe
nitēcia a los frayles que pecaren. capítulo. vii.
- La. viii.** q̄ los frayles en la predicacion q̄ hazen vsen de
palabras examinadas y castas. ꝛc. capítulo. x.
- La. ix.** que los frayles que son ministros visiten ꝛ amo
nesten sus frayles. ꝛc. capítulo. xi.
- La. x.** q̄ los frayles subditos se acuerdē que por dios
negaron sus proprias volūtades. capítulo. xi.
- La. xi.** que los ministros benignamente resciban a los
frayles que a ellos recurrieren. capítulo. xi.
- La. xii.** que los frayles miren que sobre todas las cosas
deuen dessear tener el espíritu del señor y su sancta
obra. ꝛc. capítulo. iij.
- S**igue se la. v. parte dlas amonestaciones que nos
enseñan huyr el mal: y son seys en numero.
- La primera** que se guarden los frayles ꝛ sus minis
tros no sean sollicitos delas cosas delos q̄ ala orden
vienen. capítulo. iij.
- La. ii.** que no desprecien ni juzguē a los hōbres q̄ vies
ren andar vestidos. ꝛc. capítulo. iij.
- La. iij.** que quando van por el mundo no peleē ni conti
endan en palabras. capítulo. iij.
- La. iiii.** que no se ayren ni conturben por el pecado de
alguno. capítulo. vii.
- La. v.** que se guardē los frayles de toda soberuia: vana
gloria: embidia. ꝛc. capítulo. x.
- La. vi.** que los frayles legos que no saben letras no cu
ren de aprendellas. capítulo. x.

Delas cōdiciōes q̄ hã s̄ tener los q̄ vienē ala ordē. fo. n.

Sigue se la. vii. parte que tracta delas libertades q̄
la regla da a los frayles: q̄ son en numero. vii.

La primera q̄ puedan si quisierē remendar sus ves-
tiduras de sacos. ꝛc.

La. ii. que puedē ayunar la quaresma que comiença dē
de la epiphania: y sino no.

La. iii. q̄ en tiēpo de manifesta necesidad puedan que-
brantar el ayuno conuiene a saber dela regla.

La. iiii. que puedan comer de todos los manjares que
delante les son puestos.

La. v. que los ministros ꝛ custodios pueda cada vno
dellos si le pareciere enesse mismo año: llamar sus
frayles a capitulo.

La. vi. q̄ qualquiera de los frayles q̄ por diuinal inspi-
racion quisierē puedan yr entre los infieles.

Mas siguen se dos mādamientos: el vno afirmatiuo
que pidan licēcia. ꝛc. y el otro negatiuo que no le sea
dada si no fueren ydoneos para yr.

Sigue se la. viii. parte q̄ enseña las cōdiciōes que
han de tener los q̄ vienen ala orden: y las cerimo-
nias o circūstancias que han de guardar los q̄ los reci-
ben las quales circūstancias son. vii. en numero.

La primera que los embiē a sus ministros prouin-
ciales. ꝛc.

La. ii. q̄ los ministros los examiné de la fe catholica. ꝛc.

La. iii. que los frayles les digan q̄ vendan todas sus
cosas y las den a los pobres.

La. iiii. que si fuere menester cōsejo los embien a algu-
nos que teman a dios. ꝛc.

La. v. q̄ les concedan los paños dela probacion.

La. vi. que acabado el año los resciban ala obediencia
si fueren ydoneos.

Las condiciones que han de tener los que vienen
ala religion son seys.

Casos propietarios

C La primera q̄ crean y cōfiesfen fielmente: y que han hasta la fin firmemēte guardar la fe catholica: y los ecclesiasticos sacramentos.

Ra. iij. que si tienē mugeres ellas entrē tambié en monesterio o hecho voto de continēcia por auctoridad del obispo de esse mesmo obispado dē licencia a sus maridos.

Ra. iij. que las mugeres sean de tal edad q̄ no pueda nacer della sospecha.

Ra. iij. que sino pudieren dar sus bienes a los pobres: basta les su buena voluntad.

Ra. v. que hagan libremēte de sus cosas qualquier cosa que el señor les inspirare.

Ra. vj. que no tengan mugeres.

S Iguen se los casos: en los quales segun sant Bernardino: el frayle menor se deve estimar propietario: o de su propia voluntad: o de las cosas tēporales.

C El primero es quādo el frayle no req̄rido del perlado pide justicia o vengança dela injuria ael fecha dīgo req̄rido. ꝛc. porq̄ si le es mandado por el perlado entōces alaçado de si el desseo dela vengança: por la obediēcia: y por el zelo dela justicia: y por la correcciō fraterna: es obligado de denunciar la tal injuria a el fecha a su perlado.

El. ij. es dezir que alguna cosa sea suya: entendiendo q̄ es suya por possession o juridicion: mas si entiende que tieue el simple vso della: no es propietario.

El. iij. es dezir q̄ alguna cosa es dela orden o del cōuento en la manera ya dicha en este segundo.

El. iij. es llevar boifarío en camino para q̄ le prouea en sus necesidades o en otra cosa alguna.

El. v. quando sale de casa maxime si se ha d̄ tardar algunos días: y sin licēcia d̄ su plado lleva cōsigo la llave d̄ la celda o d̄ el estudio o d̄ el capō: en fraude d̄ su plado.

- El. vi.** quando reqrído por su hermano que le preste alguna cosa la qual no le pertenece a el: o le es superflua no quiere comunicar sela.
- El. vii.** es si rescibe algunas pecunias psonalmente: o aparesa el bacín o cepo para q̄ allí sean ofrescidas.
- El. viii.** si haze q̄ la limosna a el ofrescida sea depuesta en algun lugar para q̄ en su nōbre ⁊ auctoridad sea expēdida no guardādo la declaracion de Nicolao.
- El. ix.** si la limosna dada por vna causa la comuta en otra fin o contra voluntad del señor.
- El. x.** quando tiene cosas dobladas de vna mesma materia o superfluas o curiosas y las vsa a vn que sea permitido por el perlado.
- El. xi.** es vender o hazer ser vendida madera o arboles o frutos: o ortaliza de los huertos ⁊ lugares cōcedidos al vso de los frayles.
- El. xij.** es testar de alguna cosa por el adquirida: o a el concedida: o pedir o demandar o recibir o expēder o enajenar la paga de algun seruicio o obra.
- El. xiii.** es tener parte en la ganancia o logro de alguna possessiō: assi como de casas viñas ⁊ huertos. ⁊c.
- El. xiiii.** es defender o cobrar o demandar por fuerza o contenciō: mostrādo tener algun derecho o señorio en las cosas q̄ por alguna fuerza o derecho son q̄tadas ala orden o al vso de los frayles.
- El. xv.** es vsar de alguna cosa ajena contra voluntad o ignorando lo el señor della.
- El. xvi.** es conuertir o aplicar por su ppria auctoridad en su vso: o ageno el vso de las cosas de la comūidad.
- El. xvii.** es hazer algñ contrato obligatorio en el qual confiesse ser le deuida alguna cosa: o el ser tenudo a pagar algo.
- El. xviii.** es buscar o hazer deponer algunas limosnas superfluas durāt ⁊ alguna limosna indifferenemēte



Casos propietarios segun sant bernardino.

te depuesta para las necesidades de los frayles.

El. xix. es asconder o negar a su perlado qualq̄era cosa poseyda cōtra su voluntad: o quādo el plado le m̄a da comuniq̄ alguna cosa a otro frayle y no q̄ere.

El. xx. es no obedecer a su plado en alḡna cosa lícita q̄n do causa razonable no lo escusa.

El. xxi. es contender cō los clerigos o legos e entre si por algunas obsequias de finados o qualesquier limosnas o demandallas en juyzio.

El. xxij. es celebrar missas principalmente por adquirir pecunia o indiferentemente por otro precio: maxime quādo los frayles no tienen necesidad p̄sente o hemi nente para comprar o pagar alguna cosa.

El. xxij. es enajenar o v̄der debaxo de q̄lquiera titulo q̄ sea las cosas diputadas a alḡn v̄so de los frayles contra la voluntad del sēnor diputante.

El. xxiiij. es guardar o deponer acerca de los seculares las cosas ael concedidas o no cōcedidas sin sabiduria z consentimiento del perlado.

El. xxv. quādo alguno en tiempo de su enfermedad o por q̄ va fuera del conuēto escōde la llave o otra cosa alguna porque el perlado no la vea o no disponga de ella lo que le pareciere.

El. xxvj. es tomar mas de las cosas de la comunidad q̄ el perlado le conceda: o de las cōcedidas o no concedidas a su v̄so por su propia auctoridad enajenar o dar algo a los frayles o a seculares.

El. xxvij. es quādo alḡn inferior pide con impaciēcia al prelado superior lo q̄ le ha quitado el prelado inferior: principalmente si le demāda como quien tiene en ello alguna propiedad.

El. xxviij. es morar en algun lugar o celda por su propia voluntad z contra la del perlado.

El. xxix. es apelar en la orden de las sentēcias de los p̄

Cōclusiones notables de fray buena g̃ra. fo. xiiij.
lados en las cosas q̃ tocā ala ppria persona: y no re-
dūdan en la ofensa de d̃os.

El. xiiij. pertenece ala propiedad interior dela ppria
voluntad: la qual segū bernardo: sola arde en el infi-
erno: assi como quando alguno procura para si pre-
lazia o hōra: porque segū augustino la auaricia no
solo cōsiste en las riq̃zas mas t̃abien en las hōras.

Seguē se vnas cōclusiones d̃l reuerēdo padre fray
buena gracia segūdo: ministro general despues d̃
sant buena ṽtura en vn sermō a los frayles menores.

La primera q̃ todo frayle menor sano y fuerte q̃ tu-
uiere com̃umente vida carnal en comer y en beuer:
biue cōtinuamēte en pecado mortal y en yza d̃ d̃os
porq̃ la tal vida es proybida a todos los religiosos:
especialmente a los mendigātes por razon del voto
dela estrecha pobreza: ala qual la tal vida de directo
es contraria.

La. ij. que la tal vida es notable mente incitativa dela
carne: e por consiguiente preiudicativa d̃la castidad
y delas otras virtudes. como parece ēla glosa Mat-
thei. iij. cap. onde es dicho dela pelea de xp̃o: p̃me-
ramēte se vence la gula: porque si esta no se refrena
vano es el trabajo cōtra los otros vicios en la pelea.

La. iij. que la tal vida es dispositiua para celebrar no li-
piamēte: porque dela gula procede la inmundicia: co-
mo lo manifiesta la experiencia.

La. iiii. porq̃ la tal vida muestra q̃ abo:resce la penitē-
cia: la qual deue elegir maxime el frayle menor: el q̃l
prometio y voto estrecha orden de penitēcia: y espe-
cialmēte como diga augustino: que la vida del xp̃ia-
no: si segū el euāgelio biue: es cruz y penitencia.

La. v. porq̃ la tal vida: no es edificatoria antes escanda-
liza al proximo: al qual es dado el religioso en enp̃e-
plo: segun aq̃llo q̃ dize el sẽor por sant Matheo en-

Espejo de los frayles menores.

el quinto capítulo. vosotros soys sal de la tierra y luz del mundo: y segun aquello a los corinthios en el. iij. capítulo. spectaculo somos hechos al mundo. &c.

El espejo de los frayles menores.

Quomiença el libro llamado espejo de los frayles menores: cópuesto por vn reuerendo padre de la mesma orden: siendo prouincial de la prouincia de Santiago.



Igual se vna prouechosa introducion declaratiua de las cosas contenidas en la presente obra. E por que no ay cosa tan cierta: que por la flaqueza de nro entendimiero della no tengamos mas dudas q certidumbre. En tal manera q segun los doctores ay de esse mesmo dios que es sumo bien eterno: siendo notissimo de su parte: se puede formar dudas de sus propiedades diuinales: entanto q quasi ninguna cosa diuina sabriamos si no nos fuesse reuelada. y de aqui es: q ay de nro seraphico padre sant Fracisco nos mostro su sincera y angelica intencion por palabras prouechosas muy breues y no menos claras: puestas en nuestra aplica regla: no cesan los entendimientos cuydosos de los profesores della: y no menos los peninosos de los mordedores de mouer dificultades y questiones: de las quales nascen no pocos scrupulos e las

consciencias de estas de la pureza de su guarda. Por lo qual los profesores de la dicha regla en diuersos tiempos y a diuersos sumos pontifices por la multitud de las nacidas dificultades suplicaron humildemente de la silla apostolica les fuesen declaradas para seguridad de sus consciencias.

Por lo quales de notar primeramente que siete declaraciones fueron dadas sobre esta regla apostolica. La primera de Gregorio nono. La segunda de Innocencio quarto. La tercera de Alexandro quarto. La quarta de Gregorio vndecimo. La quinta de Nicolao tercio. La sexta de Clemente quinto. La septima de Juan vicesimo secundo.

Es de saber que las dichas declaraciones son en dos maneras: conuiene saber general y particular. Llamo general la exposicio q es sobre la regla toda: o sobre muchos passos della: como la de Nicolao. iij. E particular entiendo ser aquella: q solamente declara q cosas sean equiuales: o que tengan fuerza de mandamientos. La primera se diuide en tres partes: conuiene a saber: o que fue dada antes q la de Nicolao tercio: o es la del mismo Nicolao: o es despues de la suya. Si antes de la del dicho Nicolao: estas fueron quatro conuiene saber la de Gregorio nono. La de Innocencio quarto. La de Alexandro quarto. La de Gregorio vndecimo. De las quales solamente son obligados los frayles de guardar cinco cosas. La primera es todo lo q no declararon los siguientes: conuiene saber: Nicolao tercio. Clemente quinto. Juan vicesimo secundo. La segunda es todo aquello en q las declaraciones de los unos y de los otros son conformes. La tercera es de los incorregibles conuiene a saber: q los pueden expelir de la orden. La quarta q se conforme con los otros en los officios diuinales. La. v. del recurso a los ministros prouinciales.

Espejo de los frayles menores:

La segunda exposici6n que llamo particular: es cerca de aquellas cosas q̄ son equivalentes o tienen fuerza de mandamiento: como ya es dicho. Sobre la q̄l muchos pontifices dixer6n muchas cosas: entre las q̄les fue el p̄mero gregorio nono: cuya sentēcia es. **C** Los frayles no sean obligados a otros consejos euangelicos por su regla: salvo a aquellos q̄ en esta misma regla se obligar6n. El segundo fue Innocēcio quarto. El qual declaro mas este passo diziendo. Los frayles no ser obligados sino solamente a aquellos c6nsejos que en la regla estan expessos por manera de mandamiento afirmatiuo o negatiuo. E lo mismo declaro el alexandro quarto. E de aqui vino sant buena ventura a dezir en fin de vna exposici6n q̄ hizo sobre la regla. Esta regla llena esta de mandamientos: y segū yo piēso dize el doctor q̄ assi todas las cosas puestas en ella son p̄ceptos: salvo d6nde expressamēte esta puesta algūa palabra por manera de amonestaci6n o exortaci6n. y en fin c6cluye diziendo: q̄ todas las palabras de la regla deuen ser recibidas con reuerēcia: y la transgressi6n dellas totalmente euitada: como sea cierto la regla ser dada por ley: y nadie puede apartar se de la ley: q̄ no sea conuertido alas tinieblas. Esta es la conclusi6n del seraphico doctor sant buena ventura. Pero porq̄ ninguno de los ya dichos sumos pontifices declaro suficientemente este passo: aņadio Nicolao. iij. q̄ los frayles por su profesi6n: fuesen solamente obligados a aquellos consejos euangelicos que en la regla se c6tinen por manera de mandamiento afirmatiuo o negatiuo: o por palabras equivalentes. De manera q̄ aņadio esta palabra equivalente: mas como no declarasse quales erā estos equivalentes a mandamientos: no menos quedaron en su dubda los frayles: y nos diziēdo q̄ eran mas: otros que eran menos: y lo que vnos aņirmā ser equivalentes

a mandamientos: los otros lo negauan. E por esto no es de marauillar si en las exposiciones antiguas o en las nuevas se hallaren algunas cosas puestas por obligatorias: que en la verdad no lo son. E al contrario algunas puestas por no obligatorias: que en lo cierto lo son. Pues para quitar se de dudas e opiniones los frayles: siguã la exposiciõ de Nicolao. iij. sobre todo lo que expuso de la regla. y en la materia que toca a los equiuales o que tienẽ fuerza de mandamientos a Clemente. v. el qual declaro quantos e quales sean los equiuales o que tienen fuerza de mandamiento.

Es de notar lo tercero que Nicolao. iij. quiere y es iij. su voluntad que su declaracion sea guardada al pie de la letra: por la qual reuoca todas las de los antepassados que a la suya fueron contrarias o no conformes: y por esto determine de poner aqui sus declaraciones por texto distintas por parrafos: y en ellas las declaraciones de Clemente. v. e Juan. xxij. E allende desto añadi algunas otras declaraciones de doctores: los quales declararon nuestra regla: por cuya noticia o conocimiento es de notar que a donde quiera que estuviere puesta esta palabra: adiciõ: fuera en la margen comiẽça la declaraciõ del doctor ay nõbrado: e dura fasta el comiẽço del siguiente parrafo. Las quales adiciones sacadas todo lo otro es del texto de Nicolao. iij. añadiendo lo que declararon cerca del tal parrafo: despues Clemente. v. e Juan. xxij. E si algunas palabras fuerẽ escriptas en la presente obra de otra manera: es por que lo que se dice sea mejor entendido. Luego si a algũo no le pluguieren las adiciones de los doctores: puede dexar las y leer las exposiciones de los sumos pontifices: conviene saber de Nicolao. iij. y de sus sucesores: las quales leydas o oydas leer de la manera que aqui se ponen seran mejor entendidas de vna vez que si mill vezes las leyessen o oyessen leer enteras

Espejo de los frayles menores.

porque son difíciles de entender: principalmente la de Nicolao tercio.

Que de notar que dos causas me mouieron a reducir iii.
nra regla y declaraciones a tanta breuedad. La primera por que los estudiosos y solícitos en la obseruancia della: mas fácilmente la tengan en la memoria. La segunda por que sea a los negligentes de su obseruancia y transgressores de sus leyes aguijón: que los cõstriña a hazer penitencia de sus negligencias y transgressiones cometidas. E pues que la breuedad es aplazible a todos: y el Nicolao tercio mãda que se lea en las escuelas como las otras decretales esta su declaraciõ: y la salud de los pfeßores dependa del saber querer y guardar su regla. Por lo primero deuen de holgar de leer esta obra pues que todo lo breue es aplazible a todos. Por lo segundo deuen de auer i.
mucha verguença y no menos temor que se cumpla el mãdamiẽto del papa en las escuelas de los canonistas: y entre los religiosos apenas aya quiẽ sepa lo que prometio a dios: y es obligado a guardar. Grande abusiõ es a los religiosos que los seculares lean: disputen: y confieran las leyes de estos mismos religiosos: cuyo interese es por ventura sola la pecunia. E los que no esperan pecunia material: sino aquel premio esencial que es dios verdadero el qual les es prometido en su profesiõ por la obseruancia de su regla: apenas tomã libro en la mano: ni las leen en particular ni en comũ. Luego padres míos pues que aquellos se queman las pestañas para ser buenos juezes: desuelemonos nosotros para ser biẽ juzgados pues es cierto que la ignorancia de nro estado no nos excusa: mas antes agraua nuestras culpas segun dicen los quatro maestros sobre la misma regla y con razõ: por que mala excusaciõ puede tener de late de la verdad la que es madre de todo error. Por lo tercero pues que ii.
cõsiste la salud de nras aias en la obseruancia de nra re

gla: necesario nos es como dize arriba saber: querer y guardar lo que a dios prometimos. Por q̄ segun dize sant Anselmo en el libro de las semejanzas del mundo. Tres cosas son necesarias para q̄ vno sea bueno: conuiene saber: sciencia: voluntad: o q̄rer: y exercicio en las buenas obras. Por lo qual confiando en la bõdad de dios que de v̄ra parte por neys lo segundo y tercero q̄ es voluntad y buenas obras: de la mia pongo yo lo primero que es aquello q̄ deueys saber para obseruancia de n̄ra regla. En la qual se cõtienen reduzidos a breuedad. xliiij. mandamientos: cuya transgressiõ o q̄brantamiento nos obliga a pecado mortal: si alguna necesidad o otra ley no nos escusa. Es de notar que en n̄ra v. regla ay tres maneras de mandamientos: cõuiene saber mandamientos equipolentes: o equiualentes a mãdamientos: y que tienen fuerza de mandamientos.

Los mãdamientos son ocho.

- ¶ El primero en ninguna manera sea lícito a los fray ca. iij
les salir fuera desta religion.
- ¶ El segundo que en ninguna manera resciban dñe= c. liij
ros o pecunia.
- ¶ El tercero q̄ no apropien a si alguna cosa. c. vj.
- ¶ El quarto que obedezcan a sus ministros. ca. x
- ¶ El quinto que no entren en los monesterios de las c. xj.
monjas.
- ¶ El sexto que no tengã sospechosas companias o cõ ca. iij
sesos de mugeres.
- ¶ El septimo que no sean compadres de varones o c. xj.
de mugeres.
- ¶ El octauo que los ministros pidan al señor papa c. xij
vn protector.

Siguen se los equipolentes.



Espejo de los frayles menores.

- C** El. ix. todo lo q̄ es puesto en la regla quanto ala forma del abito: así de los nouicios como de los professos. ca. iij.
eq̄po
- C** El. x. es que no tengan mas de vna tunica con capilla z otra sin capilla. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xi. es que todos los frayles sean vestidos de vestiduras viles. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xii. es que no puedan traer calçado sin necesidad z licencia. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xiiij. que los clerigos hagan el diuino officio segun la ordē de la yglesia romana: z los legos digan los pater nostres q̄ por su regla les es mandado. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xiiij. es que ayunen desde la fiesta de todos santos fasta la natiuidad del señor: y los viernes d̄ todo el año. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xv. que no deuen los frayles caminar caualgando: saluo si por manifesta necesidad o enfermedad sean constreñidos. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xvj. es que los ministros z custodios tengan solo lícito cuydado de la cura de los enfermos y de vestir los otros frayles. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xvij. que si alguno de los frayles cayere en enfermedad: los otros frayles le siruan como ellos q̄ rrian ser seruidos. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xviiij. es que no prediquen en el obispado de algun obispo quando por el les fuere contradicho. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xix. es que ninguno de los frayles de todo en todo sea osado d̄ predicar al pueblo sino fuere examinado z aprobado por el ministro general de la orden. ca. iij.
eq̄po
- C** El. xx. es que donde quiera que son los frayles y su pieren ellos no poder guardar la regla sp̄ritualm̄e a sus ministros deuan y puedan recurrir. ca. iij.
eq̄po
- C** Siguen se los q̄ tienen fuerça de m̄da miēto q̄ reduzidos a breuedad son quatro.

T El primero y segundo en ordē es q̄ si alguno de los frayles pcurádo lo el enemigo pecare mortalmēte en aq̄llos pecados cuya absolución fuere reservada a los ministros: sean obligados los frayles de recurrir a ellos lo mas presto que pudierē sin tardāca.

c. v. f. tiene fuerça.

T El. iij. y. xxiij. en orden es que todos los frayles seā obligados de tener vn frayle dela mesma ordē por ministro general.

c. viij. tiene fuer.

T El. iij. y. xxiiij. en ordē es que los ministros prouinçiales sean tenudos de venir al capitulo general.

c. viij. tiene fuer.

T El. iij. y. xxiiij. en orden es que los ministros y custodios: si vieren el general ministro no ser suficiente a la comun vtilidad d los frayles: sean obligados de elegir otro en custodio.

8 pce. c. viij. tiene fuer.

Division de todo el libro.

La presente obra se diuide en tres partes. La primera es declarada por exposiciones de sumos pōtífices. La segunda es alibrada por dichos de doctores. La tercera es dīstīncta por partes declaratiuas en que manera pueden los frayles procurar limosnas pecuniarias: y en que manera no. La primera contiene. xxv. parrafos. La. iij. quīnçe partes. La. iij. se distingue por condiciones las q̄les deuen guardar los frayles en la procuración dela pecunia.

En la primera parte y parraso primero se declara vn muy deuoto proemio que haze el Nicolao. iij. en el qual demuestra la excelencia de nra regla por cinco razones. La primera porque dize que es aq̄lla buena tierra sobre la qual cayola simiente q̄ derramo aq̄l soberano sembrador saliendo del seno del padre en este mundo a sembrar su diuina palabra. La. iij. porq̄ sus pfeitores son aq̄llos que rescibieron en mansedumbre el

parraso. i.

Espejo de los frayles menores.

Verbo diuino enxerto en la naturaleza humana: plantada en el huerto virginal de nra señora. La tercera por que esta apostolica regla es fundada sobre la piedra firme corroborada por la vida de xpo: confirmada por la vida y doctrina de los aples. La. iij. porq̄ esta es la religion sin máscara acerca de dios: descendiente del padre de las libres: dada por jesu xpo a sus apóstoles: despues por el spū sancto inspirada a sant Francisco y a sus frayles: la qual quasi contiene en si el mysterio de la sanctissima trinidad. Esta es aquella regla de la qual hablando el apóstol dize. Ninguno de aqui adelante le due ser enojoso pues jesu xpo la confirmó con las señales de nra redención: queriendo q̄ el ordenador della fuese notablemente señalado con las llagas de su bendita pasión. Despues declara su intento al qual da fin con prometer de viribus y posse declarar todas las nascidas dificultades en la regla.

Pregunta de conciencia temerosa q̄ de sea uá guardar la pureza de su regla muy enteramente.

Pregunta a que consejos del euangelio son obligados los frayles: y q̄ fuerza tiene esta obligacion. Respondo q̄ dos puntos se contienen en esta dubda. El primero a que consejos sean los frayles obligados segun su regla. La segunda q̄ fuerza tenga esta obligacion. Al primero punto responde Nicolao. iij. y despues el Clemente. v. Dize Nicolao. iij. q̄ el euangelio y su guarda se ha de entender como fue dada de xpo: conviene saber q̄ los mandamientos se guarden como mandamientos: y los consejos como consejos: por cuya noticia es de saber q̄ los consejos euangelicos se pueden considerar en tres maneras. La primera q̄ estan en nra regla y por mandamientos: assi como es la obediencia: castidad: y pobreza. La. ij. q̄ estan puestos en nra regla por

para
rafo
ij.

nico
lao.
ij.
para
rafo.
vnde
no.

consejos assi como en qualquier casa que entrardes p̄
meramente dezid: paz sea en esta casa y otros semejan-
tes: los quales puedes ver en la breue copilaciō q̄ hize
de los mandamiētos y cōsejos de la regla. La. iij. es de
vnos consejos q̄ no estā expressamēte en n̄ra regla es-
criptos: pero estan en el sacro euangelio: los quales el
redēptor del mundo enseñó a todos los xp̄ianos por
obra y palabra: assi como es aquello q̄ dize. El q̄ te hiri-
ere en vna mexilla ~~dece~~ le la otra. E aq̄llo q̄ dize el se-
ñor v̄ra palabra ~~se~~ es: no: no. Itē mas mirad q̄ no
hagays v̄ra justicia delāte de los hōbres ⁊ otros seme-
jantes: los quales puedes ver copilados en el floreto
en el decimo capitulo.

O uniforme mēte responde Nicolao. iij. a estos tres
puntos diziēdo: q̄ los frayles por su professiō so-
lamente son obligados ala guarda de aq̄llos consejos
euangélicos q̄ en su mesma regla son puestas so mādā-
miento o vedamiēto o so palabra de tanto valor. y esto
quanto al primero punto: q̄ es de los consejos euange-
licos: cuya transgression obliga al frayle a pecado moz-
tal. El. ij. punto q̄ es de los consejos euangélicos que
estan puestas en la regla por modo de consejo o amone-
staciō dize q̄ no son obligados en otra manera sino en
la q̄ la regla los obliga: saluo q̄ la amonestacion o rue-
go o informacion o qualq̄era otra cosa: tãto mas cōue-
ne a los frayles proseguir las de bōdad ⁊ ygualdad q̄n-
to mas hechos remedadores ⁊ ymitadores de tã grã
padre escogērō mas estrechamēte las pisadas de Jesu
x̄po n̄ro redēptor. Del. iij. que es de los cōsejos que ex-
pressamente no estā en la regla ni por mandamiēto ni
por modo de cōsejo. Dize su sanctidad: q̄ tanto mas sō
obligados los frayles ala guarda de los tales consejos
q̄ los otros xp̄ianos: quãto mas por el estado de la per-
fecion q̄ por su profession eligierō y se ofrecieron sacri-

Nicolas.
iij.

Espejo de los frayles menores.

ficio dulce al señor: menospreciaron todas las cosas del mundo. Mas porque el dicho nicolao no dixo quales ni quantos fuesen los equivalentes a mādamiēto respondió mas claramēte Clemente. v. en el parrafo. **Q**ue ut intellerim⁹: ⁊ dize. Que dōde quiera q̄ se pōga esta palabra en la regla: sean obligados: tiene fuerza de mādamiēto. El qual como ya dicho es singularmente lo declaro y específico ⁊ puso el numero dellos como parece arriba. **Al. ii.** punto q̄ es q̄ fuerza tiene esta obligacion: respōde Clemente. v. que su observācia de estos deziseys equípolētes o q̄ tienē fuerza de mādamiētos es necesaria: y la transgression d'ellos es culpa mortal. ⁊ porq̄ estos no se llamen mādamiētos como los otros pues que tienē su fuerza se dira en fin del tractado.

Que la desapropiacion d' todas las cosas es meritoria y perfecta.

Porque dezian algunos ⁊ ayn agora se dize dezir lo Erasmo q̄ la renunciacion de los bienes temporales no es meritoria: ni ayn segū algunos guardable ni lícita: de lo qual se inferia la vida d'los frayles menores no ser meritoria ni perfecta por el voto de la pobreza. Dize el papa nicolao. iij. respondiēdo q̄ la renunciaciō de los bienes tēporales assi en comū como en particular como xp̄o la guardo ⁊ la impuso a sus apóstoles ⁊ imitadores: la qual los frayles menores por imitaciō dellos p̄meten: no solamēte es guardable ⁊ lícita mas meritoria y perfecta. El qual dicho o conclusion se puede prouar por cinco razones dexadas otras muchas. La primera porq̄ se haze por buen fin q̄ es dios: porq̄ difícil cosa es ser la obra mala q̄ por buen fin se haze: como el fin sea la principal circunstancia de las buenas obras: y el sea el principio de los buenos medios. La segunda porq̄ xp̄o quiso ser pobre en el nacer: vivir: ⁊ morir. Pues si segun los sabios en el eligir auemos d'

Cle:
mē. v
para
rafo.
qz vt
itel.

para
rafo.
iij.

nico.
iij.
para
rafo.
por
ro.

Imitar a los mas sabios: quiẽ mas sabio que la sabiduria xpo nro redẽptor. El qual clama en las plaças del mundo diziendo. Las aues tienẽ nidos: y las zorras cuevas: y el hijo dela vírgen no tiene a dõde recline su cabeça. La. iij. porq̃ los apóstolos ñguierõ a xpo en esta vida pobre. ¶ Pues si a los justos nos es mandado que parezcamos en el obrar: dezid me quiẽ mas justos que estos sanctísimos varones: q̃ totalmente renunciãõ al mundo con sus pompas: y se abraçaron con esta sancta pobreza hasta la fin de su vida. La. iiii. porque essa misma verdad la aprueua ser meritoria 7 pfecta diziendo. Si no renunciãdes lo q̃ poseeyes no podeys ser mis discípulos: y en otra parte mostrando la pfection desta virtud dize. Si quieres ser pfecto ve y vende todo lo q̃ posees 7 sigue me. La. v. porq̃ la pobreza aparta al hõbre de lo temporal: 7 lo allega alo eterno y celestial: haze q̃ pierda lo trãstitorio 7 gane lo q̃ es siempre durable: mãda q̃ se menosprecie y dexela criatura por q̃ sea el criador tenido en mucho 7 se pueda alcãçar por virtudes. E por esto dixo el maestro dela verdad. Bien afortunados son los pobres de spũ: porq̃ dellos es el reyno de los cielos. Concluyamos luego con el sumo pontífice Nicolao. iij. 7 digamos q̃ el estado pobre en comun y en particular: el qual sant Francisco 7 sus imitadores prometieron es guardable: licito: meritorio y perfecto.

Que la renunciacion ya dicha de todas las cosas no excluye el vfo moderado y necesario de ellas.

Dian algunos dezir q̃ los q̃ renũcianã el señorio 7 propiedad de los bienes tẽporales no podían tener el vfo simple dellos: conuiene saber: q̃ assi como el frayle menor no puede tener señorio de alguna cosa: ni la propiedad de su vfo: q̃ no pudieffe tampoco

para
rafo.
iij.
nico.
iij.
par.
nõ ta
lẽ. 7c

Espejo de los frayles menores.

tener el simple uso. Exemplo. El frayle menor como ya dicho es: no puede ser señor del pan que come: ni tener la propiedad del ni de otra cosa ninguna: si se entiēde esto que no deue d' comer: ni vestir: ni calcar: ni d' otros usos semejantes pues q' renunció el señorio z propiedad: si renúció tã bien este uso necessario ala sustentacion humana. Respōdo q' segū la declaraciō d' Nicolao iij. podemos responder a esta dificultad por vna distincion z vna conclusiō. La distincion es q' en los bienes temporales ay tres cosas dignas de consideraciō. La primera es el señorio solo sin propiedad d' fruto ni uso del: assi como si vn cauallero diēse a vn vasallo suyo el eruaje de su dehesa o los frutos de su huerta z q' siēse q' este su vasallo tuuiese la propiedad z uso destos frutos reservando siēpre el señorio de la heredad su señor. La. ii. es la propiedad sin el uso: assi como la yglesia romana y el papa tienen la propiedad sin uso d' las cosas que usan los frayles menores. La. iij. es el simple uso sin propiedad y señorio: assi como usan los frayles de todo lo q' le es concedido a su uso y execuciō de sus officios. P'nes como estas cosas ya dichas puedã ser conjuntas y deuisas como ya dicho es. Respondo poniendo la cōclusiō: q' los frayles no puedē tener lo p'mero que es el señorio: ni lo segundo que es la propiedad de vna sola aguja ni de su uso: pero pueden tener lo tercero que es uso simple sin propiedad: por q' a vn q' esta religiō renúció el señorio z propiedad de qual quiera cosa que sea: el uso simple no lo renunció: q' como sea de hecho y no de derecho: ninguna cosa adquiere el que lo usa: antes segū la verdad y la regla le es cōcedido el uso simple de las cosas necessarias ala sustentacion de la vida z ala execucion de sus officios durãte la licencia del d'ate: el qual adquiere no poco prouecho por el tal uso concedido a los frayles. Lo qual ap'ue-

nico.
iij.
par.
rafo.
p' d'c
itaq.

nico.
iij.
par.
rafo.
nō ta
lē ab
dica.

ua el papa nicolao. iij. por su propia auctoridad ⁊ por auctoridad y exemplo dela mesma regla diziendo que sant Francisco biuiendo en este mūdo por obra mostro los frayles poder tener el vso simple delas cosas necesarias a ellos: assi como es el vso de vna vestidura pobre: y de vn calçado apostolico. Enseño lo tãbien por palabra: mandãdo cosas en su regla q̃ no se podiã poner en execucion sin el vso simple delas cosas tẽporales. Assi como es dezir el officio diuino: predicar: rescebir la merced de su trabajo para la sustentaciõ suya y d sus hermanos: y no solo rescebir: pero pedir de puerta en puerta. Por lo qual esta claro q̃ segun la regla es concedido a los frayles el vso simple de lo q̃ pertenesce para vn comer pobre: vn vestir menospreciado: para el diuino officio: para el estudio religioso: y para las otras cosas necessarias: sin el vso delas quales la vida presente no se puede sustentarse. Cõcluye luego el nicolao. iij. determinando: q̃ el frayle menor en su p̃fession renuncio el señorio de los bienes temporales: ⁊ la propiedad del vso de los: mas no el vso simple. Es luego el señorio d las cosas q̃ vsan los frayles del papa o del dante ⁊ la propiedad tambien: y el vso simple solo de los frayles. En tal manera q̃ si el frayle piensa tener señorio de sola vna aguja o propiedad del vso della: peca mortalmente y es trãsgressor del voto de la pobreza.

nicolao
iij.
nota

Que los q̃ hazen la tal renunciaciõ del señorio de las cosas temporales: no ponen sus conciẽcias a peligro de pecar ni se deuen dezir tentadores de dios.

Dia auer dubda q̃ los frayles en renunciãdo los bienes temporales pusiesen sus conciencias a peligro de pecar: ⁊ pudiesen ser dichos tentadores del señor: por cuya declaraciõ es de notar q̃ debajo desta dubda principal se contienen otras menos principales.

para
rafo.
v.

Espejo de los frayles menores.

La primera de las quales es la ya dicha. La. i. es si son los frayles obligados por su regla a usos estrechos de las cosas temporales. La. ii. en que cosas señaladamente deuen tener este uso estrecho segun su regla. La. iii. que uso se deue dezir pobre y estrecho. La. v. en que consiste la perfeccion de la pobreza. La. vi. que es lo que repugna a la pobreza de los frayles menores. La. vii. si el frayle menor con buena conciencia podra llevar bolzario o famulo por camino.

f.
ii.
iii.
iiii.
v.
vi.
vii.

La primera que es si los frayles en renunciando los bienes temporales ponen sus conciencias a peligro de pecar y se deuan dezir tentadores del señor. Responde Nicolao. ii. que no. La razon es. Porque los profesores desta religion no menos precian el camino de la humana provision. Onde tres modos o maneras muy licitas tienen los frayles para proueerse en sus necesidades no renunciadas por su profesion. La primera es rescebir lo que liberalmente les fuere ofrecido por amor de dios. La. ii. es que mendiguen de puerta en puerta como pobres. La. iii. es que les concede su regla que pueden rescebir la merced de su trabajo para si y sus hermanos salvo dineros o pecunia. Lañademas que onde todas las cosas les faltassen: lo qual en ninguna manera es de presumir: la via que es concedida a todos en extrema necesidad no deue ser negada a los frayles: porque en tanta necesidad se podia hallar el frayle que le fuesse licito rescebir pecunia para sustentacion de su vida: y esto es verdad si faltassen las tres vias dichas de su provision: y en otra manera no.

f.
nico.
ii.
para
rafo.
ne qd
ex. 26

La segunda dubda que es si son obligados por su regla a usos estrechos de las cosas temporales. Responden Clemente. v. y sant Bernardino. E primeramente dize Clemente. v. que los frayles menores por la profesion de su regla especialmente son obligados a aquellos

adi
cio.
ii.
de. v
para
rafo.
exp.

estrechos y pobres usos que en esta misma regla son contenidos: y por este modo de obligacion que en la regla son puestos. Et tambien dize ser locura y presuncion afirmar que sea heregia dezir que el uso pobre de las cosas se encierre o no encierre en el voto de la pobreza euangelica.

Itē dize sant Bernardino en una epistola suya: examinada por fray Juan de Capistrano: y por otros doctos religiosos por mandado del mismo pontifice: que los frayles por su regla no son obligados a otros usos pobres o estrechos: salvo a aquellos que en la misma regla son expresos. E assi concluye: que comer carne en el conuento o fuera del no es proybido a los dichos frayles: ayn que siempre les conuiene usar moderadamente y con discrecion de las cosas temporales. Esto es lo que tiene Clemēte en su declaracion parrafo ex premissis. En nicolao. iij. en el. iij. y. iij. parrafos de su declaracion.

adicion.
sant
berna-
r-
dino

CLa. iij. dubda que es en que señaladamente nos manda la regla tener uso estrecho. Respondo que en todas las cosas que toca a la pobreza: assi como no tener muchas tunicas: y de la vileza dellas: y de no yr caualgando sin necesidad: y de no traer calçado: y de no tomar pecunia y de guardar se de entremeter se en los bienes de los que entran en la orden: y de lo que toca al ayuno de la regla: y generalmente de no tener alguna cosa propia en comun o en particular. E de otras cosas semejantes que en la regla se hallaren.

ij.

CLa. iij. que es que uso se deue dezir pobre o moderado. Respondo que los padres antiguos assi lo entendieron y determinaron. Conuiene saber: que nra regla a unas cosas pone entredicho totalmente en tal manera que no solamente nos proybe el uso de las tales cosas: mas ayn la affection dellas: assi como es usar de pecunia: de possessiones: de censos: rentas o reditos. Y otras entredizen a solala affection: y no al uso simple. Esto es que el

ij.

Espejo de los frayles menores.

frayle menor: así deue usar de las cosas a el necesarias como de no suyas. Esto es lo q̄ los padres antiguos entendieron: q̄ siempre deuemos de tener la afectiō estrañā a las cosas a nro uso concedidas: y desta manera quedar les ha el simple uso de las tales cosas: y no la propiedad del uso. Porque así como por nra regla nos es entredicho todo derecho o iuridiciō de las cosas temporales: así mesmo la usurpacion del mismo derecho cerca del tal uso. Luego tomemos lo q̄ nos es concedido q̄ es el uso simple y dexemos el señorio de las cosas y la propiedad del uso dellas a cuyo es: pues q̄ ni propiedad de uso: ni señorio de cosa segun nuestra regla podemos tener.

Otras cosas nos concede nra regla como de raziō razonable: así como es lo q̄ pertenece al vestido pobre: comida tēplada diuino cuito: y estudio de las sagradas letras: y no solo para el tiēpo o necesidad presente: pero a vn para las futuras eminentes: por q̄ la calidad de las personas: la variedad del tiempo: la cōdiciō de los lugares: la execucion de los oficios de nro estado: y algunas otras circunstancias requierē ser pueydas ya mas ya menos: por esta moderacion que no es otra cosa sino el medio de la virtud de la pobreza: el qual medio en el uso no se puede señalar vno para todas las necesidades: por q̄ diuersas necesidades cō diuersos remedios han de ser socorridas: mas señala se este medio de la virtud pobre: por la razon del prudente p-lado: contemplante la calidad de la persona: la variedad del tiempo y otras cosas semejantes. Mas pregunto si el perlado en el conceder: y el subdito en el usar excedē el medio de la razon pecara mortalmente? Respondo que dos maneras ay de excessos. El vno q̄ manifestamēte amāzilla el estado de la pobreza euangelica. así como usar de pecunias y otras cosas semejātes. y este tal ex-

adl:
cion.

cesso es pecado mortal: así en el que lo cōcede como en el que lo vſa. Otra manera ay de excesso q̄ no deroga manifiestamente la perfección de la pobreza: así como es vſar de dos tunicas sin mucha necesidad: y de alguna superfluydad en el manjar y en otras cosas semejantes: y este tal excesso se dize ser pecado venial: así en el que lo concede como en el q̄ lo vſa a las biendas. Por q̄ no entendemos ser así incluydo el vſo pobre en el voto de nra regla y de la euangelica pobreza: q̄ todo exceso o imoderancia sea pecado mortal y trāsgressor de la substancia o nro voto. Estas cosas ya dichas creemos ser expresa intención del bienauenturado sant Frācisco en su regla: y del señor Nicolao. iij. en su declaración: y del bienauenturado sant buena ventura: y de los quatro doctores q̄ fueron los mas solēnes de nra orden: y de fray hugo q̄ fue varon excelentissimo. E así creemos xpo auer lo impuesto a sus apóstoles: y despues dellos sant Frācisco: y los antiguos padres de nra orden semejantemente lo auer entendido. La qual declaración del vſo pobre fue hecha en el año del señor de mill y doscientos y ochenta y cinco: y publicada por el general ministro fray Attoloto: y en tiempo de martino q̄rto fue despues aceptada en el capítulo general del monte pesulano: presente fray Matheo de aqua sparsa general ministro: y semejantemente de fray Reynundo de gaufredo también ministro general. y en vn capítulo general q̄ el celebre en paris fue repetida. E finalmente de Abertino no fue desechada: antes esta en xerta en sus escriptos.

¶ La quinta que es en q̄ consiste la perfección de la pobreza. Digo que dios no mira tanto a la pobreza exterior quāto estima la interior: que es esencia y forma de la verdadera pobreza: y por esto no basta a los pfeſores de la sancta pobreza traer habito vil y el coraçon

v.
nota

Espejo de los frayles menores.

rico: antes son obligados a la perfecta guarda della assi interior: la q̄l guardaua dios como exterior: la q̄l rescibe su corona de la mano del seño: 7 al proximo edifica en gran manera. Por cuyo conosciendo es de notar q̄ tres maneras ay de pobreza entre los religiosos. La primera se llama pobreza de profession solamente. La segunda se dize pobreza de uso 7 profession. La. iij. se nõbra pobreza de profession: uso: 7 aficiõ: y desseo.

De la primera que es pobreza de profession digo q̄ es aparente 7 no verdadera: 7 por cõsigniente no meritoria: antes muy dañosa 7 infernal: porq̄ es necesaria 7 no voluntaria. E desta manera ay muchos pobres no solo mundanos: po ayn religiosos q̄ por la profession q̄ fizieron comẽ mal 7 vistẽ peor: y esto porque mas no pueden: que si pudiessen mas polido vestirian que cotefanos galanes: 7 mas explẽdidos seria sus mãsares que los del rico auariento. Estos tales cõ mucha razõ se pueden dezir pobres del mundo 7 no de dios: manifestos ypocritas: miẽbros del cuerpo infernal 7 no de la religion sancta: cuyo desseo tanto mas arde quanto mas carece de los bienes temporales 7 del agua de la gracia del seño. E no solo estos son pobres de professiõ solamente los quales posseẽ estas passiones tẽporales: pero ayn aquellos que cõ tanta aficiõ usan las cosas a ellos concedidas que si les fuesen quitadas les pesaria mortalmente: 7 murmuraria a rienda suelta de sus perlados porq̄ los priuauan del uso de las tales cosas. Destos digo q̄ son pobres en la aparencia de los hõbres 7 manifestos ypocritas en el acatamiẽto de dios: porq̄ son pobres de necesidad 7 no de spũ 7 voluntad. La segunda manera q̄ es pobreza de pfessiõ 7 uso: es quando se dessea lo q̄ es menester y necesario de justa necesidad: 7 se duele de toda supfluydad curiosidad: y p̄ciosidad. Estos son dignos de alabança: porq̄ de sus aficio:

nes alancarō todas aq̄llas cosas delas quales no tienen justa necesidad: pero en esto se muestran ser defectuosos que tienen gr̄de amor a las cosas a ellos necesarias a su v̄so: porq̄ a vn que vna cosa sea al frayle menor muy necesaria y el v̄so della le sea concedido: sepa q̄ totalm̄te le es entredicho tenerle afección: o poseerla con plac̄cia alguna. Destos digo que a vn q̄ sean ellos buenos pobres: que a vn no son p̄fectos por lo qual les sera necesario purgar su imperfectiō venial en este m̄do o en el otro. La tercera manera es pobreza de p̄fession v̄so y afección: y es quando el fiel seruo de dios es traydo al amor dela pobreza en tanta manera q̄ su corazón y deseos n̄ca se inclinen a alguna criatura ni a cosa temporal: antes las cosas necesarias ala mortal naturaleza cō enojo y fastidio las rescibe: porque querria ver se suelto delas presentes necesidades: para q̄ con libre y desnudo afecto pudiesse bolar entre los desnudos brazos de su amado Jesu x̄po crucificado. Los que en tal manera usan delas cosas tēporales y tan libres son en la afección que assilas usan como sino las usassen: y assila carne rescibe su consuelo: q̄ la voluntad siēpre tiene fastidio: estos se puedē dezir sin reproche voluntarios y verdaderos pobres d̄ Jesu x̄po: qual parece aquel q̄ dezia libra me señor de mis necesidades. Si me preguntan en quales destos esta la perfección dela pobreza: digo q̄ no en los primeros porq̄ son p̄prietarios delante del señor y como tales rescebirā del el castigo: ni en los segundos a vn q̄ sean buenos porq̄ son defectuosos: pero resplandece en los terceros: que no solo son pobres por p̄fession y v̄so: mas antes de grandissimo amor y afección.

CAla. vi. que es saber q̄ es lo que repugna ala pobreza de los frayles menores. Respondo q̄ a esta dubda de terminārō muy sufficientem̄te Clem̄te. v. Juan. xxiij.

Espejo de los frayles menores.

2 sant bernardino. Onde dize Clemete. v. primeramen
 te: q̄ los frayles no puedē ser instituydos herederos:
 ni puedē tomar el valor delas tales heredades en to
 do ni en parte. Segundo q̄ no pueden tener reditos ni
 possessiones. Tercero q̄ por ninguna cosa temporal de
 ue parecer el frayle menor personalmēte delante d̄ al
 gun juez: por q̄ no parezca q̄ demanda alguna cosa co
 mo ppria suya. Quarto q̄ no puedā ser albaceas: pero
 bien puedē dar consexo como se cliplan las vltimas vo
 luntades de los testadores. E digo q̄ no puedē ser alba
 ceas o rescebir en si las execuciones delas vltimas vo
 luntades: por q̄ algunas vezes por estas cosas son cōstre
 ñidos de se entremeter en las dīposiciones y restitucio
 nes q̄ se han de fazer de vsuras 2 otras cosas mal gana
 das. Quinto q̄ avn q̄ puedā tener huertos y eras com
 petētes para las ortalizas a ellos necessarias: pero no
 para q̄ se vendan las ortalizas ni viñas ni otra cosa por
 el semejante: por q̄ repugnā ala puridad dela regla 2 or
 den. Sexto que no cō poco temor se deuē los frayles re
 laxar en hazer ayuntamientos de trigo o de vino para
 guardar en sus cilleros: mas entōces solamente puedē
 hazer estas cosas con buena cōciēcia quādo es muy ci
 erto y creyble a los ya muy experimētados que en otra
 manera no podian auer las cosas necessarias ala sustē
 taciō dela vida. Luya determinaciō cometio Juā. xxij
 a los prouinciales o custodios: cō parecer del guardiā
 2 de otros dos sacerdotes antiguos y experimētados
 en la orden: 2 cō consentimiento dellos encargando les
 las consciencias sobre este negocio. Itē manda el dī
 cho Juan. xxij. q̄ hecha esta examinaciō por los padres
 antedichos: puedā los perlados arbitrar 2 mādar: dō
 de: quando: como: 2 quantas vezes los frayles puedā
 hazer los dichos ayuntamiētos de p̄o o de vino para
 guardar. Itē el mismo papa māda a los subditos q̄ si

Cle. v
 parra
 fo. pro
 inde.
 parra
 fo. ch:
 q̄ an
 nuī.
 parra
 fo. am
 plius
 parra
 fo. ve
 rū.
 parra
 fo. li:
 cet.

parra
 fo. rur
 sus.

Joā.
 xxij.
 in de:
 clara
 tiōe q̄
 icipit
 quo
 rūdā.

guan la tal determinaciõ hecha en la manera ya dicha: parras
 7 que en siguiendo la no sea ni se deua dezir transgressio fo eos
 res de su regla: orden o cõstituciones. Sean luego en de.
 quãto peligro ponẽ sus consciẽcias los plados q̄ a riẽ adiciõ
 da suelta mãdan procurar las tales limosnas demasia õl au
 das sin hazer la dicha examinaciõ ni tomar parecer õ ctor.
 nadie: antes lo q̄ peores: ay algunos por nros pecca-
 dos q̄ no solamẽte no tomã parecer. 7c. pero ni se sabe
 de adõde vienẽ ni como se gastan las limosnas. Septi Ele v
 mo q̄ en ninguna manera de aqui adelãte hagã ser he- parras
 chos o pmitã hazer edificios que cõsiderado el nume- fo. hic
 ro de los moradores deua o puedan ser reputados por
 excessiuos en grandeza o en numero: mas que en to-
 do lugar sean los frayles contentos con edificios tem-
 plados 7 humildes. Octauo q̄ deue bastar a los fray- Ele. v
 les paramẽtos 7 vasos ecclesiasticos cõuenibles 7 sufi parras
 cientes cõpetentemẽte en numero y en grãdeza: porq̄ fo. õz
 la curiosidad supfluydad o grã preciosidad en estas co uis e
 sas y en otras qualesquier q̄ sean no puedẽ cõuenir ala tiam.
 p̄fessiõ y estado de los frayles. Por lo q̄l quiere y mã-
 da su sanctidad: q̄ estas declaraciones suyas sean guar-
 dadas de los dichos frayles. E assi parece q̄ avn q̄ no adiciõ
 fueren obligados a las cosas ya dichas por su regla: sõ õl aus
 lo empo por este precepto apostolico. Sãt bernardino ctor.
 dice: que la supfluydad o preciosidad no ha de ser juz- Sant
 gada segun la necesidad del arte o de su vso: conuiene Ber-
 saber moderado: como el vso moderado no pueda ser nardi
 dicho supfluo ni curioso: ni por consiguẽte vicioso: an no.
 tes segun verdad y regla: el vso moderado õ las cosas es
 licito: como parece por la declaraciõ de Nicolao. iij. co-
 mo fue dicho en el parraso. iij. E porq̄ la moderaciõ del
 dicho vso deue ser juzgada segun la caudad de las pso-
 nas 7 otras circunstantias que suelen ocurrir 7 no puede
 la curiosidad o supfluydad ser facilmẽte determinada:

Espejo de los frayles menores.

Y por esto no puede ni deve ser juzgada por los subditos: mas por los ministros y custodios: o por aquellos que de los dichos ministros tienē esta auctoridad cometida. Los quales en tales casos deuen segun dōs y consciēcia disponer y juzgar discretamēte: segun la dicha declaraciō. Y tē dize mas sant bernardino que si en los lugares de los frayles fueren halladas manifiestas supfluydades o curiosidades: no pecā saluo los q las procuraron o introduzierō: y los q las consentē: y los q pueden buenamēte resistir y no quieren: o si les pte- neice por officio y no se curan: maxime si puedē como ya dicho es. Como son los platos padres antiguos y discretos de los cōuentos: y no los otros q vsan de las dichas cosas por alguna necesidad o por euitar escandalo. E por esto avn q Clemente. v. aya declarado q el vso de cosas preciosas o superfluas no cōuenga al estado de los frayles: manda empero so pena de descomunion q no dexen los lugares ya rescebidos sin licēcia de la silla apostolica: como parece en la clementina Lupiētes de pēnis. E por esto la supfluydad o curiosidad no es suficiente causa: por la qual los frayles deuan desamparar algū lugar ya rescebido. Pero entōces podran desamparar el dicho lugar quando ocurriere alguna causa: por la qualla regla no puede ser guardada spiritualmēte. E tāmien dize el ya dicho sancto: q vsar de calices y patenas de plata con condiciō q en ellos no sea muy gran preciosidad o excessiua grandeza: no repugna ala regla de los frayles: antes cōuiene para euitar la imundicia y otros pelīgros q puedē acaescer cerca de la sacratissima eucharistia. Todas estas cosas son del bien- auenturado sancto: mas ay que cōtra lo ya dicho se hā alcançado algunas dispēsaciones: o por q mas propria- mente hable relaxaciones. Por q de Sixto. iiii. fue im- petrado como parece en los libros de la orden que pu-

adiciō
del au:
ctor.
Sant
Ber:
nardino.

Sant
Ber:
nardino.

diessen los frayles tener paramentos ricos de plata y
 de oro y otras cosas pertenesciētes al culto diuino: y te
 ner campanas grādes y diuersas quando pareciesse al
 capitulo prouincial q̄ estas cosas no se podiā desechar
 sin escandalo y perturbaciō de las notables personas.
 Mas verdaderamēte nunca esto acaescera: porque las
 notables psonas biē informadas n̄ica se escandalizan
 del tal desecho de las cosas p̄ciosas y sup̄fluas: antes se
 edifican viēdo q̄ los frayles quieren guardar su regla
 assi como la prometieron. Em̄po algunas vezes se fin-
 ge o procuran la aparēcia de estos escādalos sed ve illis
 desto temaruillas? Mira mira q̄ peores cosas veras.
 y que? tambiē se ha alcāçado q̄ los frayles puedan v-
 sar de cosas curiosas y muy p̄ciosas: porque Leon. x.
 como parece en el suplemēto a. xv. hojas concedió que
 las casas q̄ son hechas en la ordē: q̄ mas parecen pala-
 cios de grandes señores q̄ moradas d̄ pobres: y los pa-
 ramētos y vasos ecclesiasticos q̄ en el numero y precio
 parecen repugnar ala pobreza y otras qualesquier co-
 sas q̄ los frayles comū o particularmēte v̄lan las pue-
 dan tener y v̄sar sin macula y q̄brantamiēto de su pro-
 fession: q̄riendo y mandando assi ser guardado en los
 tiēpos aduenideros. Por v̄tura vees peores cosas?
 Diras por ventura. porq̄? La apostolica dispēfacciō no
 basta ala cōsciēcia principalmēte como el papa diga ex-
 pressamēte en el dicho breue q̄ sin macula y transgressiō
 de su profession puedan los frayles v̄sar destas cosas?
 Ruego te que no lisongees destas y de otras semejan-
 tes dispensaciones. Mas mira q̄ los sumos pontifices
 bien informados n̄ica entiēden conceder tales relaxa-
 ciones ni de derecho diuino lo puedē hazer: saluo sino
 fuesse puz causa de mayor biē. Los quales son obliga-
 dos segun diz en los derechos de defender el diuino de-
 recho fasta la sangre. Porq̄ dispensadores ñeles: y no

Espejo de los frayles menores.

Destruydores o dissipadores prodigos de los ministerios de dios son. E si las dispensaciones ya dichas escusassen a los frayles totalmente: los conuenticuales no ierian reprehensibles en vsar de redditos y possessions pues q̄ para ellos tienē dispensaciō: y ser les ya muy facil hazer poner en sus bulas q̄ vsando destas possessions y redditos no fuessen transgressores de su regla ni pusiesen macula en su p̄fession. Mas quã grã burla sea esta y no sufrible a n̄ro estado esta claro: porq̄ de aquí se parecē seguir dos contradictorias juntamente verdaderas: cōulene saber q̄ seas pobre euangelico no guardando la euāgelica pobreza: antes creyēdo q̄ no eres obligado de necesidad a su guarda. Mas o dios a quanta y a quanta ceguedad vinierō estos tales q̄ crean o finjā ellos creer ser les licito vsar las dichas relaxaciones por priuilegios impetrados cō obseruancia d̄ su regla. Mas ciertamente si sobre estas impetraciones no se pone remedio poco a poco nos vernemos al profundo d̄ los males: como hizierō n̄ros padres los conuenticuales cō sus cōtinuas dispēsaciones: ni basta dezir ya es prohibido q̄ ninguno impetre alguna cosa sin licēcia del cōmissario romano: porq̄ con vna clausula facilmente puede ser suplido. Monno dize Clemēte. v. que cerca los cauallos y armas q̄ se ofrecen a los frayles: assi se ayā como en las otras limosnas pecuniarias en todo y por todo. Si preguntas si se puedē vender los tales cauallos y armas y cōmutar los en otras necesidades. Respondo que sino ay necesidad en ninguna manera se puede el tal recibimēto ni cōmutaciō hazer porq̄ son pecunia. Onde todo aq̄llo q̄ los frayles no puedē vsar en su p̄p̄a especie: assi como cauallo y armas y otras cosas semejantes es pecunia: como declarā los exponedores de n̄ra regla: y especialmente sant buena yētura. E sea prohibido a los frayles por su regla que no rescibā pecunia

Cle. v
parr
fo. cir
ca eq̄
rum.

S. b̄
ena
ven.

ni otra cosa que tenga olor della: pero si ay necesidad de limosna pecuniaria pueden los rescebir & la cõmutacion o venta de las tales cosas se ha de hazer por el dñe: o por quiẽ el señalar: o por quiẽ señalarẽ los frayles de su licencia no queriendo el señalarlo: & no por el s̃ndico: porq̃ sería interpuesta p̃sona: lo qual es p̃ybidido a los frayles por su regla. La razon es porq̃ el papa no toma el señorio destas cosas pecuniarias en si fasta que son conuertidos en ṽsos cõuenibles a los frayles. **Exemplo.** Ofresce vno a los frayles vn cauallo o vna viña para q̃ se venda & se conuerta en las necesidades de los frayles: el papa no toma el señorio del cauallo ni de la viña ni menos de la moneda por ellos dada fasta que sea cõuertida en cosas vsables a los frayles: assi como es paño para vestir: ornamentos para el altar. Concluye luego que el s̃ndico del papa ni puede rescebir el cauallo ni la moneda dada por el: porq̃ destas cosas no recibe el papa señorio en si como ya dicho es. Mas si desta moneda se cõpra trigo o azeyte: o otra cosa conuenible al estado de los frayles: & estas cosas se han de tornar a vender o cõmutaren otras: esto no se puede fazer sino por el s̃ndico: porq̃ el señorio dellas es ya del papa cuyo p̃curador es el s̃ndico. Esto se entiende en estas partes: porq̃ en la ytalía tienen los frayles bula: por la qual todo lo q̃ les es ofrescido: agora sea dinero o armas o cauallo o qualquiera otra cosa en señalando los frayles el s̃ndico del papa: & en rescibiẽdo el dicho s̃ndico la tal limosna. luego queda el señorio en el s̃mo pontifice & en la yglesia romana. Esta bula no aceptaron los religiosos d̃stas partes: & por esto creo que no pueden vsar della cõ buena cõciencia. E si el s̃ndico pide lo que es mãdado en los testamentos: assi como pecunia o otra cosa reducible a ella: ya vsan los frayles desta dubda. **A la septima dubda q̃ es si pueden los fray-**

Espejo de los frayles menores.

les llevar consigo por camino bolsario. Respondo q̄ la regla concede: 7 Nicolao. iij. 7 Clemente. v. declarã que los perlados para la cura de los enfermos 7 vestir los otros frayles: puedã recurrir a los amigos sp̄iales: al dante conuiene a saber o al nombrado por el o por los frayles no queriẽdo el nõbrar lo. E sant buena ventura dize: q̄ por estas necessidades se entiẽden otras mayores: 7 tãbien qualquiera ineuitable necessidad q̄ sea. De donde parece q̄ si los frayles fuesen por la obediẽcia 7 passassen por algunas tierras inhumanas: en las quales no hallassen por dios lo necessario a su vida humana: durãte la tal necessidad podiã llevar consigo bolsario: mas no en otra manera. Lo qual parece ser verdad por muchas razones. La primera por q̄ en el capitulo general Cõstãciensì fueron los q̄ trayã bolsarios acusados de los que procurauã la reformatiõ de la ordẽ. La. ij. por q̄ el auctor del tractado dicho serena consciẽcia los cõdena: el qual alega a Aluaro español que dize en el segũdo libro del plãto de la yglesia: q̄ los bolsarios no puedã ser llevados sino como dicho es por tierras inhumanas 7 por la obediencia 7 necessidad ineuitable. La. iij. porque vbertino los reprueua en el libro de vita xp̄i. La. iij. por q̄ sant bernardino dize que son p̄prietarios los que tales bolsarios consigo lleuã. La. v porque sant buena vẽtura dize q̄ la pobreza euangelica se ha de guardar assi en el camino como en el conuento. Onde nota q̄ dos cosas se requierẽ de necessidad allende de las ya dichas para poder con buena cõciencia recorrer a los amigos espirituales. La primera es causa justa y necessaria. La segunda la modificaciõ dada por Nicolao iij. 7 Clemente. v para pcurar las tales limosnas: 7 faltando vna destas es proybido el recurso a los amigos sp̄iales: so pena de pecado mortal: 7 transgressiõ de su regla. ¶ Pues como los caminantes no pue-

f. b. v.

adici-
on de
autor

In cõ-
ci. cõ-
stã.

autor
seren.
cõciẽ.

vber-
tinus
Ber-
nardi-
nus.

f. b. v.

dan guardar estas dos circunstancias por camino: no puedē llevar tã poco bolsarios sin daño d̄ su cōciencia. E q̄ sea verdad ellos no poder guardar estas dos circunstancias por camino parece porq̄ tarde o nūca tienen verdadera necesidad como lo muestra la experiencia en los que van a roma 7 a los capítulos 7 otros caminos muy largos como buenos religiosos: pidiēdo de puerta en puerta por amor del señor: a los quales el puee muy copiosamente. E si alguno dixere q̄ los que llevan cauallos 7 moços no podrían sustentarse sin llevar bolsario. A estos respondo q̄ son obligados a caminar a pie si puedē: 7 si no puedē sería bueno q̄ les basta se vna bestezuela pobre q̄ pudiesse ser mantenida con limosna como el que la lleva. E si dixeres que diremos d̄ aquellos q̄ han d̄ andar largo camino en breue tiempo lo qual no pueden hazer sin buena bestia 7 bolsario. A esto se puede respōder q̄ para largo camino: largo tiempo se requiere 7 a su estado no cōuiene ellos ser correos. Cōcluyo me q̄ pues de todas las cosas hã de vsar estrechamente: 7 son puestos en el mundo como la cãdela en el candelero para alibiar por buen exemplo a los fieles xpianos: q̄ se guarden de llevar bolsarios: porq̄ d̄ otra manera como podrã mostrar a los otros ellos no tener nada en la pecunia y ser desapropriadados de todo dinero. Miren biē los tales como es falsedad y ēgãno ellos tener tanta necesidad: 7 les es impossible guardar las modificaciones ya d̄ichas para pcurar las limosnas pecuniarias: assi es impossible llevar bolsarios por camino sin q̄brantamiento de su regla 7 daño de sus conciencias. E por estas leyes podras saber lo que repugna a la pobreza de los frayles menores.

¶ Que la ppriedad de las cosas: cuyo uso simple es l̄cito a los frayles: pertenece a la yglesia de roma.



Espejo de los frayles menores.

Dize Nicolao. iij. q̄ todas las cosas muebles: cuyo uso de hecho es lícito a los frayles ⁊ orden: así presenten como futuras: rescibe en sí la yglesia Romana el señorio ⁊ propiedad dellas: salvo si el dante lo reservasse para sí. De las inmuebles haze vna distincion: y es que si mandan a los frayles viñas para labrar: o casas para alquilar o otras cosas semejantes: no rescibe en sí el tal señorio o propiedad: porq̄ a los frayles no es lícito en alguna manera poseer ni usar de las tales mandas. Mas si mandá q̄ las dichas heredades se vendá: y el precio dellas sea convertido en usos lícitos a su estado: sera entóces el señorio ⁊ propiedad así de la heredad como del precio por ella dado del dante: ⁊ convertido este precio en usos conuenibles a los frayles: así como de calices: de vestimētos ⁊ de otras cosas semejantes. Entonces rescibe el papa en sí el señorio ⁊ propiedad de las tales cosas usadas por ellos. Por ventura no veys como el papa solo rescibe el señorio ⁊ propiedad de las cosas lícitas al uso de los frayles: en las quales el dante no retuvo para sí el señorio. De aquí se infiere q̄ el summo pōtifice no toma en sí el señorio de la pecunia ni de las cosas a ella reducibles: ni de cosas curiosas: ni de riquezas: ni de superabundancias o tesoros. Por lo qual su sindico ningūa auctoridad ni accion tiene sobre las cosas ya dichas. y esto se entiēde de los q̄ guardan la declaración de Nicolao. iij. ⁊ su regla: pero no de los q̄ aceptaron la martiniana: lo qual se declara mas adelante.

Que auu que a los frayles les sea lícito usar de las cosas a ellos cōcedidas: esto no se deue de masiada mas moderadamēte fazer.

Otro sí las cosas usables ⁊ las otras cosas: el uso de las quales los frayles para sus necessidades ⁊ para execucion de sus officios lícitamente puedē auer como no puedan auer el uso de todas las cosas: no resciban pa

parra
fo. vi.

Nico
lao. iij
parra
fo. ad
hec.

adició
de au-
ctor.

parra
fo. vii

alguna supfluydad o riqueza o abastança: que amēgue
 la sancta pobreza: o para atesoramiēto: o con tal inten-
 cion de vender las o enaſenar las o ſo color d̄ prouisiō
 para el tiēpo aduenidero o por otra ocasion: mas en to-
 das las cosas parezca en ellos renunciaciō de todo q̄n-
 to al ſeñorio: ⁊ neceſſidad verdadera quāto al viſo. Las
 cosas q̄ los frayles no puedē vſar aſſi como ſon armas
 ⁊ cauallos: ⁊ otras cosas no perteneciētes ala execu-
 cion de ſus oficios: no las puedē pcurar o recebir: mas
 las otras cosas q̄ los frayles puedē vſar diſe que no re-
 cibā para ſupfluydad ni ſo color de prouisiō para el tiem-
 po aduenidero: cōuiene ſaber para largo tiēpo: mas ſo-
 lo para neceſſidad preſente o eminente. Iſi recebirā pa-
 vender: ſaluo ſi lo demandare juſta neceſſidad ⁊ con li-
 cencia del dante el qual ſeñale quiē pueda vender la tal
 coſa: porque el ſindico por raxon de ſu oficio no puede
 entremeterſe en eſtas cosas: antes ſeria interpueſta p-
 ſona ſi algo diſpueſte d̄ las tales limoſnas como ya dī-
 cho es. Podia empero ſiēdo ſeñalado por el dante no
 como ſindico mas como depositario ſuyo: o como amī-
 go ſpūal de los frayles diſponer de eſtas cosas.

¶ Declara a que plados pertenece cōces-
 der a los frayles el vſo de las cosas dadas
 ala orden.

¶ Diſe nicolao. iij. q̄ las cosas vſables por los frayles
 ⁊ orden los miniſtros ⁊ caſtodios con diſcreciō las or-
 denē ⁊ diſtribuyā como la calidad de las pſonas: la di-
 uerſidad de los tiēpos: la condiçió d̄ los lugares ⁊ algu-
 nas otras circunſtāçias lo demandarē ſer proueydas
 ya mas ya menos o en otra manera. Empero aſſi ſea el
 to fecho q̄ ſiempre reſp̄tādezca la ſancta pobreza en ellos
 ⁊ en ſus cosas ſegun ſe halla ſer les mandado por ſu re-
 gla. Aquí ſe han d̄ notar dos cosas. La primera que el
 papa cōcede a los plados q̄ puedā cōceder a ſus ſubdi-
 ctoz.

Espejo de los frayles menores.

Los el uso de las cosas a ellos convenientes con una modificación: conviene a saber que siempre resplandezca en ellos la sancta pobreza. E si de otra manera presumiessen conceder o dispensar: no valdria nada su concesión o dispensación: porq̄ no serían dispensadores mas dissipadores y contratadores de hacienda ajena contra la voluntad del señor de ellas q̄ es el papa. Lo segundo q̄ aqui se ha de notar es q̄ disponer y conceder los dichos casos solamente pertenesce a los ministros y custodios: y a quien de ellos tuviere auctoridad: y no a los guardianes por razon de su officio: porq̄ antiguamente todos los platos de la orden se llamauan por un nombre: conviene saber o ministros o custodios. Mas agora despues desta declaración como ya tengan muchos nombres: a cada nombre se da su officio distinto. E así no cures de las declaraciones antiguas o nuevas que declaran este punto en otra manera: porq̄ si dixeron verdad en sus tiempos los antiguos: agora ya no vale nada: y de las del tiempo presente esta es la verdadera: conviene saber q̄ a solos los ministros y custodios conviene conceder el uso de las cosas de la orden a sus frayles: y esto se entiende segun la regla y su declaración porque segun los statutos y capitulos generales por algunas cosas pequeñas tienen los guardianes auctoridad.

¶ Que modificaciones se han de guardar cerca de la pecunia.

¶ De lo que deve intervenir en las limosnas pecunias parras: y de los modos que se han de guardar hallaras por fo. ix. Nicolao. iij. en el parrafo. *Eterum cum in eadem regula:* y por Clemente. v. en el parrafo. *Porro cum dictus.* E porque este articulo se declara muy bien en la tercera parte de la presente obra no me alargo mas.

¶ Como se deven aver los frayles en los testamentos y mandas a ellos hechas.

¶ Nicolao. iij. declara q̄ en tres maneras se puede fazer fo. x.

ser estas mandas. La primera es quando mãdan a los frayles viñas o heredad para labrar: o casa para alquilar o otras cosas semejantes: de las quales los frayles recíban el fructo añual o reditos dellas. La. iij. es que puede ser mandado q̄ se venda la tal casa viña o heredad ⁊ q̄ el precio della se cõuertida en las necessidades del conuêto o frayles. La. iij. manera es quando se mãdan indiferêtemente sin q̄ el testador declare su volũtad: assi como si dixesse. Mãdo tal viña o heredad a los frayles ⁊ no declarasse si era su volũtad que la posseyessen o alquilassen: o se vendiesse para q̄ el precio della fuesse conuertido en cosas necessarias ala orden. De la primera manera de mãdas quiere su sanctidad q̄ desta totalmẽte se abstengan los frayles: porq̄ en ningũa manera cõuiene a ellos ni a su estado poseer: alquilar: ni gozar de los tales reditos ⁊ propios. De la segunda manera de mandas: declara su sanctidad q̄ si ay verdadera necesidad presente o eminente ⁊ ppria con las otras condiciones q̄ para las limosnas pecuniarias se han de tener ⁊ guardar las puedan rescebir con buena consciencia. Pero no auiendo las necessidades ya dichas: o no guardando las modificaciones dadas por su sanctidad en ninguna manera pueden rescebir las tales mãdas sin transgressiõ de su regla. De la tercera manera de mandas que es: quãdo el testador no declara su intenciõ q̄e resu sanctidad q̄ esto sea entendido ser mandado a los frayles por modo licito a ellos ⁊ a su estado cõuenible. En las quales mandas se han de auer en todo y por todo como en las otras limosnas pecuniarias a ellos ofrecidas indiferentemente.

C Amonesta a los herederos q̄ cumplan las mandas a los frayles hechas.

C En este parraso se cõtienẽ tres puntos principales. El primero es vna amonestaciõ: y el segundo vna pre-

adiciõ

parraso. fo. xl.

Espejo de los frayles menores.

gunta: y el tercero es otra. Digo q̄ el primero p̄to es vna amonestacion que el papa haze a los herederos y executores de los testam̄tos: a los perlados y iuezes. A los herederos y executores el m̄da q̄ librem̄te paguē las mandas hechas a los frayles. A los plados y iuezes que cōpelan a los deudores a pagar las dichas m̄das si fuerē negligentes: porq̄ las v̄timas volūtades de los testadores ayā efecto: y ellos no sean defraudados de los spirituales socorros: ni los frayles de su caritativa limosna. Item p̄metio su sanctidad d̄ proueer sobre este caso mas copiosamente: mas creese q̄ murio en breue tiempo por lo qual no se cumplio su promessa. Mas martino. iiii. y v. suplieron este articulo dando a los perlados auctoridad q̄ pudiesen nōbrar vn sindico o procurador q̄ no sea de la ordē. El qual luego como fuere nōbrado por el plado es procurador no de la orden mas del papa. El qual procurador puede pedir las m̄das hechas en los testam̄tos y otras qualesquier cosas dadas o ofrescidas o m̄dadas a los frayles: como parece mas largamente por la bula de martino. iiii. la qual fue suspendida por Juā. xxiij. y por Martino. v. y Sixto. iiii. y otros muchos pontifices fue despues tornada en su fuerça y vigor. Et t̄bien ay otra semejante a esta de Nicolao. iiii. El segundo p̄to es vna pregunta: y es saber que plados puede instituyr o nombrar este sindico. A lo qual respōdo q̄ el guardiā por si solo: ni el con todo el conuento no puede nōbrar el tal sindico. y si el por si o cō todo el conuēto lo nōbrassen: el por ellos assi nōbrado no seria sindico: sino interpuesta persona: y assi no ternia auctoridad alguna para exercitar el officio de sindico: y el guardiā pecaria mortalmente porque era p̄rietario y transgressor de su regla. Onde solos los ministros prouinciales y custodios tienē auctoridad para nōbrar el sindico. Por lo qual nota q̄ los dis-

adiciō
del au
ctor.

de in
stitu
tione
sind
ci.

quis
potest
noia
re sin
dici.

nota.

chos ministros o custodios se puedã auer en el nõbrar los sindicos en tres maneras. La primera pueden los nombrar particularmente en cõciencia para q̄ puedã cõmutar o vender las cosas q̄ en la ordẽ son superfluas: y estos no podrã demandar cosa alguna en iuyzio ni les darã se delante juez: porq̄ este no fue nõbrado delante escriuano y testigos: pero podrã cõmutar las cosas superfluas en la ordẽ en otras a ella necessarias. La segunda manera de nõbrar este sindico es delante de escriuano y testigos sin parescer ⁊ consentimiento del conueto. y esto avn que lo puedan los Prelados ya dichos fazer y el acto sea firme: no se deue hazer sino a plazer ⁊ contentamiento de los guardianes ⁊ conueto: porq̄ ellos saben mejor: quiẽ les sea mas cõuenible o puechoso para sindico. La tercera manera de nõbrar este sindico o procurador es como dicho es con cõsentimiento del conueto o capitulo. E guardẽ se los ministros o custodios q̄ en el nõbrar los tales sindicos: no vsen deste vocablo. yo cõstituyo. o cõstituyamos: ni consentã q̄ sea puesto por el escriuano. mas digã. yo nõbro delante de los frayles o conueto por auctoridad de nõros priuilegios a fulano por sindico deste cõuento para que por auctoridad apostolica pueda cõmutar: pedir o demãdar las cosas q̄ al vso de la ordẽ son cõcedidas. y el escriuano haga principio ⁊ fin ⁊ su señal acostũbrada. E no tiene necesidad de multiplicar mas palabras. El tercero pũto o pregunta es saber sobre q̄ tiene auctoridad este sindico assi nõbrado: ⁊ sobre q̄ no: y en q̄ se pueden aprouechar los frayles del y en q̄ no. A esto se respõde q̄ algunos frayles se aprouecharã de estos sindicos para recibir pecunias en nombre del sũmo põtifice como dicho es: mas nosotros no vsamos del para rescebir dineros q̄ se dan por las missas: o se procuran: o se ofrecẽ en otra manera: porq̄ nunca aceptamos la bula ya dicha ni las

mod^o
nemí
nandí
sindi
ci.

Espejo de los frayles menores.

constituciones del legado dichas martinianas. Antes el que de nosotros usasse desta bula o constituciones seria transgressor de las declaraciones de nra regla: y por consiguiente de esta mesma regla. Mas en otras cosas conviene a saber para pedir las mandas hechas en testamentos o cosas en otra manera ofrecidas: y otros negocios y litigios: y visto que en nras partes que algunos tienen síndicos y otros no. Sobre lo qual fue ordenado en el tiempo del vicesimo primo vicario general: como hallaras en el memorial de la orden que los guardianes que por razon de qualquiera deuda o de otros bienes temporales hizierẽ descomulgar o prender: o molestar qualquiera seculares que sean: fuesen punidos por pena de propietarios: y los subditos que esto intentassen allende de la dicha pena de propietario fuesen confusiblemente alcanzados del conueto. Breuemente dezimos que algunos usan deste síndico para rescebir pecunia y para todas las otras cosas contenidas en la dicha bula o bulas de martino. iij. y v. Otros usan del síndico tambien en todas las cosas contenidas en la dicha bula: salvo en las limosnas de los dineros ofrecidos no por testamentos: y todos los que usan del síndico en las dos maneras ya dichas van contra la declaracion de nicolao. Mas yo no se por que razon y derecho los frayles pueden parescer en suyzion ni estar presentes a los abogados para demandar las limosnas que se dan por las obsequias de los defunctos: y otros bienes y cosas temporales que se han de conuertir en sus necesidades temporales: como esto sea contra la expresa declaracion de Clemete: mayormente que por esto les fue el síndico concedido por que se apartassen de estos actos litigiosos: y de su sancta puridad en alguna manera no declinassen: y en sus necesidades fuesen proueydos. See la dicha bula y veras que esto y mas pone al pie de la letra: por que dize tambien que este síndico sea para con-

seruaci6n de las libertades 7 inmunidades 7 priuilegios de la orden. Mas algunos assi aceptã el s̃ndico q̃ no se abstienẽ de estos letigios 7 distracciones por euitaci6n de las quales es dado 7 c6cedido el s̃ndico. el qual por ṽtura no c6cedierã los s̃mos p6tífices sino creyeran q̃ los frayles auia de huyr de estos letigios 7 demandas. Son otros terceros q̃ solamẽte vsan del s̃ndico para c6mutar o vender las cosas supfluas 7 no necessarias al ṽso d̃ los frayles: assi como son bestias viejas o no necessarias: 7 calderas q̃bradas 7 otras cosas semejãtes. El tal en nõbre del papa cuyo s̃ndico 7 procurador es deue c6mutar el precio de las tales cosas vendidas en otras necessarias a los frayles. E deste s̃ndico habla nicolao en su declaraci6n diziẽdo: q̃ ha de ser dado del papa o del protector de la ordẽ. E vsar este es guardar la regla puramẽte: 7 no tener lo es poner se a peligro. por que a penas se hallara c6uento q̃ no tenga necesidad d̃ vender o c6mutar alguna cosa. E si digas vender lo hemos 7 rescebirã el amigo sp̃ual la pecunia. Digo q̃ esto no puede ser sin q̃brantamiẽto del voto de la pobreza: porq̃ et6ces esse amigo sp̃ual haria esto por auctoridad de los frayles 7 seria interpuesta p̃sona pues q̃ el papa para las dichas cosas nõbre su s̃ndico 7 no dexo aq̃sto a la disposici6n de los periaados.

nota.

nota.

Con que auctoridad se han de vender o enajenar las cosas superfluas al ṽso de los frayles.

Dize nicolao. iij. q̃ la c6mutaci6n o venta de las cosas supfluas 7 ya no c6uenibles al ṽso de los frayles p̃ceda de la auctoridad del ministro general o prouincial. La pecunia de las quales sea rescebida por el s̃ndico: 7 conuertida en las necessidades de los dichos frayles. ya es declarado suficiẽtemẽte esto: taluo que has de saber q̃ en aquel tiempo no tenia los plados auctoridad

parra
fo. xij.
nico
la o. iij
parra
fo. qz
vero.

Espejo de los frayles menores.

para nōbrar síndicos. Onde el papa o el protector de la orden podia señalar o dar licēcia para q̄ alguna cosa se vendiesse. Dello qual yo ví en vn cōuento antiguo vna licēcia concedida del p̄tector de la ordē a vn guardian o p̄uincial sobre este negocio. Nota también q̄ el síndico rescibe la pecunia segū esta declaracion: lo qual se haze porq̄ la cosa que se vende es el señorio y p̄priedad del papa: y por cōsiguiente la pecunia auida della. Lo mesmo se puede dezir de la limosna dada por los abitos. E por esso el papa nombra este síndico para rescibir y gastar la tal pecunia como cosa suya en las necessidades de los frayles. E assi lo deue hazer qualquier p̄sona q̄ da a los frayles dineros o pecunias cōforme al estatuto q̄ el mesmo nicolao hizo acerca deste articulo de la pecunia. E si los frayles de otra manera lo hiziesen serian transgressores de su regla como dicho es.

¶ Que puedā dar los frayles de las cosas a su vso concedidas a pobres o deuotos.

¶ Dize nicolao. íij. q̄ los frayles puedan dar fuera y de dentro de la ordē de las cosas viles y muebles y q̄ poco valen por causa de deuociō o piedad: o por otra causa honesta y razonable. y esto con licēcia de sus superiores segun q̄ en sus capitulos generales o p̄uinciales: assi de estas cosas como de su p̄scio y de la dicha licencia fue re ordenado: por quiē: y a quiē ha de ser cōcedida la tal auctoridad para dar licencia a los dichos frayles. El papa queriēdo mas y mas condecēder despues q̄ nos concedio el vso de sus bienes: y tãbiē q̄ aquellas cosas que ya no nos eran necessarias pudiessen ser vendidas por su síndico: y el p̄scio de las fuesse otra vez cōuertido en prouecho de los dichos frayles: agora concede q̄ puedan dar algunas cosas de las quales el es señor a pobres o a amigos sp̄iales. E digo señaladamēte de las q̄ les el es señor: porque de las otras cuyo señorio no ha

adiciō
de la
auctoz.

parra
fo. xiiij
Nico
lao. íij
parra
fo. de
vilib^o
adiciō
de la
auctoz.

reſcebido en ſi o de la ygleſia romana: aſſi como ſon di-
 neros o pecunias o de las que pertenecē al dante: el pa-
 pa no da tal licēcia ni de poder ordinario la puede dar
 porq̄ ninguno puede dar lo q̄ no tiene: o lo que de dere-
 cho es aſeno. Por lo qual es de notar q̄ cinco cōdicio-
 nes ſe requirerē para q̄ el frayle menor pueda dar algo.
 La primera q̄ de de lo q̄ eſta en uſo de los frayles ⁊ ſeño-
 rio del papa. De lo qual ſe ſigue q̄ ni podran dar dine-
 ro ni pecunia: ni podran pedir valor de vna aguja para
 dar por dios por q̄ lo q̄ ellos puedē dar como dicho es
 ya ha de ſer en el ſeñorio del papa y en uſo de los frayles.
 Eſto querria q̄ notaffen biē los q̄ ſin licēcia ni neceſſi-
 dad andā pidiēdo cuentas ⁊ otras bugerias: ⁊ a vn a
 vezes cosas que amāzilla en ſus cōſciencias y ſon con-
 tra el voto de la ſancta pobreza: ⁊ cō la meſma auctori-
 dad q̄ lo pidē lo diſtribuyē a quiē ellos quierē: porq̄ en
 vnas partes pidē y en otras dan. La ſegūda cōdicion
 es q̄ la cosa ſea vil y de poco precio: cuya vileza dūe ſer
 determinada por capitulo general o prouincial: o por
 quiē para ello tuuiere auctoridad. La tercera que eſto
 ſea hecho cō licencia de ſus ſuperiores: ⁊ quiē ſea ſupe-
 rior en eſte caſo no ſeñala ſu ſanctidad al general ni a o-
 tro alguno: mas quiere aq̄llos ſer entēdidos ſuperiores
 en eſto que en los capitulos generales o prouinciales
 fueren ſeñalados. Mas leō papa decimo como pareſ-
 ce en el ſuplemēto en la cōceſſiō cēteſſima ſeptuageſima
 quinta. Cōcedio q̄ no ſolo el general: mas los prouin-
 ciales ⁊ cuſtodios ⁊ ſus generales comiſſarios puedan
 en los capitulos ⁊ fuera dellos examinar: arbitrar q̄ co-
 ſas ſeā viles ⁊ de poco valor. E puedan conceder a ſus
 ſubditos q̄ las den fuera o dentro de la ordē ſegū q̄ les
 pareſciere ſegun dios ⁊ honeſtidad de religion. La q̄n-
 ta que la cosa q̄ dan no ſea pecunia o dinero: porq̄ como
 pareſce por las declaraciones apoſtolicas el miniſtro

adiciō

nota.



Espejo de los frayles menores.

general cō todo el capítulo general ni a vn con toda la orden no puedē dar vn dīnero por amor de dīos: ni vn palmo d tierra: porq̄ ni es señoꝝ ni administrador ni dispensador de los tales bienes pecuniarios ⁊ muebles: porq̄ estos tales bienes si se ouiesse de cōmutar o dar a vīa de ser por el señoꝝ de los mismos bienes que es el papa o el dante: o por quē de ellos tuuiesse auctoridad: el qual los auīa de cōuertir en los vsos necessarios a los frayles segū la intēcion del dāte. De donde se infiere q̄ ningun frayle desde el general fasta el menor q̄ ay en la ordē: ni todos ellos jūtos puedē dar las cosas ya dichas ni presentes o donesillos auīdos o cōprados p. ⁊ la pecunia auīda de los tales bienes ⁊ muebles o pecuniarios. y esto hallaras en sentēcia en el tractado q̄ se dize serena consciēcia: en la q̄stiō tērcia decima. No es empero cōtra esto q̄ algun religioso ruegue a algū amigo suyo o a otra p̄sona q̄ de por dīos alguna limosna a vn pobre o pariente o amigo suyo pobre. Mas es buena dubda si alguno mādō en su testamēto algūa limosna a los frayles: ⁊ acaesce q̄ el heredero deste defūcto es pobre: ⁊ ruega a los frayles q̄ le remitan la dicha limosna en todo o en parte: si lo podran hazer? Respondo q̄ esto esta claro q̄ no: porq̄ como no sean señoꝝ de los dichos bienes ni puedā dar ni p̄donar lo que no es en su poder. Mas si ellos no tienen necessidad de la dicha limosna deue de trabajar de induzir al heredero q̄ la distribuya en causas piadosas. E ya q̄ los frayles no pueden hazer esto si podra el sīndico en todo o en pte? Respondo que yo lo pregūte a vn grā canonista en salamáca: cōuiene a saber a villa sandino: ⁊ me respondio q̄ no porq̄ no obstante q̄ en la bula del sīndicado se contenga q̄ el sīndico tenga poder de remitir. ⁊c. aquello se deue entēder quādo la tal remissiō se haze en prouecho d los frayles o porq̄ es dubda: o porq̄ se seguiria algū litigio

adiciō

q̄stiō
nota-
bilis
perne-
cessa-
ria.

O porq̄ se prolongaria mucho la paga. De manera q̄ se seguiria a los frayles mas prouecho hazer alguna remissiōn dela tal manda. Entonces en ninguna manera los frayles lo podran hazer como dicho es: mas el sindaco si tal caso se ofreciere.

Como los frayles pueden vsar muchas tunicas.

CEneste parraso se cõtienen dos p̄ntos principales. El primero tracta de los vestuarios q̄ pueden vsar los frayles. El segundo del calçado. El primero se diuide en tres partes seḡn tres dudas nascidas cerca d̄ste passo. La primera duda es como diga la regla que los frayles pueden traer vna tunica cō capilla ⁊ otra sin capilla si quisierẽ: es la duda si podrã vsar de mas. A la q̄l responde nicolao. iij. en el parraso. Licet autẽ q̄ los frayles pueden vsar de muchas tunicas de licẽcia de sus perlados p̄sadas las necessidades ⁊ otras circunstãcias: las quales se han de mirar ⁊ examinar segun d̄os ⁊ su regla: ni por esto pueda ni deua ser dicho ellos apartarse de la pureza de su regla. La segunda duda es cerca de la vileza en el color ⁊ p̄scio. Ea esta responde Clemente. v. q̄ aquella sea auida por vileza quãto al color ⁊ p̄scio: q̄ seḡn la costũbre de la tierra comũmente es auido por tal. E porq̄ determinado modo para todas las tierras ⁊ regiones no se puede dar: comete lo a los ministros ⁊ custodios ⁊ guardianes: encargando les las coniciencias q̄ en tal manera ordenẽ esto q̄ siempre resplãdezca vileza en las vestiduras. La tercera duda es: de q̄ longura: anchura: grossura: sotileza: figura o forma auian de ser los habitos ⁊ capillas: ⁊ assi de otras muchos accidẽtes. E si en los tales vestimẽtos resplãdezca vileza: pobreza: aspereza ⁊ todo lo q̄ es necessario para guarda de la regla segun sus declaraciones. Esta duda respõde Juan. xxiij. diciendo dos cosas.

parra
fo. iij

Thico
lao. iij
parra
fo. vi
cet.

C'e. v
parra
fo. vi
litatẽ

Juan
xxij.

Espejo de los frayles menores.

La primera que el comete la tal determinación arbitrio
y mandamiento a los plados encargando sus conciencia
que así determinen de manera que no repugne al estado de
la pobreza evangelica. La segunda es que manda a los su-
bditos que en esto se obligados a seguir la determinación
arbitrio y mandamiento de los plados de todo en todo:
y que siguiendo la dicha determinación no se ni pueda ser
dichos transgresores de su regla. Maxime que la re-
gla no dice ni declara de que longura: anchura han de ser
las vestiduras. E por que de las cosas particulares no ay
ciencia ni arte que pueda comprender todas sus circun-
stancias. Quiere su sanctidad: que en esto los subditos si-
gan el parecer de los plados no solo en las cosas cier-
tas: mas aun en las inciertas y dudosas: por que por ve-
tura si alguno se rigiese segun su parecer y apetito: no se
desfalle de la honesta y religiosa costumbre que los frayles
usan en el vestir. Et tambien por que tan varias son las sen-
tencias quanto son las cabeças: y la fantasia cresce en las
locas opiniones. Et tambien por que donde no ay obediencia
no ay religión. Grande ciertamente es la pobreza: por ma-
yor es la castidad: y muy mayor la obediencia. La razón
es que la pobreza señorea a los bienes temporales: y la
castidad a la carne. y la obediencia al ánima y voluntad.
La segunda parte trata del calçado: en la qual veremos

de cal-
ciamen-
tis.

tres puntos. El primero quantas maneras de calçado
acaesce usar los frayles. El segundo quales pueden usar
y quales no. El tercero es ver algunas exposiciones de
los sumos pontífices y declaraciones de doctores cerca
de este passo. Quanto al primer punto es de saber que cinco
maneras de calzados suelen usar los frayles: los pri-
meros sandalias: los segundos choclos: los terceros al-
pargates: los quartos suelas: los quintos çapatos a-
biertos. y con algunos destes suelen traer algunas ve-
ces calçuelas. El segundo punto es quales d'istos pueden

traer o quales no. A esto se responde primeramente q̄
 puede more apostólico traer san. Jalias: z son sandalias
 suelas de cobertura por arriba: saluo q̄ anda el pie liga-
 do cō vn̄as correas no muy anchas. Segundo pueden
 vsar de choclos: tercero de alpargates: quarto de sue-
 las simples: pero no es muy seguro traer choclos o al-
 pargates q̄ cubran todo el pie: ni menos suelas de tan
 anchas coberturas: que valen tanto como quasi çapa-
 tos. Grande abusiō es vsar de çapatos con vn̄as chi-
 cas aberturas q̄ parescē ser hechas para q̄ salgā los hu-
 mores: z no es mucho pues q̄ el verdadero sentido de
 la regla es ya salido del entendim̄to dellos. Calças
 truncadas dicen algunos q̄ no son calçado: porque no
 cubren el pie. Onde aq̄l se dize ser calçado q̄ cubre todo
 el pie: z a contrario se lo aquello se dize no ser calçado q̄
 no cubre todo el pie. El tercero punto es ver que dize
 los papas z doctores. Onde clemēte. v. da auctoridad
 a los plados q̄ puedan determinar d̄l calçado como d̄
 cho es de los habitos. Item los quatro maestros dize
 sobre este passo: q̄ esta necesidad no acaesce de vna ma-
 nera pero de muchas: porq̄ algunas vezes se ha de cō-
 siderar el estado de la p̄sona q̄ es flaca o enferma: otras
 vezes el tiēpo porq̄ haze frío insufrible: otras el lugar
 porq̄ no podriā andar descalços sin gr̄a detrimento de
 sus personas: otras por causā del camino o officio q̄ no
 lo podriā caminar sin detrimento suyo o del officio o ne-
 gocio q̄ le es encomendado. Pareció a algunos y biē
 q̄ todo lo que perte nesce al calçado es de dispensaciō:
 conuiene a saber menor: mayor: z muy mayor. Menor
 puede ser assi como para traer suelas: mayor para sue-
 las z calças: muy mayor para traer çapatos: o çapates
 y calças. Itē sant buena ventura dize que quando los
 frayles son robustos y rezios no se les deuen conceder
 las tales relaxaciones. E quando acaesciē q̄ los fray

adiciō
 d̄l au-
 ctor.

q̄d̄ sit
 calça
 mētū.

q̄tro
 maes-
 tros.

nota.

l. b. v.

Espejo de los frayles menores.

les por alguna frialdad o por otro accidente no pudiesen caminar sin calçad o deuen lo dilatar para tiempo en el qual puedã guardar lo q̃ a dios prometierõ: 2 aña hugo de mas que pueden vsar de sandalias. E lo mesmo tie- 2 bar ne hugo 2 Bartolome de pisa. Guarden se empero que to. de agora traygan sandalias o alpargates q̃ con estos no pisa. vsen de xeruillas o escarpines que bastan para andar calçados sin padecer algo por dios. No creo que si ne adic- cesidad no los escusa que pueden traer las tales cosas cion, sin defecto de pobreza: 2 vicio de ppriedad.

C Si los ministros 2 custodios puedẽ cometer la cura de los enfermos a los otros frayles.

C Dize nicolao. iij. en el parraso. Cõtineñ que q̃ no parras- obstante q̃ la regla diga que los ministros 2 custodios fo. xv solamente tengã solícito cuydado de la cura de los enfermos: que ellos puedan cometer esta cura a otros frayles q̃ vieren ser ydoneos 2 abiles para ello: los quales despues que les fuere encomẽdado sean obligados de hazer su oficio diligentemente de manera que yale es en precepto.

C Si los frayles son tenudos al trabajo manual.

C Dize nicolao. iij. en sentenciã en el parraso. Contine tur quodq̃, que quatro maneras ay de frayles que no sõ parras- tenudos a este precepto: conuiene saber que trabaien fo. xvi fielmente. Los primeros son los predicadores. Los segundos los q̃ se exercitan en los officios diuinos. Los terceros los que son ocupados en el seruicio de los otros frayles. Los quartos los que son de muy excelente cõtemplacion y oraciõ. E a todos los otros q̃ no son predicadores ni vacã al diuino officio ni son ocupados en el seruicio de los otros frayles: assi como son vnos que e hazen inabiles para los officios de la orden por hazer

su voluntad a estos tales obliga el precepto de la regla que dice q̄ trabajen fiel y deuotamēte: sobre los quales deuián tener gran vigilancia los perlados.

Como se entien ta que no prediquen en obispado de algun obispo si por elles fuere contradicho.

C Nicolao. iij. declara en el parraso. **I**terū q̄ expresse. parr. q̄ esto se guarde al pie de la letra como lo mada la regla fo. hasta q̄ la yglesia romana determine otra cosa sobre ello. xvij. ya es ordenado por la clementina. **D**udū de sepulturis q̄ los frayles en sus casas 7 lugares a ellos pertenescientes: assi como en los monesterios de las mōjas 7 en tambien en las plaças reales puedā predicar quādo q̄ era q̄ a ellos les pluguiere: no obstante la cōtradiciō del obispo o de otro qualquiera que sea: saluo si en aquella hora el obispo diocesano quisiere predicar: o delāte del mada se predicar solēnemēte. Mas en las plaças particulares ni en las otras yglesias q̄ no sean de los frayles o subiectas a ellos no puedē predicar sin licēcia 7 consentimiento de los señores de las tales plaças o yglesias. Mas es buena dubda si el vicario general del obispo podra impedir a los frayles q̄ no prediquē en el caso q̄ puede el obispo. Responde el cardenal q̄ si el quiere predicar o hazer predicar delāte de si solēnemēte por representar la p̄sona del obispo en el qual acto solēne ha de tener sus vezes: en tal caso puede mādā q̄ cesen los sermones de los frayles en aquel tiēpo 7 hora que cesarían mādādo lo el obispo. Mas si no representa la persona del obispo en el dicho acto sino q̄ predica como otro plado o p̄sona particular: entōces ni lo puede mandar ni los frayles le duē obedescer. Mas p̄gūto: si en la hora q̄ p̄dica el obispo o mada predicar solēnemente de su presencia: si los frayles quisieren predicar en las plaças pticulares o otras yglesias si podran ser impo

Espejo de los frayles menores.

didos: Respõdo q̄ no: porq̄ quãdo se dize q̄ los frayles no prediquen en el tiẽpo q̄ el obispo predica o mãda p̄ dicar delante su presencia solẽnemẽte: entiẽde se q̄ no p̄ diquẽ en sus conuẽtos o lugares ni en las plaças comunes: empero bien puedẽ predicar a vn q̄ el obispo no q̄ra en las plaças particulares o otras yglesias auida lĩcencia de los señores dellas.

Aide
sumã
ange.
in pre
dica
tionẽ.

Quien puede instituyr predicadores.

Declara nicolao. iij. en el parraso. Et quis in eodem. q̄ no solo el general ministro: mas a vn los prouinciales con los definidores en sus capítulos prouinciales puedẽ instituyr predicadores: la qual lĩcẽcia de p̄dicar pueden los dichos ministros reuocar. suspẽder: y estrechar quando les pareciere q̄ conuicne. Por la clemẽtina religiosi de priuilegijs es pybido a todos los religiosos en virtud de sancta obediẽcia q̄ no preiuman en sus sermones de detraer de los plados: ni d̄ retraer los seglares de sus yglesias: ni prediquen o p̄nuncien indulgẽcias indiscretas o falsas. E si alguno presumiere yz contra lo ya dicho: sean le impuestas por dos meses las penas q̄ segũ sus statutos se suelen imponer por los mas graues delictos: sobre las quales penas no quiere q̄ sea dispensado sin manifiesta necesidad. Itẽ en el cõcilio lateranense fue ordenado q̄ si algun religioso p̄dicasse miraglos falsos o inciertos: o profecias que no estã en la sagrada escriptura: o reprehẽdiẽsse a algũ obispo o a otros superiores allẽde de las penas contra los tales impuestas por el d̄recho: quiere q̄ incurran e sentencia de excomunion: dela qual no pueda ser absuelto sino por el romano pontifice: salvo en el articulo dela muerte. Itẽ fue ordenado que el tal religioso sea priuado del oficio dela predicacion perpetuamente.

parro
fo.
xviij.

adiciõ
d̄l au
cto.

conci
lio las
tera.

Por quẽ y en q̄ manera hã de ser rescebidos los que vienen ala orden.

Nicolao. iij. en el parrafo. In sup dubitantibus: dize **parra**
 ye q̄ no solo es lícito al general rescebir frayles: pero a **fo. xix**
 yn a los prouinciales es lícito. Mas los vicarios pro
 uinciales por razón del officio de su vicaria: ni otro fray
 le alguno no tienē auctoridad para recebir frayles ala
 ordē sino les fuere cometida especialmente por el gene
 ral o prouinciales. E guardē se q̄ no cometā esto indiscre
 tamēte ni a todos ni en todo lugar: mas cō mucha ma
 dureza z discreciō lo cometan a algunos frayles: los q̄
 les instruyā con fieles cōsejos para q̄ todo se haga dis
 cretamēte: ni rescibā a todos diferēte mente: mas a aq̄
 llos solamente a los quales ayudādo les la sciēcia ha
 bilidad o otras circūstancias puedā ser prouechosos a
 la ordē: z assi mismo puedā aprouechar por merecimi
 ento de vida: z a los otros edificar por buen exemplo.
 Contra esto hazen los padres prouinciales z guardia
 nes muy codiciosos de recebir nouicios. E si esto sea cō **adiciō**
 tra la declaraciō de la regla z sus cōciēcias yo no lo de
 ro dezir. Itē clemente. v. manda assi a los perlados co **de. v.**
 mo a los subditos q̄ en ninguna manera induzgan a los
 nouicios a q̄ den de sus bienes a ellos o ala ordē: ni tã
 poco les den cōsejo como los deuan distribuyr: mas si
 el nouicio no siendo induzido diere alguna limosna a
 los frayles o cōuento: puedan la rescebir como pobres
 tanto q̄ no sea en tãta quãtidad o calidad q̄ se presume
 en ellos sin iestra intenciō. E si fuere menester cōsejo b
 uen los embiar a p̄sonas temerosas de dios: cō el cōse
 jo delas quales repartan sus bienes a los pobres. Itē
 declara el dicho Clemente: q̄ todas las cosas que se po
 nē en la regla quãto ala forma del habito: assi de los no
 uicios como de los professos: z al modo dela recepcion
 z todo lo que p̄tenesce ala p̄fession ha de ser guardado **adiciō**
 de los frayles como cosas a ellos obligatorias. Cerca d̄ **on dē**
 stas cosas se deuen auer los frayles muy cauta mente: **su.**

Espejo de los frayles menores.

porq̄ creo q̄ quasi todo lo q̄ se contiene en el segūdo capitulo de la regla tocāte a la materia de los nouicios es obligatorio. Dizen algunos exponedores sobre aq̄lla palabra embien los a los ministros. 7c. que es palabra doctrinal o instructiua: cōuiene saber como se deuan a ver con los idoneos para recibir los. Mas sin dubda es obligatorio q̄ reciban a los ydoneos: 7 no los desechen por amor carnal o odio. Itē dize sans buena ventura: sobre aq̄lla palabra examinen los de la fe catolica: y q̄ esto se dize por aq̄llas partes dōde se suelen hallar algūos hereses. Itē embiē los a los temerosos d̄ dios: conuiene saber y no a los parientes: ni a auarientos: ni a sindicos: ni a otros q̄ mas apassiōados son por las cosas de la orden q̄ por las suyas pprias: los quales piensan hazer seruicio a dios: porq̄ los que a estos tales les embian no guardan su regla: q̄ manda que los embien a los temerosos de dios: ni menos piense alguno que no es tanto pecado pcurar estas cosas mediante otra p̄sona porque comunmente es vn dicho verdadero: que lo que por otro hazes por ti lo fazes. Antes ternan mas congoxa pensando como lo diran al sindico o al amigo para que los entiēda 7 no los juzgue por codiciosos de los bienes tēporales. Emiren que no hazen la orden mas sufragios por los que han procurado mas ducados: trigo o ceuada: ātes por vētura ser ā mas bur-lados y engañados: 7 lo que dios no quiera su premio sera la pena eterna.

C Si todos los custodios son obligados de yr a capitulo:

C Declara nicolao. iij. en el parrafo. Insuper dubitan tribus: que no sino vno elegido por los otros custodios de la mesma prouincia. Item dize Nicolao quarto q̄ si a caso se hallassen todos los custodios d̄ vna prouincia en vn capitulo general que solo vno ternia voz.

parra
fo. xx.
Nico.
liij.

Mas despues que el sello de la orden y el officio del general algo fue trasladado de la claustra a la obseruancia como en las prouincias de la obseruancia por la mayor parte no aya custodios: fue ordenado q̄ è los capitulos prouinciales se eligiesse vn custodio q̄ tuuiesse la auctoridad q̄ en otros tiẽpos tenia el discreto embiado a capitulo general: q̄ por otro nõbre se llamaua discretus discretorũ: e assi yẽdo el tal custodio o otro en su lugar al capitulo cumplẽ el precepto de la regla q̄ mãda que los prouinciales e custodios conuẽgan al capitulo general. Iten nota q̄ ningun general ha de vsar de su officio mas de seys años: el qual ha de ser elegido alternatiue de los cisimõtanos e vlt ramõtanos por la mayor parte del capitulo. Itẽ nota q̄ la election de los prouinciales se ha de hazer en los capitulos prouinciales. E la cõfirmacion del electo ptenesca al q̄ acaba el officio con los difinidores: el qual no puede vsar de su officio mas de tres años: y cerca desta materia dize Clemente. v. en el parrafo. qz ex eo: que si congregado el capitulo en el día siguiente no eligieren prouincial: la election pertenezca al general.

C Si quando dize la regla que los frayles no entrẽ en los monesterios de las mõjas: si se entiẽde de solas las encerradas.

C En este parrafo se cõtienen tres partes principales. La primera es ver si los frayles menores puedẽ ètrar en los monesterios de las monjas: y que se entiẽde por este nõbre monesterio. La segunda es saber q̄ personas puedẽ comunmẽte entrar en los monesterios de las mõjas de sancta clara: e de las monjas de sancto domingo. La tercera es ver si los frayles menores puedẽ llegar a los tornos locutorios: e otros lugares dõde comunmente llegan seglares. Por declaracion de la primera parte es de notar q̄ en tres diferencias se puedẽ confia

parrafo
fo. xxxvii

Espejo de los frayles menores.

derar todas las mōjas: por q̄ o son de sancta clara: o de sancto domingo: o de otras qualesquier religiones o congregaciones de mugeres. De las primeras y segūdas conuiene saber de sancta clara y de sancto dominago esta claro q̄ frayle ni seglar puede entrar sin licēcia del papa o de su regla: lo qual procede por muchas declaraciones de sūmos pontífices. Onde primeramēte dize Nicolao. iij. sobre nra regla: q̄ este mandamiēto d̄ no entrar en los monesterios se entiēde de todas las cōgregaciones de qualesquiera mōjas que sean. Itē segūdo Gregorio. ix. descomulga ipso facto a qualq̄er q̄ entrare en los monesterios de sancta clara. Lo qual cōfirmado Eugenio. iij. reserua para si esta absoluciō como parece en el segundo tractado a. xix. hojas. Item tercio Leon. x. por vn breue que dio: māda en virtud d̄ sancta obediēcia: 7 lo pena de maldiciō eterna que ningun frayle ni otro de qualq̄er preheminēcia o cōdiciōn q̄ sea entre los frayles: entre en los monesterios de sancta clara: salvo en los casos q̄ su regla concede. E no solo a los religiosos: mas a vn a todos los fieles catholicos es pybida la frecuencia de los monesterios de las religiosas: como parece por el capitulo de vita 7 honestate clericorū. Por declaraciō de la tercera diferencia de religiosas es de notar q̄ en dos maneras se pueden considerar: por q̄ o son de la ordē de sanctispiritus o de sant benito 7 otras semejantes: o son las q̄ se dizen terceras de la ordē de sant Frācisco. Si son de la orden de sanctispiritus: de sant benito y d̄ otra qualquier que sea dezimos q̄ en los monesterios destas tales religiosas no puedē ētrar los frayles: porque les es pybido por su regla. Mas de los monesterios d̄ las terceras d̄ el biē auenturado sant Frācisco ay dubda si les es pybida la entrada por su regla o no. E q̄ sea pybida esta entrada a los frayles por su regla dizen lo muchos: los qua

Nico
lao.
iij.
gre. ij.
euge
ni. iij.
leo. x.

les pruevan su opinión por declaraciones de sumos pontífices y por auctoridad de excelentes doctores La primera declaración es de Nicolao. iij. q̄ dize que la prohibición de entrar en los monesterios de las mōjas puesta en la regla se entiēde de qualesquier monesterios d̄ mōjas o de mugeres q̄ sp̄halmēte biuen. y este es el verdadero entēdimiēto desta exposiciō segun algunos siēte. La segūda declaración es de Eugenio. iiii. que manda q̄ quāto el allegar o entrar en los monesterios de las hermanas de la tercera ordē: assi se ayan los frayles como se han en los monesterios de sancta clara. Lo qual hallaras en el monumēta ordinis alas quarēta y seys hojas. Segundo prueua se esta opinión por auctoridades de los doctores. y el primero es s̄t Buena vētura que dize que este vedamiēto de entrar en los monesterios aunque se entiēda de las casas de las monjas y mas estrechamēte de las de sancta clara. En po dōde ay mas peligro de hablas o otras conuersaciones ay cō mayor prudēcia se han de euitar las ocasiones. Onde dize el doctor q̄ quanto mas solitarias: tanto ay mas peligro. E assi como no solo aquellos son dichos mōjes q̄ biue en congregación: mas ayn aq̄llos q̄ moran solitarios: assi se deue entender de las mōjas. Itē dize Hugo que el monesterio no lo haze el habito de la casa: mas la continua habitaciō de las p̄sonas religiosas: principalmente donde ay oratorio comū. E dōde quiera q̄ ay especial morada de mōjas: especialmente deue ser euitado el cōcurso. E assi concluye esta opinión muy p̄uablemente q̄ es entredicha a los frayles la entrada por su regla ē los monesterios de las terceras. Mas no obstante lo sobre dicho dizen algunos que no es pybida por nuestra regla la entrada de los frayles en los monesterios d̄ n̄ras terceras: saluo si no les fuesse vedado por sus capitulos o plados. Para lo qual alegā vna declaración de

nico. iij.

euge. iiii.

s. b. v.

hugo



Espejo de los frayles menores

Leon. x. que dize: q̄no es pybida la entrada de los monesterios de las terceras a los frayles. Mas a esto respondē los de la primera opiniō q̄ assi como la relacion fue al papa hecha falsa: assi esta declaraciō dizen q̄ es de ningun vigor. Mas preguntō si alguno entrasse en los monesterios ya dichos: que sōn las penas en q̄ incurriere? Digo q̄ si entrā en los monesterios de sancta clara o de sancto domingo q̄ allēde de las penas puestas por el derecho o estatutos o ordenaciones de su ordē: si es religioso es descomulgado por el sūmo pōtifice: mas si los monesterios son de otras religiones: assi como de sanct Benito: sancti spirit⁹: santiago: a vn q̄ el religioso entrasse no seria descomulgado por el sūmo pontifice: pero podria lo ser por los estatutos de su ordē si en ellos se pudiesse la tal descomuniō o por sus plados: q̄ brian taria su regla si fuesse frayle menor. Mas que me diras de las terceras de nra orden. Respondo que ay opiniones: la vna dize q̄ pueden entrar sin q̄ biantamiento d̄ su regla: la otra dize q̄no. E la primera responde a q̄llo que dize Eugenio. iiii. que quāto al llegar y entrar en los monesterios de las terceras assi se ayan los frayles como cō las de sancta clara. Dize la segūda opiniō que esto es verdad de las encerradas: pero no de las otras. Mas pregunto quiē podra dar licēcia para entrar en los monesterios d̄ sancta clara? Respōdo q̄ a vn que en otro tiēpo el p̄tector d̄ la ordē: y el ministro general podran dar esta licēcia: agora ya esta reuocado por Martino. v. q̄ declara que ni el p̄tector ni el ministro general puedan dar licēcia para entrar a ninguna p̄sona de qualq̄er estado o cōdicion q̄ sea en los monesterios d̄ sancta clara. Delo qual se infiere que solo el papa y la regla de sancta clara en los casos en ella cōtenidos puedē dar esta licēcia. El segundo punto que de la primera parte quicra q̄ se entiēde por este nōbre monesterio. Respon

de Nicolao. iij. en el parrafo. Deniqz qz: q̄ son entēdidās los claustros 7 las oficinas interiores: assi como enfermería. Quanto ala segūda parte q̄ personas tengā comunmēte licēcia para entrar en los monesterios delas monjas: digo que los cardenales: el general: el visitador: el confessor 7 los compañeros de los ya dichos: 7 a quien mas cōcediere el papa por algun breue: 7 a quiē diere la regla licēcia. E a cada vno de estos pone su modificación como deue entrar. Primeramēte māda que los cardenales seā rescebidos cō reuerēcia y sean rogados q̄ entrē con poca compañía. Del general declara q̄ pueda entrar a celebrar o a proponer la palabra del señor quādo le pareciere: y q̄ su cōpañia sea. iij. o. v. frayles dela orden. Tercio del visitador dize q̄ puede entrar a exercitar su oficio en aq̄llos negocios q̄ d̄ fuera no se puedē buenamēte expedir: y que lo acompañen dos cōpañeros y doneos sin apartar se el vno del otro. El cōfessor da licēcia q̄ puede entrar a confessar quādo la enfermedad es tā graue que no puede la ēferma venir al confessorario. Itē que entre a dar la extrema vncion 7 los otros sacramētos 7 a encomendar el anima. Alas obsequias dize q̄ no entre el sacerdote: mas que d̄ fuera diga las oraciōes 7 lo que a su oficio pertenece: mas despues añade q̄ si pareciere ala abadesa otra cosa q̄ pueda entrar. Onde para esto 7 para abrir la sepultura 7 tatarlar la: quiere su sanctidad q̄ quede ala determinacion del abadesa. E por q̄ los frayles menores no podian entrar a estos negocios ni a otros sin especial licēcia dela silla apostolica. Concedio Gregorio. ix. que los frayles diputados para el seruicio delas monjas puedan entrar en aq̄llos casos q̄ la regla de sancta clara cōcede que entrē assi como si se ardiēse la casa: o por defensas de alguna violēcia: o por qualquier otra cosa necesaria que de fuera no se puede hazer. La tercera pte

Espejo de los frayles menores.

principal es ver si pueden los frayles llegar a los tor-
nos: locutorios: y a donde llegan comúnmente los otros
seglares. Por noticia de lo qual es de notar q̄ cinco cō-
cessiones han alcãcado los plados para poder licẽciar
sus subditos a los dichos lugares de las mōjas. La pri-
mera cōcede a todos n̄ros perlados q̄ puedan dar licẽ-
cia a sus subditos solamẽte para yr a la yglesia d̄ las mō-
jas y a los lugares d̄ donde estã o moran los frayles q̄ las
siruen: mas de los otros lugares assi como locutorio o
red no dize nada. y esto hallaras en el suplemẽto a. xcviij
hojas cōcession. cccxij. La segunda cōcede q̄ los puedã
embiar para ver reliquias y en p̄cessiones: y para ga-
nar estaciones y esto parece estrechar se a sola la yglia.
y esta hallaras en el suplemẽto a las. xcix. hojas: conces-
sion. cccxviij. La. iij. concede q̄ los puedan embiar a pre-
dicar y a pedir limosna: y entrar en los lugares donde
comúnmente puedẽ llegar los otros seglares. La. iiii. di-
ze q̄ los prouinciales puedã licenciar sus frayles a los
monesterios todos q̄ no son de sancta clara por alguna
causa licita y razonable: assi como es a predicar a pedir
limosna o por alguna visitaciõ sp̄rial: o por otras hone-
stas y piadosas causas: esta esta en el suplemẽto conces-
sion. cccxviiij. La. v. concede q̄ todos n̄ros plados assi
prouinciales como custodios y guardianes puedan licẽ-
ciar sus subditos a los monesterios d̄ sancta clara y san-
cto domingo por toda causa licita: assi como a predicar
pedir limosna: o visitaciõ sp̄rial. De las cosas ya dichas
se infiere vn correlario mucho de notar: que ningun in-
ferior de prouincial puede dar licẽcia a algun frayle pa-
visitar mōjas q̄ no son de sancta clara o de sctõ domin-
go: assi como son las de sant Benito y de santiago y de
sanctispirit⁹ y otras semejãtes. Empero bien pueden
los guardianes y otros inferiores de los prouinciales
embiar frayles a predicar les: y a pedir les limosna. co-

mo declara Nicolao. iij. mas a vn q̄ del papa tengā los perlados esta licencia general: es empero concedida en tal manera q̄ los supiores puedē suspender y estrechar la auctoridad de los inferiores: como com̄mente se ha ze q̄ ningun inferior el prouincial de licēcia a algū frayle para visitar religiosa alguna sin especial licencia del ministro prouincial. Esto hallaras en el suplemento a xcix. hojas. Itē quādo las cōcessiones dizen q̄ los frayles embiados por sus superiores puedan entrar en los monesterios de las monjas: entēde se a los lugares dō de com̄mente llegā los seglares segun las declaraciones de Nicolao. iij. 7 p̄o. ij. Luego respōdamos breuemente a la pregunta q̄ si puedē llegar a los tornos: 7 digamos primeramēte q̄ segun la regla 7 sus declaraciones ningū frayle puede llegar a los dichos lugares sin licencia de su plado. Segundo q̄ todos los plados tienē auctoridad para dar licencia a sus frayles que llegan a los dichos lugares: y esto segun su regla y declaraciones. Tercio que muchas vezes los superiores suspendē la auctoridad de los inferiores: y en tal caso los dichos inferiores no podran dar licencia a sus subditos.

C Del testamento del bienauenturado sant Francisco padre nuestro.

C Dize nicolao. iij. en el parraso ceterū sancte memo parrasie: que los frayles no son obligados a la guarda del testamento que se dize auer hecho sant francisco. fo. xxiij.

C Reuocacion de las declaraciones pontificales precedente a la de Nicolao. iij.

C Dize nicolao iij. en el parraso. Ad hec: q̄ en todos y en cada vno de los articulos en esta su declaracion con tenidos: a vn q̄ en otras declaraciones apostolicas seā hallados estos o algunos dellos: quiere y manda que esta su constitucio: ordenaciō: declaraciō sea solamente guardada de los frayles sin falta alguna. E por consi-

Espejo de los frayles menores.

guiente dize q̄ en los artículos aquí contenidos reuo- adiciõ
ca las declaraciones de sus antecessores: conuiene a sa del au
ber de Gregorio. ix. ⁊ Innocencio. iiii. Alexandro. iiii. cto.
Gregorio. x. ⁊ qualesquiera otras antiguas declaracio-
nes hechas sobre los artículos puestos en su declara-
cion. Mas los artículos aquí no contenidos q̄dan se ã
su vigor ⁊ fuerza: los quales son tres. cõviene saber de
los incorregibles: y q̄ los frayles se puedẽ conformar
con los otros en el officio diuino. y q̄ quando dize la res-
gla q̄ los frayles q̄ pecaren. ⁊c. se entiẽda de los manifi-
estos peccados ⁊ no de los ocultos. Mas no obstante
esta declaraciõ bien puedẽ los perlados en sus capítu-
los reseruar para sí casos: assi de peccados ocultos co-
mo de los publicos. Como parece por vna bula de ale-
xandro sexto: la qual quanto a los guardianes ya es re-
uocada por el capítulo de assis.

Que se lea esta declaracion en las escue-
las como las otras decretales: por la qual
muestra la regla de los frayles menores ser
sancta y perfecta.

Dize nicolao. iij. en el parraso. Cũ igitur ex p̄missis: parraso.
q̄ como de las cosas ya dichas que con mucha madure fo.
za fueron examinadas parezca la regla de los frayles xiii.
menores no ser solo lícita: mas ayn sancta ⁊ muy per-
fecta: la apzueua a ella ⁊ a esta su declaraciõ ⁊ las conñr-
ma: ⁊ quiere q̄ esta su declaraciõ: ordenaciõ: o constitu-
cion sea de p̄petua firmeza ⁊ vigor: mandãdo estrecha-
mente en virtud de sancta obediencia q̄ sea leyda en las
escuelas como las otras decretales. Esto hizo su sancti-
dad por q̄ quiso que la perfectiõ desta regla apostolica
fuesse manifesta a todo el mũdo: lo qual si algũos mi-
rassen hecha cõparaciõ con las extrauagantes de Quã
xii. entenderiã de quanto valor son ya ⁊ no las impi-
mirian ð nuevo con las otras extrauagãtes: por q̄ si en

algún tiempo tuvieron alguna fuerza o vigor: agora ya son reuocadas en quanto tocan al estado de los frayles menores: como parece en el capítulo primero de las constituciones que se dixē martinianas en el versículo. *Itē quō ad notū paupertatis.* Lo qual aprouo despues marino. v. como parece en el primero tractado a. xxxviii. hojas. y en el segūdo a. xxxvi. Etā bien despues otros sumos pōtífices rescibierō en sí el señorio y propiedad de las cosas que los frayles usan: assi como *Leō. x.* como parece en el suplemento a xv. hojas: y esto muestra nicolao. v. por vna bula suya plomada.

Cōpone la manera del leer esta declaracion: y las penas cōtra los que en otra manera la declararē: y contra los mordedores y detractores de la regla y estado de los frayles menores.

Nicolao. iij. en el parraso glosantes: manda so pena de excomuniō y priuacion de oficio y beneficio: que quando acaesciere leer la presente constituciō que sea declarada solo literalmente: no trayendo concordancias: cōtrariades o cōtrarias opiniones: ni torciēdo su sentido: ni deprauidando su entendimēto: y que no sean hechas glosa sobre ella: saluo quanto bastare para ser entendida gramaticalmēte. y que los que en otra manera glosarē en escriptos: y los doctores y lectores que enseñan en publico que deprauidaren su entendimēto deliberadamente y sabiēdas en otra manera saluo en la ya dicha: y los que hizieren comentarios: escripturas: libelos que determinaren en las escuelas o que predicaren contra estas cosas ya dichas o contra alguna o algunas dellas: incurran en sentencia de excomuniō: de la qual no sean absueltos sino por el romano pōtífice. y manda que assi los descomulgados como los que fueren contra las cosas ya declaradas sean llevados a su no-

parraso
fo. xxv

Espejo de los frayles menores.

ticia. Item dize mas que si alguna dubda se recreciere cerca desta constitució o cerca alguna cosa en ella contenida q̄ sea llevada ala silla apostolica: ala qual pertenezca interpretar o declarar las semejantes dubdas. Mas Juan. xxiij. suspende todas estas proybiciones y penas ya dichas: assi las impuestas como las q̄ se auia de imponer por esta constitució: diziendo q̄ por su suspensió no entiende dar en ninguna manera licencia a alguno q̄ pueda enseñar escreuir o determinar: predicar: o en otra manera mal hablar pública o occultamēte cōtra los frayles menores o su estado: antes todas estas cosas proybe estrechamente por auctoridad apostolica a todos y a cada vno.

adició
del au-
ctor.

Del ayuno de la regla.

Clemente. v. en el parraso. Deinde cum duobus: Declara q̄ aquello q̄ dize la regla que los frayles no seā tenudos a ayunar en otros tiempos salvo en los expresos en la regla: ha se de entender sacados los q̄ son instituydos por la yglesia: en les quales son obligados a ayunar como los otros xp̄ianos. Es dubda si los frayles son obligados al ayuno de la quaresma mayor por dos leyes o mandamiētos: cōviene saber: por ley ecclesiastica y mandamiento de la regla. A lo qual se responde q̄ algunos exponedores antiguos dixeron q̄ sí: mas parece por la declaració de clemente. v. q̄ no: porque especificado los equipolētes dize q̄ ayunen desde la fiesta de todos sanctos hasta la natiuidad del señor: y los viernes de todo el año: y de la quaresma no haze mencion: salvo si se dixesse q̄ harto, suficientemente el dicho Clemente lo especifico: quando dixo q̄ donde quiera q̄ se pone en la regla esta palabra: sea u tenudos es obligatorio: y en la regla a cōtrario sefo esta puesta esta palabra quando dize: mas en los otros tiēpos no son tenudos mas en estos, s. desde todos sanctos hasta la natiuidad

parraso.

xxvj

adició
del au-
ctor.

del señor: y todos los viernes del año: y la quaresma me
 yor sean obligados a ayunar. Pero yo mas me acostu
 ria a la contraria exposiciõ: conuiene a saber: q̄ por vn
 sola ley son obligados q̄ es la ecclesiastica: y esto por el
 rigor de las palabras: a vn q̄ por el scrupulo de la cõciẽ
 cia siẽpre q̄daria temeroso. Mas parezca a algũo esta q̄
 stio supflua: porq̄ aprouecha saber la a este fin q̄ es sen
 tencia de los doctores y derecho que los frayles no s̄
 obligados al ayuno de la yglesia hasta que son d̄ edad
 cõplida: mas a los de la religiõ luego hecho el voto es
 obligado a la obseruancia dellos.

Sigue se la segunda parte princia
 pal: la qual contiene. xv. puntos:
 segun quinze cosas obligatorias: sobre
 las quales los sumos pontifices poco o
 nada dixerõ: mas fueron declaradas
 por algunos excelentes doctores.

La primera de las quales es que a ninguno de los
 frayles cõuiene salir fuera desta religion.

Ca. ij. que obedezcan a sus ministros en lo que pro
 metieron al señor de guardar. *cc.*

Ca. iij. que no tengan sospechosos consejos o com
 pañias de mugeres.

Ca. iiii. q̄ no sean cõpadres de varones o mugeres.

Ca. v. que los clerigos hagan el officio segun la cos
 tumbre de la yglesia romana.

Ca. vi. que no caminen caualgando.

Ca. vii. q̄ si algun frayle cayere en enfermedad. *cc.*

Ca. viii. que a donde quier que estuuieren los frays

Espejo de los frayles menores.

- les e supieren ellos no poder guardar la regla. 7c.
- C**2a. vi. si algun frayle pecare mortalmente en aquellos pecados. 7c.
- C**2a. x. y los otros frayles sean tenudos de obedescer a fray Francisco e a sus sucessores.
- C**2a. xi. todos los frayles sean tenudos de auer vn frayle dela mesma orden por ministro general
- C**2a. xii. que los ministros prouinciales sean obligados de yr al capitulo general.
- C**2a. xiii. que si en algun tiempo pareciere ala vniuersidad de los ministros prouinciales e custodios: el ministro general no ser suficiente a prouecho e vtilidad de los frayles: seã obligados a elegir otro general.
- C**2a. xiiii. que sean obligados a guardar los ayunos dela regla.
- C**2a. xv. que si alguno quisiere yr entre los moros e otros infieles pidan licencia. 7c.

C Porq̃ las apostolicas declaraciones no dicen nada o poco sobre las cosas aqui apuntadas: acorde d̃ añadir lo que los doctores dixerõ e declararon sobre estos passos: e p̃mero sobre el primero que dize.



Ningun professor desta regla le es lícito salir fuera desta religión sobre el qual passo dize sanct buena ventura que dos maneras ay de salidas. La vna es al siglo o a otra religión mas ancha. La otra es a otro mas alto estado o a religión mas estrecha. La primera en toda religion es cõdenada: conuiene a saber dexar la religion e boluerse al siglo: o dexar la religión por otra no tan perfecta. La segunda es loable donde es possible: mas al professor desta religión toda salida le es ipos

Sanct
b. vñ.

sible. Lo qual si el papa no presupusiera en la regla diziendo en ninguna manera les conuenga salir fuera de esta religión: no añadiera porq̄ segun el sancto euangelio ninguno q̄ echa mano al arado y mira a tras es conuenible al reyno de dios. Luego sino conuiene mirar atras todas las otras religiones son çagueras a esta. y los q̄ esta dexan por las otras miran atras y son apostatas. E si se glorificã de la licencia apostolica para deçar este habito y tomã otro: sepan por muy cierto que el papa ninguna cosa puede hazer contra la sentẽcia del seõor que dize: ninguno que echa mano al arado y mira a tras es conuenible al reyno de dios. E si con sus mentiras alcançan bulas y exenciones: mirẽ los tales que no tienen alguna escusa antes doblada acusaciõ: porq̄ encubren su apostasia cõ falsas relaciones: y engañan al sancto padre con sus mentiras: el qual no dispensa en los votos: saluo donde lo demanda piedad y lo recompensa y igualdad. y pecan mortalmente los q̄ los resciben y consenten assí como fauorescedores de apostasia. Mas quediremos de los q̄ son pmouidos a la dignidad episcopal? Responde este sancto doctor q̄ si constreñidos de la yglesia por ineuitable necesidad resciben la gouernacion de las animas: no es de pensar q̄ los tales estan fuera del gremio de la orden: si quanto en ellos es de seã ser fauorescidos y recreados en el seno de su madre la religion. Mas si resciben el dicho cargo no constreñidos empero por huyr los trabajos de la pobreza y el rigor de la orden: temo q̄ yran a la regiõ o suerte de aq̄l que dixo Assentar me he en el monte del testamento: y en los lados de aquilon. quanto mas esto sera verdad de los obispos de anillo o titulares q̄ a penas pueden alcançar sus titulos sin simonia: ni menos subsistentar se sin cometerla. Otro expendedor de la regla dize que por tres cosas es entredicha toda licencia de salir desta re-

Mico
lij.

nota.

nota.

nota.

Espejo de los frayles menores.

ligion a sus profesores. La vna por su estado propio: **nota,**
la otra por el mandamiento del papa: y la tercera por el
testimonio euangelico q̄ dize. Ninguno q̄ echa mano
al arado y mira atras es conuenible al reyno de dios.
De lo qual podras claramente ver como ningun fray
le menor puede dexar su ordē y ētrar ē la dlos cartuxos.

C El segundo p̄nto principales q̄ obedez
can a sus ministros en todas las cosas que
prometieron de guardar al señoꝝ y no son
contrarias a su anima y regla.

El segundo dlas sentēcias en la distinciō vltima **is.**
dize el seraphico doctor sant buena ventura: que **Sant**
obedescer en todas las cosas es imposible: y por esso se **b. v̄.**
pone termino al voto de la obediencia: diziēdo ē todas
las cosas q̄ p̄metieron al señoꝝ de guardar y no son cō
trarias a su anima y a su regla. Los quatro maestros d̄ **q̄tro**
claran q̄ dos cosas son contrarias al anima. La prime: **maes.**
ra es el pecado. La segunda es todo lo q̄ es indutiuo y
cercano al pecado. Assi como es oyr confesiones quan **exem**
do el cōfessoꝝ es grauemēte tentado: o por su flaqueza o **plo.**
por tentaciō del demonio: o quando es muy ynabil pa **adiciō**
ser perlado y se lo mandan. En lo vno y en lo otro pue
de repugnar ala obediencia quando conoſce q̄ en exer
citar el tal officio ofende mas a dios q̄ le sirue: y es mas
dañoso a si y a sus subditos que no prouechoso. Dizen
los mesmos maestros que otras dos cosas son contra
rias ala regla. La primera todo lo q̄ es contra sus pre
ceptos y mādamiētos. La. is. lo q̄ es cōtrario a los esta
tutos dla ordē fechos pa guarda dla pureza dla regla.
Sant buena ventura en la exposiciō de la regla dize.
Obedezcan en todas las cosas: cōuiene saber alas qua
les se obligarō por voto de obediencia: y aquellas que
pertenescen ala guarda dellas o euitā su transgressiō
ni parece sant Francisco obligar sus frayles a aq̄lla

perfecta obediencia q̄ no conoce ley ni es contenta cō las estrechuras de su p̄fession: la qual puede ser dicha obediencia de supererogaciō. Item sancto thomas en el segūdo de las sentēcias tiene q̄ ala obediencia perfecta segun la qual obedece el subdito simplemente en lo q̄ no es contra ley diuina ni d̄ la regla que prometio: ninguno es obligado de necesidad sino solo de vna honestidad porq̄ siempre somos obligados de imitar mejor charismata: y lo mesmo tiene Alexandro lōbardo Sant bernardino en vn dialogo que haze sobre la obediencia: dize q̄ la obediencia euangelica: y por el consiguiente la de los frailes menores tiene solamente tres terminos. s. manifiesto pecado: manifiesto peligro: y manifiesto contagio. De lo qual quierē algunos inferir q̄ los frailes menores deue obeder en todo lo d̄ mas quanto quiera que sea graue difícil y arduo. y esto puedes ver en el libro llamado fundamēta triū ordinū. en la quarta parte alas .lx. xvij. hojas. Itē nota q̄ .xxvij. cosas obligatorias q̄ estan en nuestra regla he reduziendo a .xxiiij. porq̄ se incluyen en ellas: porq̄ lo q̄ dize que obedezcan a los sucesores de sant Francisco: y lo otro q̄ obedezcan al ministro general: encierra se en este que obedezcan a sus perlados. E lo q̄ dize del officio diuino encierra se en los equipolentes por esta palabra seā tenudos: y aq̄llo de no yr entre los moros sin licencia y q̄ no embien sino a los ydoneos: mas parece ser precepto del derecho comun: q̄ particular de la regla quanto a la primera parte q̄ no vayan sin licencia: y quanto a la segunda q̄ no embien sino a los ydoneos: puede sellamarse precepto negatiuo de la regla.

Sanc
tus
tho.

Sanc
Bernardi
no.

Como tengan sospechosas cōpañias.

Dize sant buena v̄tura que la sospechosa compañia: no solo es de sospechosa muger: mas de qualquier a muger: donde: el lugar: el tiempo: los gestos: los

f. b. v.

Espejo de los frayles menores.

aspectos. y otros notables indicios no evitã loablemẽ
tela sospecha. Item el mesmo sancto dize. Aq̃lla sospe
chosa compañía juzgo yo ser aquí pybida: la qual inci
ta al religioso al estímulo de ynorme tentaciõ: y aq̃lla q̃
da nutrimento y fauor al pecado: o aq̃lla que puede eng
gendrar escãdalo cerca de alguna p̃sona: y tambiẽ se en
tiende ser pybida qualquiera habla o razonamiento or
denado para qualquier inmundicia dela carne: o que
pueda probablemente engendrar escandalosa sospecha.
Los quatro maestros declaran que la sospechosa com
pañia deve ser juzgada no solo en vn genero de causas
mas en muchos. s. por el genero del acto: por la circun
stancia del lugar: del tiempo: dela frecuencia: dela per
sona y otras semejantes. Item hugo dize q̃ aquel se mue
stra ser sospechoso q̃ amonestado alguna vez o vezes:
mayormente del perlado no evita la tal compañía sos
pechosa.

hugo

Que no sean compadres de varones o
mugeres.

Dize sant buena ṽtura q̃ aquí es vedada toda cõ
uersaciõ delas mugeres: o la qual puede nacer el
candalo a los frayles. Hugo declarando este passo dize
que los frayles pueden baptizar la criatura puesta en
peligro dõde faltare otra persona que pueda o quiera
baptizallo. Exẽplo delo primero. Si se hallasse vn fray
le sacerdote entre muchos seglares a donde no ouiesse
clerigo ninguno: entonces el frayle lo deve baptizar:
porque no se p̃mite que en presençia de algun sacerdo
te el seglar baptize. Exẽplo delo seg̃ndo: si se hallas
sen vn sacerdote y vn clerigo: y el clerigo en ninguna
manera quisiere baptizar la criatura: entonces en caso
de necesidad el frayle puede y deve baptizarla. porq̃
sant Francisco no entẽdio ni pudo anular el precepto
dela caridad: por el qual somos obligados a amar el p̃

iii.

s. b. v.

hugo

ximo y socorrerle: principalmente en cosa tan espiritual y tan necesaria a la salud del proximo. Mas donde no nos constriene necesidad no es de nro officio baptizar. El auctor de las conformidades dize q̄ sino ouiere necesidad: assi como si la criatura estuuiesse en peligro de muerte y no ouiesse alguiẽ q̄ la baptizasse: no deuen los frayles baptizar: y esto es lo q̄ nra regla pyhe: q̄ donde no ay necesidad no se entremetan los frayles a exercitar el tal officio: y esto parece ser declarado por vn capitulo de la familia scismontana hecho en el año de M. cccc. lxxix. en el qual fue declarado que el frayle sacerdote: en estrema necesidad puede baptizar a vn q̄ sea en presencia de los varones seculares: tanto q̄ no este presente otro sacerdote.

Que los clerigos hagan el officio diuino segun la costumbre de la yglesia romana.

Sant buena v̄tura sobre aq̄lla palabra ex quo s. di. dize por el qual officio podra tener breuiarios. Los quatro maestros exponiendo la mesma palabra dize ex quo idest desde el qual tiempo podra tener breuiarios: y el auctor de las conformidades conformando se con los quatro maestros añadio diziendo. Desde el qual tiempo podran tener breuiarios: missal y nocturnos. Sant buena v̄tura dize q̄ por esto quiso sant Francisco q̄ sus frayles tuuiesse la orden de la yglesia romana en el rezar: porq̄ desseaua su religio ser siempre subiecta a los pies de esta yglesia romana. Sabia ciertamente el sc̄to la yglesia romana ser inmediata a la corte celestial. Por lo qual se infiere segun los quatro maestros q̄ es mucho peligro y gran liuidad la nra y digna de mucha reprehension hazer mutaciones en el officio diuino. Porque segun hugo el officio romano assi como muy autentico lo auemos con gra cuydado de guardar. y esta parece auer sido la intencion del bienauenturado sant Francisco que

autos
cõfo:

v.
s. b. v.
q̄tro
maes.

s. b. v.

hugo

Espejo de los frayles menores.

queria q̄ el frayle q̄ no rezasse el oficio segun la yglesia romana: y el q̄ no fuesse catholico con ygual pena fuesse punidos. Luego no cõuiene variar los cãtos y otras loables costũbres ecclesiasticas segun el parecer de cada vno: mas deue se conseruar los estatutos y costũbres de los antiguos y mayores. Aya verguença la p̄sunciõ no cõsiderada de los supsticiosos: q̄ no han verguença de anteponer sus singularidades como mas õ uotas alas reglas de los sanctos q̄ ordenarõ el oficio y sus cerimonias muy õ uotas y firmes: agora en la letra agora en el canto: agora por razon de la fiesta: agora por puilegio q̄ cada vno quiere vsar: y assi poco a poco por sus varias costũbres se van apartãdo del regular oficio: y quitando ala ordẽ la necessaria costũbre de la yglesia romana y mãdada por su regla. Ciertamẽte no es seguro a los frayles segun las sentẽcias de los mayores por sus impetrados puilegios apartar se sin legitima causa de la intenciõ de la regla: la qual prometierõ y en ella se les da el modo del rezar. Dizeid me q̄ son las dispensaciones sino diuisiones de la vnidad: costumbres: y coraçones: quando lo q̄ el vno impetra el otro lo reprocha y desecha. El auctor de las cõformidades dize. Los frayles q̄ celebran otras fiestas saluo las que estã en el calẽdario romano o en la rubrica del briuãrio peccan grauemẽte: tanto q̄ ay n q̄ el papa celebrasse de algun sancto q̄ no estuuiesse en el calendario romano: no son tenudos los frayles de hazer del tal sancto: si el papa expressamẽte no se lo mãdasse. Sobre este passo dize Hugo q̄ los frayles no deue mirar al oficio que haze el papa ni al q̄ celebran los cardenales: mas al ordinario romano o al breuãrio como lo manda la regla: porque ellos no son obligados al oficio romano por voto como nosotros.

Hugo

Que no deue yz caualgãdo sin mãifesta necesidad.

El sexto punto es q̄ no deue yz caualgãdo sin ma-
nifiesta necesidad. E por cõsiguiente dize sant bue-
na ventura q̄ ni deuen yz en carretas sin necesidad cõ-
uiene saber o de camino plixo: o impedido: o por algũ
negocio necessario: o por causa d̄ enfermedad. Otro ex-
ponedor dize q̄ por los negocios q̄ no conuienen a n̄ro
estado ninguna necesidad tenemos de yz caualgando
antes tenemos mucha de huyz dellos.

C Si alguno d̄ los frayles cayere en enfer-
medad: los otros le deuen seruir como que-
rrian ser seruidos.

Sant buena ventura dize q̄ esto pertenesce al prece-
pto de la caridad. Donde en el ecclesiastico septimo
capitulo es dicho. No te empida la pereza a visitar los
enfermos: porq̄ por esta visitaciõ seras confirmado en
amor: cõuiene a saber de dios: del proximo: y de tí mes-
mo. El auctor de las conformidades exponiẽdo este pa-
so dize q̄ los frayles se deue socorrer ala fraterna nece-
sidad segun su posibilidad: porq̄ en otra manera no so-
lamente ofendẽ ala regla q̄ prometieron: mas en po a si
mismos priuan del tal beneficio: porq̄ justo es q̄ el que
quita el socorro z cõsolaciõ al proximo sea priuado de
ella quando la ouiere menester. Bazon lo dita z dios lo
quiere z la ley y regla nos obliga: q̄ al que dexo todas
las cosas por dios: z ofrecio su p̄sona a su sancto serui-
cio q̄ con todas le siruamos si ouiere necesidad: pues
segun verdad el q̄ todo lo dexo de todo se puede seruir.

W donde q̄ era q̄ se hallarẽ los frayles z su-
pierrez ellos no poder guardar la regla sp̄rial-
mẽte: puedã y duã recurrir a sus ministros

Sant buena ventura declarando este passo dize q̄
si supierẽ: cõuiene a saber por experiencia z conos-
cieren por recto iuyzio: ellos no poder guardar la re-
gla sp̄rialmẽte: q̄ a questo deue ser entẽdido en las co-

vif.

f. b. v.

eccl̄i.

vif. c.

sauctor

sc̄ofoz.

nota.

adiciõ

vif.

f. b. v.

Espejo de los frayles menores

las espirituales: assi como en la tranquilidad del coraçõ:
z puridad de la cõsciẽcia. E sobre esta palabra no poder
guardar dize q̃ se entiẽde o por la peligrosa y graue tẽ-
tacion: assi como de compaña de mugeres: o por q̃ no
puedẽ auer las cosas necessarias al cuerpo: assi como si
no pudieffen ser auidas guardada la puridad ò la ordẽ:
z por otras cosas semejantes. y esta palabra sean tenu-
dos de recurrir a sus ministros ha se de entender segũ
dize el sancto q̃ vayan ellos en plona o que embien al
gun mēsafero: guardãdo siẽpre la forma de los estatu-
tos de la ordẽ en el yr: por q̃ por esta obligaciõ de recu-
rrir a sus ministros. cõuiene a saber: no es nin gũo exen-
to de la obediencia de los estatutos. Los quatro maes-
tros declaran q̃ no poder se guardar la regla spiritual-
mente: se puede entẽder en dos maneras: cõuiene saber
o q̃ no se puede guardar segũ su rigor z puridad: o q̃ no
se puede guardar sin ocasiõ p̃p̃iua a pecado. A otros
parece q̃ esto se deue referir al lugar: al qual es anexa
alguna p̃priedad o cura d̃ animas ala qual los frayles
seriã obligados de necesidad por razon del lugar. Cõ-
formando se hugo cõ los quatro maestros añade diziẽ-
do: que era costũbre de sant Francisco dezir ser hecha
alguna cosa sp̃hialmente quando limpia y religiosamen-
te se hazia. Dõde no puede guardar la regla sp̃hialmen-
te el que deuida y religiosa mēte no se ha en sus obras.
Mas ay algunos q̃ a vn q̃ corporalmente la guardan:
no empo sp̃hialmente quando llenos de sp̃s de error el
estado de la ordẽ z lo q̃ los otros frayles sp̃hiales hazẽ
menos precian: z todas las cosas juzgan: ni piẽsan ellos
ni los otros biuir segun la regla. Luego donde vieren
peligrar o notablemēte ser impedida la caridad o casti-
dad o pobreza: o quietud del anima al seõor: o otras co-
sas de la regla o por otra necesidad el rigor ser intolle-
rable por la flaõza de alguno: o por q̃ aya caydo en el d̃s

nota.

nota.

q̃tro
maes.

hugo

cho error del spñ: entōces no solamente deuen recurrir a los ministros pero indistinctamēte son obligados de recurrir a qualesquiera plados suyos segun la regla. Deuē empo los q̄ assi recurrēlleuar certidūbre d̄ su iusta causa z cōuenible cōpañia. Puedē luego los frayles recurrir a sus ministros quando cō el socorro de los inferiores no pueden guardar la regla espiritualmente porq̄ supfluo es y demasado el recurso al supior quando por el inferior puede ser tan puechosamente remediado: z quasi lo mesmo dize el auctor de las cōformidades. La martiniana pone los casos por los quales los frayles deuē recurrir a sus ministros: lo qual apzueua sant Bernarđino diziēdo en vna epistola suya q̄ el exceso de la supfluydad z curiosidad no es suficiente causa para dexar vn lugar o cōuento: salvo si fuere alguno de aquellos por los quales la regla no puede ser espiritualmente guardada: segū la declaraciō de martino. v. si quando al lugar es alguna ppriedad anexa o cura d̄ animas: o si morassen los frayles en algū lugar contra la voluntad del señor de esse mesmo lugar: o quādo fuesse menester hazer en el tal conuento o lugar congregaciones o demādas desonestas contra la puridad de la regla z vso comun de la orden: o por desonesta compaña o insufrible a los frayles. y especialmēte a los flacos z rudos z por otras cosas semejantes. E quādo otra cosa semejante acaesciere: la qual por alguna ley no es determinada: queda se el suyzio y determinacion de la a los perlados.

Sant Bern.

martino. v.

C Si algunos de los frayles procurando lo el enemigo mortalmente pecaren en aquellos pecados: cuya absoluciō es reseruada a los ministros puinciales.

Quonono pñto es de los frayles que pecarē mortalmente. zc. Sobre el q̄l passo dixeron Gregorio. ix. gre. ix.



Espejo de los frayles menores.

Innocencio. iiii. Alexandro. iiii. esto pertenescer solamēte a los pecados públicos: lo qual assi entendio también sant buena ventura: empo no obstante estas declaraciones puedē los plados reseruar casos de pecados ocultos: assi como comúnmente se haze y en nras constituciones se cōtiene. Hugo sobre aqlla palabra de quib⁹ fuerit ordinatū: dize cōviene saber de los quales fuere ordenado en el capitulo general o puñciales: a los quales se dexa libremēte la ordenaciō de la qualidad y numero de los pecados: como por la regla nos sea hecha excepcion alguna. Puedē luego los capitulos generales generalmente: y los puñciales por sus puñcias ordenar q̄ pecados públicos o particulares deue ser reseruados: mas no cōviene por causa de ocultos pecados y: ni embiar a nadie a los superiores: porq̄ por ventura no acaezca manifestar o publicar lo que era oculto. y quando fuere necesario recurrir a los superiores pueden embiar vn mēsajero si justa causa lo escusa: y sino a su perlado conuiene de proueer le de compañía religiosa. E aquello q̄ dize q̄ vayan sin tardança: entiende se q̄ ha de ser la yda quādo cō ordenado y deuido modo pudieren yr. Itē nota q̄ Alexandro. vi. concedio y declaro: que no solo los ministros: mas aun los custodios y guardianes pudiessen reseruar casos aun que fuessē de los ocultos pecados. Como parece en el tercero tratado a. xxiij. hojas: mas quāto a los guardianes ya reuocado es en el capitulo de assis. Dizen los quatro maestros q̄ deste passo de la regla se saca q̄ los ministros sō curas de animas: y pueden cometer sus vezes. Sant buena v̄tura sobre aqlla palabra. Ip̄i vero si presbyteri sunt. lo quales de tener irregularmente: como tengan cura de animas dize q̄ esto fue dicho en el principio de la ordē quādo auia pocos sacerdotes. Dize hugo q̄ la auctoridad de imponer penitencia pertenescer a los

Inno
cē. iiii
alexā.
iiii.

hugo

q̄tro
maes.

s. b. v.

hugo

ministros: ora sean sacerdotes ora no: y no les es permitido que la puedan delegar o conceder a los estranos religiosos o seglares: sino solo a los sacerdotes de la mesma orde. Ni mucho menos pueden los frayles hazer esto por si mesmos los quales no son de su derecho: y son tenudos de recurrir a los propios plados: assi por el derecho comun como por la regla que prometieron. Onde sacado en el articulo de la muerte si alguno presumiese confessar se en otra manera contra el precepto y forma de la regla aprobada por la silla apostolica: no seria dicho penitente: mas inobediēte. ni menos lavaria sus pecados: antes los aumentaria: porque ninguno siendo transgressor de su regla y voto puede ser absuelto de sus pecados. El auctor de las conformidades dice: q̄ con ninguno de fuera de nra orde se deve confessar los frayles: salvo faltado los sacerdotes de la orde en el articulo de la muerte. E los q̄ en otra manera se confessasen aumentaria sus culpas y seria inobediētes y quebrantadores de su regla. Nota finalmente q̄ aun q̄ los ministros puedan cometer sus vezes segun estas declaraciones: empero no pueden dar licencia a sus frayles q̄ se confiesen fuera de la orde segun estos doctores: aun q̄ ya por privilegio lo pueden hazer: como pesce en el suplemento a. xciiij. hojas. concessio. xxxi. E porque arriba hemos hecho mencio de los casos reservados: parecio me enxerir los ad todos de la manera q̄ se contiene en las constituciones de la orden: para q̄ cada vno mire y se guarde que no eche la hoz en la mies ajena.

Sigue se el sumario de los casos reservados a los ministros puñciales: de los q̄les qualq̄era q̄ de cierta sciencia o industria absolviere sin especial auctoridad pecara mortalmente: y sera suspeso ipso facto de oy: confessioes: y si legitimamente fuere couenido deve ser encarcelado y el penitente se queda ligado como. . .

Espejo de los frayles menores.

- C** El primero caso es inobediencia contumaz.
C El. ii. de tenimiento ppetario de qualesquiera cosas.
C El tercero el pecado de la carne.
C El. iiii. hurto de cosa notable o muchas vezes fecho.
C El. v. ingeciõ de mano violenta en qualqera persona.
C El. vi. falso testimonio en iuyzio dicho.
C El. vii. composicion o alanzamiento: o publicacion de libelo famoso.
C El. viii. falsificacion de sello de qualquiera persona notable.
C El. ix. falsa acusacion en infamia de quienqera q sea.
C El. x. tacto impudico o ynoorme.
C El. xi. incitaciõ o sollicitacion hecha a sabiendas por el pecado de la carne.
C El. xii. es quando los acusados inquierẽ de los nombres de los q los acusaron salvo si el acusado pidiesse al perlado que le fuesen revelados los nombres de los acusadores.
C El. xiii. es quando alguno depone delante de algun perlado o visitador falsamente a sabiendas algũ crimen cõtra otro: o induze a otro algũ q haga lo mesmo: o reuoca falsamente: o induze a reuocar lo q con verdad se auia depuesto.
C El. xiiii. es reuelor a sabiendas a los acusados o a otros que no lo sabiã los nõbres de los acusantes.
C Nota q el que absoluiere de los tres casos postres no incurre en suspensiõ de su oficio como por los otros: mas peca mortalmente: y puede ser encarcelado si legitimamente fuere conuencido.

C Los otros sean obligados de obedecer firmemente a fray Francisco y a sus sucesores y especialmẽte al ministro general.

A Hay gõcalo ministro general en vn tractado q haze x. sobre la regla: dize que la obediencia del ministro

general por esto es repetida tãtas vezes en la regia por que conozcamos ser d̄ mayor firmeza en s̄i 7 obligaciõ a los subditos q̄ la de los otros presidẽtes. E ay n̄ q̄ en el .x. capitulo de la regla se mãde firmemente a los frayles q̄ obedezcan a sus ministros: 7 diga sant buena v̄s tura q̄ habla allí de los puñciales 7 de los otros inferiores: otros muchos lo entiendẽ generalmente de todos los plados de la ordẽ. E por esta causa puse solo este precepto de la obediẽcia. s̄. q̄ obedezcã a sus perlados 7 los otros dos q̄ tienen fuerça de mãdãmieto dexe el primero de los quales es q̄ obedezcã a fray Francisco y el segũdo q̄ sean tenudos de obedescer al ministro general. Preguntan los quatro maestros q̄ si aq̄llo q̄ es ordenado en el capitulo general sobre la coarctaciõ del auctoridad del poder del ministro general si podra ser mudado o reuocado o mãdado lo cõtrario por el ministro general. Respondẽ los mesmos maestros: q̄ si el capitulo general coartare el poder del ministro general o prouinciales para euitar o proueer algun pelĩgro de la religiõ 7 si ordenare algunas cosas saludables para q̄ generalmente sean guardadas por los frayles: por el ministro general no podiã ser mudadas ni reuocadas 7 por la mesma razon lo q̄ por el capitulo general fuere ordenado 7 aprouado por el sumo pontifice no podra ser mudado por solos los inferiores en algũa manera.

¶ Que los frayles sean obligados d̄ auer vn frayle de la mesma religion por general ministro.

Dize el auctor de las conformidades que como sea cosa muy disforme naturalmẽte vn cuerpo tener dos cabeças: assi en el cuerpo de la religiõ seria muy disforme y fea cosa auer dos cabeças: por lo qual mando el bienauenturado sant Francisco q̄ los frayles fuesen obligados de tener vn ministro general desta religiõ.

Espejo de los frayles menores.

Item dize hugo. quiso sant Frãcisco amador dela vni-
dad q̄ su familia se pudiesse vna cabeza y fuesse hecho vn
pastor de todo el corral: de manera q̄ son los frayles o-
bligados detener vn ministro general al qual siempre
obedezcan.

Que sean obligados los ministros pro-
uinciales de conuenir al capitulo d̄ penzhe
costes.

Nota q̄ los custodios no son directamente cõpre-
hendidos so esta obligaciõ: mas por vna cõsequẽ-
cia: cõuiene saber que si conuiene hazer eleccion por la
muerte o deposiciõ del ministro general: son obliga-
dos a este precepto assi como los ministros prouincia-
les: y porq̄ en cada capitulo general se ha de hazer inq̄-
siciõ dela suficiencia del ministro general: deuen los
custodios de yr a todos los capitulos. xij.

Que si en algun tiẽpo pareciere ala v-
niuersidad de los ministros prouinciales y
custodios: el dicho ministro no ser suficien-
te ala comun vtilidad de los frayles: seã te-
nudos de elegir otro.

Assi nota que so pena de pecado mortal son obliga-
dos los prouinciales y custodios de quitar al mini-
stro general si fuere insuficiente para su oficio. xij.

Que los frayles sean obligados de gu-
ardar los ayunos dela yglesia.

S de notar q̄ a los ayunos de nra regla sõ los fray-
les obligados por dos leyes o mandamiẽtos. La
primera porq̄ tiene fuerza de mandamiẽto. E la segun-
da porq̄ es vno de los equipolentes por Clemente. v.
declarados. xij.

Que si algunos de los frayles quisierẽ
yr entre los moros y otros infieles: pidan
licencia a sus ministros.

Dizen algunos q̄ aqui se contienen dos p̄ceptos obligatorios. El vno que los q̄ quisieren yr a los infieles pidã licẽcia: pero esto mas parece precepto del derecho comun como ya dicho es. El otro obligatorio es q̄ los ministros no den licẽcia a alguno para yr: salvo a aquellos q̄ vieren ser ydoneos para embiar. y este se puede dezir obligatorio por la regla: porque es p̄cepto inhibitorio: z assi se termina succinctamente la declaracion d̄ aquellas cosas alas quales nos obliga nuestra regla.

¶ Finis.

¶ Sigue se vna introduciõ por el articulo dela pecunia z modo conuenible para la paga d̄ las cosas necessarias a los frayles. .i.



Porque en el sumario arriba dicho de las declaraciones de nra regla diferimos hasta el fin: el articulo q̄ pone los casos y modos los quales guardados de los frayles: no pueden ni deuen ser dichos recebidores dela pecunia contra su regla z puridad de su ordẽ por si ni por interpuesta p̄sona como dize Clemente. v. Agora prosiguiẽdo las determinaciones de Clemẽte. v. z Nicolao. iij. d̄clararemos este articulo quãto mas pudieremos: porq̄ su ignorãcia assi como la d̄ toda la regla a ningũ p̄fessoz escusa: antes a los perlados en dos maneras acusa: porq̄ son obligados d̄

Espejo de los frayles menores.

saber su estado assi como los otros: y allende desto por razon de su officio son tenudos a enseñar a sus subditos porq̄ no se verifiquen en ellos el exēplo del saluador: q̄ quando el ciego guía al ciego: acótesce q̄ ambos caygā en el hoyo. Por noticia de lo qual es primeramēte de p̄suponer q̄ como se cōtiene en el quarto capítulo de nuestra regla. Los frayles en ninguna manera puedē rescebir dineros ni pecunia por si ni por interpuesta persona: porq̄ fue la intinció de sant Francisco como lo dize claramente. v. fue y mucho lo desseo q̄ los p̄fessores de su regla fuesen totalmente apartados del amor y desseo de las cosas terrenales: y especialmente de la pecunia y su uso fuesen inexpertos: assi como lo prueua la p̄ybiciō de la pecunia tantas vezes repetida en la dicha regla. Mas mirādo el dicho sancto q̄ los frayles auian de tener algunas necessidades en las quales en ningūa manera podiā ser p̄ueydas sin pecunia: y assi necessarias que sino fuesen p̄ueydos en ellas incurririā en grā de trimento: porq̄ no pareciesse ser inhumano: en el mesmo capítulo cometio cuydado de las tales necessidades estrechamēte a los ministros y custodios: entre las quales señaladamēte especifico assi como p̄icipales y mas necessarias la cura de los ēfermos y el vestir de los frayles: en las quales segū sant buena v̄tura entēdio sant Francisco otras mayores. mas por estas no quiso que los dichos platos recibiesse dinero o pecunia: empo dio les manera de p̄curar las: conuiene saber por el recurso a los amigos sp̄iales: a los quales diessen noticia de sus necessidades: assi q̄ no los frayles mas los amigos esp̄ituaes rescibiesse en si este cuydado de procurar y proueer a los frayles en sus necessidades: por que era su intinció segun q̄ los antiguos exponedores de la regla dize: que sus frayles por ninguna p̄curaciō pecuniaria debaxo de qualq̄er color o causa q̄ fuesse pa

reciessen personalmēte: ni tampoco fuesen empos con los q̄ las pcurassen: ni se entremetiessen en la venta o cōpra de qualquiera cosa q̄ fuesse: mas las tales cosas q̄ ouiesse de procurar mediāte pecunia: no por los frayles mas por los tales amigos sp̄iales auian de ser negociadas. Assi q̄ los frayles solamēte pudiessen y: personalmēte por limosna de puerta en puerta y mēdigar las cosas necessarias a ellos q̄ sin se pueden auer sin pcuraciō o pecunia: como les es impuesto por su regla. E los antiguos y primeros padres zeladores de la puridad de esta mesma regla q̄ fueron en principio de la ordē assi lo guardarō. y assi en mucha puridad y seguridad de cōciencia y paz y loable enxēplo biuieron. Mas empero despues en fanchada la ordē: y enfriado se el heruoz del espíritu: temiēdo los frayles q̄ en el tal modo de biuir ya dicho no podriā ser pueydos en todas sus necessidades recorrierō por remedio ala silla apostolica: por la qual causa los sumos pontífices expusieron y declararō la regla: y dierō modos y formas a los dichos frayles de pcurar la paga de sus necessidades: y determinaron q̄ cosas pudiessen los frayles seguramente vsar. Entre los quales el primero fue Gregorio nono: q̄ como el dize en su declaraciō de la luēga familiaridad q̄ cō el bienauenturado sant Francisco tuuo y en hazer la dicha regla y en alcāçar la confirmaciō de ella siēpre le fue fauorable: por la qual conosco muy cōplidamente la intinciō del bienauenturado Francisco. El segūdo y tercero fuerō Innocēcio. iiii. y Alexādro. iiii. empero porq̄ como dicho es ya arriba nos es prohibido por Nicolao. iij. vsar las declaraciones de sus antecessores: veamos q̄ es lo q̄ declararō este mismo nicolao. iij. y sus sucesores. Cerca deste articulo es a saber q̄ despues del ya dicho nicolao q̄ mas profunda y claramēte declaro este articulo vino Clemēte. v. y cōfirmado lo

Espejo de los frayles menores.

que declaro nicolao: y en algunas partes añadió algo y en otras quito. Luego por mas clara inteligencia desta materia es necessario ver q̄ es lo q̄ estos summos p̄tífices acerca d̄sto dixerō: mas por causa d̄ breuedad dexando la letra d̄llos: sacaremos la sentēcia fial e muy claramente. Dize luego nicolao. iij. en su declaraciō en el parraso **Leterū** q̄ como en esta misma regla o fuerza de mandamiēto sea p̄ybido a los frayles q̄ no resciban por si ni por interpuesta p̄sona dineros o pecunia: en el qual parraso dize el dicho nicolao cinco cosas. La primera delas quales es q̄ los frayles ni tomē ni den prestado. La. ij. da les vna forma so cierto modo de procurar sus necessidades e la paga dellas. La. iij. pone como deua la tal p̄curaciō ser hecha. La. iij. muestra de donde y de quiē deuan los frayles p̄curar la dicha paga. La. v. pone el modo q̄ se ha de guardar en la tal p̄curacion dela paga: e da ciertas reglas e modificaciones q̄ se han d̄ guardar por los dichos frayles: las quales se cōtinenē en el dicho parraso **Leterū** con sus versiculos hasta en fin. Despues el dicho **Clemēte** en su declaracion dize. Assi como n̄ro antecessor cōuiene saber nicolao iij. aya puesto los casos y modos: los quales guardados de los frayles no puedē ser dichos rescebidores de pecunia: dezimos ellos ser obligados: y de todo en todo se deuen guardar q̄ por otras causas o debaxo de otros modos no recurrā a los que dan las tales pecunias: porq̄ si de otra manera dellos fuere tentado: con mucha razon podriā ser dichos trāsgressores del precepto de su regla: porq̄ dōde alguna cosa es proybida generalmente a alguno lo q̄ expressamente no le es cōcedido es entēdido ser le negado. Mas por mayor declaraciō delas cosas ya dichas: es de saber que para q̄ los frayles puedan seguramēte p̄curar la dicha paga de sus necessidades segun las ya dichas declaraciōes

han de mirar tres cosas principalmente. La primera es de parte de la cosa cuya paga se procura. La segunda de parte de los frayles quanto al modo y forma de procurar la tal paga. La tercera en que manera estos mismos frayles se deuan auer cerca las tales limosnas: y cerca de los que las tienē: en los quales tres miembros consiste toda la virtud y efecto del articulo de la pecunia.

Lo primero que se ha de mirar es respecto de la cosa cuya paga se procura: por que conuiene que sea necesaria: e asy lo quiere Nicolao en el dicho parrago quando dize que puedan por la satisfacion de sus necessidades porque si el vso de las cosas no se nos cōcede si no es necesario como el dize en el parrago *In sup nec vtensilia*. mucho menos nos es licita la procuraciō de la paga de las cosas a nosotros necessarias. Segundo conuiene que esta necesidad sea presente o heminente y no futura o possible. Cerca lo qual es de notar que tres maneras ay de necesidad. La primera se llama presente. La segunda se dize heminēte. La tercera es futura. La presente es aquella que es cercana e determinada y luego necesaria: y desta habla nicolao en el dicho parrago quando dize que *prēpore* ocurrerit. mas la eminēte se dize aquella que es cierta y determinada e comiença ya a ser: empero no es tan ayna necessaria como la primera: mas ser lo ha en breue: o por que tambien en si trae anexa prologaciō de tiempo en su execuciō: como parece en el dicho parrago. *Et qz oportet expedit*: e pone exemplos asy como en los libros que se han de escreuir: y en los edificios que se hazen e otras cosas semejātes. La futura necesidad se dize aquella que no es cierta e determinada ni de presente ni de heminēte se espera: mas andado el tiempo podria venir: e ay en que las dos necessidades ya especificadas: conuiene saber la presente y heminente asy e estēdolo el sumo pontifice a otras semejantes como dicho es e pa



Espejo de los frayles menores.

resce en el parraso Leterū versiculo quia oportet: no em
pero alas futuras 7 inciertas: mas antes a respecto de
las tales necessidades futuras 7 inciertas expiessamē
te es pybida la pcuraciō d la paga pecuniaria en el mu
chas vezes dicho parraso insuper como ay sea dicho q
ninguna cosa se resciba pa vender ni socolor de puer
se de puidencia futura. Luego si no puedē rescebir al
guna cosa para puerse en el tiēpo futuro: ni mucho me
nos la paga della cuya razon es porq la pfectiō 7 obli
gaciō de nra pfectiō cōsiste en no tener alguna certidā
bre de las tales necessidades futuras: mas poner nra es
perança en la diuina puidēcia: assi como manifestamē
te: o dā la regla 7 sus declaraciones clamā. 7 por esso dī
xo Clemente. v. allēde desto: como el dicho sancto aya
mostrado assi por enxēplos d vida: como por palabras
dela regla el qrer que los frayles 7 hisos arrimando se
ala diuino puidēcia pussesen sus pēsamīētos en el señor
por lo qual no con liuiano temor se deuē los frayles re
laxar para hazer ayuntamiēto de trigo o otras cosas
semejantes: mas estōces solamēte quando fuesse muy
creyble a los ya exptos q en otra manera no podrīa ha
llar las cosas necessarias ala vida. E sobre esto encarga
el dicho clemēte las cōciēcias de los platos: ni mucho
menos se estiendē las dichas declaraciones alas fengī
das necessidades: q mas son sensualidades o curiosida
des q necessidades ni tāpoco alas grādes preciosida
des o supfluydades y relaxaciones. E assi parece q por
necessidades futuras y estas q aqui immediate auemos
puesto no es pmitido algun recurso alas limosnas pe
cuniarias sin trāsgressiō dela regla: ni es de menor cul
pa sin manif. sta necessidad presente o eminente verda
dera 7 cierta aceptar o pmitir q seā d puestas las limos
nas ofrescidas: avn q fuesen dadas por missas o otros
sufragios: o dexadas en mandas o testamentos: o recu

rrir a los q̄ las tienen algunas de nuevo pcurrar como en aq̄sto ninguna d̄ferencia aya: y ētrabas a dos cosas sean pybidas: como parece por lo ya dicho: porq̄ se entiende ser negado lo q̄ exp̄ssamēte no es cōcedido: y assi esta claro q̄ la necesidad ha de ser verdadera p̄sente: o em̄nēte y no futura. empo porq̄ qual sea verdadera necesidad no puede fácilmente ser examinado o determinado: la determinaciō desto se comete a los plados: y como todo el fundamēto como ya es dicho de n̄ra p̄feciō y p̄fessiō y de cōtra toda relaxaciō y trāsgressiō cōsista en la examinaciō d̄sta necesidad presente o em̄nēte: qualquiera perlado q̄ sea o otro religioso al qual cōpetare: aminor las d̄chas necesidades deve mirar las cosas siguiētes: primeramēte deve mirar y cōsiderar su estado: porq̄ como dize vn exp̄nedor d̄la regla no fue la int̄cion del bienaueturado sant Francisco de instituyr su ordē semejāte a las otras: mas de hazer vna hermandad y ayuntamiēto de justos varones en figura de los primeros d̄scipulos de xp̄o. E tanto q̄so q̄ su ordē fue se mas p̄fecta q̄ las otras: quāto ella es mas apartada de todas las cosas m̄danas. Ni tā poco fue su int̄ciō en algũ t̄po q̄ los frayles de su ordē fiziesen muy esclarecidos tēplos y curiosos: mas q̄ fuessen cōtentos cō simples oratorios: o q̄ morassen en chicos y pobres tejurios o cuezuelas: mas muchos d̄llos miserablemēte olvidados de su p̄fessiō dilatā los lugares: amplian los claustros: pluengā los dormitorios: y ensanchan los otros hedificios como si el seño: se deleytasse ēlas tales fabricas: y por estas cosas y otras semejātes tienē necesidad agora d̄ correr y discurrir: y sus cuerpos cōsumir y apagar el sp̄h̄ de la deuociō: y alañar de si el temor y amor de dios y desseo y gusto de las cosas soberanas por los cuydados y soliciud d̄las cosas terrenas y boluer a las cosas q̄ auia dexado: y entender en s̄istir ē

Espejo de los frayles menores.

la pecunia 7 auaricia cōtra su regla y el sancto euangēlio. E los q̄ son desta manera no es marauilla que digā ellos no poder guardar las declaraciones apostolicas y q̄ tienen necesidad de mas larga dispensaciō: antes puedē los tales dezir q̄ tienē necesidad de reditos puz es que quieren biuir como poseedores de rentas. Segundo deue de mirar su obligaciō: porq̄ segū la determinaciō dela yglesia: solamēte el moderado vso delas cosas es cōcedido a los frayles: como parece en el ya alegado parraso insuper: y en otros lugares de esta misma declaraciō. Allende d̄sto son los frayles obligados a estrechos vsos contenidos en su regla: assi como lo dice Clemēte en el parraso ex premissis. Al qual p̄posito hablādo en rriq̄ segundago dice q̄ si el estado d̄ los q̄ renuncian todas las cosas no deue claudicar: quanto excede a los otros en la renunciaciō de los bienes tēporales: tanto mas estrechamēte se deue exercitar en el manjar y en el vso de todas las cosas a ellos concedidas q̄ los otros: saluo la sustentaciō dela vida 7 la estrecha y necesaria execuciō de los officios de su estado. E sant buena v̄tura dice q̄ en todas las cosas q̄ los frayles v̄san deue resplandescer aspereza: 7 pobreza. 7 vileza. y en su apologia dice assi. La euangelica pobreza por quanto leuāta el sp̄s d̄ las cosas terrenas: 7 assi como aq̄lla q̄ totalmente atesora en los ciclos al q̄ perfectamēte la promete: p̄sua de ver se desnudo de todas las cosas temporales quanto ala afectiō y señorio: y ser contētos q̄n to al vso cō estrecha necesidad de sustentaciō. y este es su medio: q̄ assi dexa el señorio q̄ no alāce el vso: 7 assi reciba el vso q̄ no referue el señorio: 7 assi guarde la estrechura del vso q̄ no euite la sustentaciō necesaria ala naturaleza: 7 assi socorra ala necesidad q̄ no se aparte de la estrechura. Itē otro expone dor dice: aq̄lla es verdadera necesidad q̄ demuestra verdadera 7 manifesta y p̄

sentē o eminente necesidad: z tal q̄ sino fuesse prouey-
da: el deuido estado dela comunidad o de otro officio: o
de otra particular p̄sona no podria estar sin detrīmen-
to: mas el exceso supfluo esta mayor mēte en el numero
y en la cantidad y en el gasto o preciosidad: porq̄ si vno
basta dos son supfluos: z si poco es suficiente lo mucho
es superfluo: z si vil basta: lo suntuoso es supfluo. z si lo
menospreciado basta: lo precioso es demasiado. Dōde
aquello es supfluo. lo qual quitado el restante es suficiē-
te. Todas estas cosas ya dichas biē cōsideradas z atē-
tas puede ser conosciōdo qual sea verdadera necesidad:
cuya paga puedā los frayles con buena cōciēcia procu-
rar o p̄mitir q̄ sean depuestas las limosnas ofrecidas:
en lo qual cōsiste la fuerça principal del articulo d̄ la pe-
cunia. Lo tercero requiere se q̄ esta necesidad sea pro-
pria de los frayles q̄ la p̄curan o de sus subditos z no
agena: como parece en el parrafo ceterū: porq̄ lo color
de caridad o de otra manera no puedē los frayles p̄cu-
rar limosnas: maxime pecuniarias cō intēciō d̄ las dar
a otros: z principalmente a seculares: ni para otros con-
uentos: ni tampoco recebir o p̄mitir q̄ sean depuestas
las ofrecidas como les sea p̄yvido el tal modo por las
declaraciones de su regla. Quarto conuiene q̄ en el tiē-
po de la tal p̄curaciō de la limosna pecuniaria no aya o-
tras limosnas indiferētes donde los frayles puedā ha-
zer la dicha paga: porq̄ estōces no ternian verdadera
necessidad segū la dicha d̄claraciō: y esto d̄ere Nicolao
en el dicho parrafo ceterū. Onde es dicho cessando las
limosnas: de las quales no puede ser satisfecho cōmo-
damente. Luego a cōtrario sentido auiedo limosnas d̄
las quales puede ser satisfecha la tal paga: no pueden
los frayles con buena cōciēcia procurar otra limosna.
Dizen se limosnas indiferētes quādo simplemente se of-
rescē: ni los q̄ las ofrecē las diputā pa algūa señalada

Espejo de los frayles menores.

necessidad. Onde por declaraci6n deste articulo es 6 no
tar q̄ para seguridad 7 puridad delas c6nciencias quã
do alguna limosna pecuniaria se le ofresce a los frayles
agoza les sea dexada en testamẽto o por qualquier otra
manera dada por missas o de otro modo ofrescida: hã
se de c6siderar las cosas q̄ se siguen. 1.º Primeramẽte los
plados deuẽ considerar si tienen verdadera necessidad
presente o eminẽte: cuya examinacion deuẽ de preceder
la aceptaci6n o recepci6n dela pecunia. Lo segundo deuẽ
mirar si la tal necessidad sea 6 calidad q̄ puede ser lue
go expedida: assí como por q̄ es preterita o presente: y
est6ces deuẽ la declarar 7 notificar al q̄ ofresce la limos
na: diziendo q̄ si le pluguiere les puea en la tal necessi
dad o la cometa a alguno q̄ en su nõbre los pueda pue
er. Mas si la dicha necessidad no puede ser luego expe
dida o declarada: assí como acasce q̄ndo tiene muchas
necessidades juntamẽte 7 no se sabe qual dellas es mas
necessaria: est6ces puede el plado pmitir 7 consentir q̄
la tal limosna sea depuesta hasta q̄ el delibre y señale las
dichas necessidades: lo qual se deuẽ hazer lo mas breue
q̄ pueda ser. y en tal manera ha de ser hecho esto que la
dicha limosna no q̄de indiferẽte mente en algũ secular
a disposici6n de los frayles hasta q̄ se les ofrezca necessi
dad: por q̄ esto sería atesozar o pueer las necessidades
de futuro: lo qual la regla y declaraciones condenã co
mo arriba es declarado mas c6plidamẽte. 2.º de õsto
es de mirar q̄ quãdo la limosna q̄ se ofresce no es bastã
te para todas las necessidades: siẽpre es obligado el p
lado de pueer por aq̄llas que son mas necessarias ala
comunidad 7 alas necessidades 6 los frayles: assí como
son las necessidades dela vida y de nõ sustentamiẽto:
por q̄ las tales deuen de ser pueydas primero q̄ todas
las otras. 3.º Itẽ õuẽ los frayles trabajar q̄ la tal pecunia
ayn q̄ sea 6 terminada se expeda lo mas presto q̄ pudie

re ser: z si no tiene verdadera necesidad: cōuiene saber presente o eminēte: deue responder a los q̄ las ofrecen q̄ porq̄ ellos no tienē necesidad dela tal limosna q̄ la den a otros pobres. z assi totalmēte se deuen de abstener de recebir la dicha limosna segun las d̄claraciones ya d̄chas. Lo quinto q̄ la cosa necesaria cuya paga se procura sea de tal calidad q̄ se cree q̄ los frayles no la podriā auer mendigādo sin procuraciō de su paga: porq̄ si ē buena manera puede ser auida la tal cosa mendigando: en ninguna manera pueden tener recurso alas limosnas pecuniarias: porq̄ entōces no es verdadera necesidad para procurar la tal paga. E por esto dize nicolao: que cesando las limosnas lo qual es bien de mirar: porq̄ muchas vezes es hecha la tal procuraciō no necesaria por euitar el trabajo o verguença: o porq̄ los frayles sean pueydos en mayor abundancia o mas curiosamente. Mas quanto estas cosas seā contrarias alo ya dicho: vean lo a q̄llos q̄ si entē lo que prometierō y entiēden las declaraciones de su regla. De las q̄les cosas ya d̄chas esta claro que cinco cosas hā de cōcurrir de parte dela cosa q̄ se procura para q̄ los frayles con buena cenciēcia puedan procurar la limosna pecuniaria. La primera que sea necesaria de verdadera necesidad. La segunda que la necesidad sea presente o eminēte z no futura. La tercera q̄ sea ppria de los frayles z no ajena. La quarta q̄ no aya otras limosnas indiferētes: delas quales pueda ser satisfecho cōmodamēte. La quinta q̄ la cosa sea d̄ tal calidad q̄ no pueda buēamēte ser auida mendigādo. Mas porq̄ por ventura delas cosas ya d̄chas podria naser algū scrupulo a los subditos: creyēdo q̄ los plados errauā: o no rectamēte examinauā las d̄chas necesidades: por lo qual en estas cosas y en otras semejātes p̄cariāe illos no deuer obedescer en las tales cosas a sus plados: para instruyciō y seguridad de sus cōciē-

Espejo de los frayles menores.

cias deue de mirar lo q̄ cerca desto sanct bernardino de termino en la epistola dela qual hezimos arriba meció y es en suma q̄ como la moderació del vso deue ser juzgada segū la calidad delas psonas z otras circunstan- cias: luego las supfluydades z curiosidades no puedē facilmete ser discernidas: z por esso no puedē por los subditos ni deue ser juzgadas mas por los plados: porq̄ como dize el dicho sancto en todas las dudas en las quales no se puedē determinar son obligados de estar al juyzio de los plados z obedescer les. E los q̄ lo contrario hizierē son transgressores del voto dela obediencia z dignos de castigo y esto es lo q̄ quiso tambié Juā xxij. en su declaració. Et también es auida vna concession de Leō. x. q̄ los frayles puedan estar seguramēte al juyzio de sus plados en todas las dudas: la qual hallaras en el suplemento alas. lxx. hojas en el parrafo. clxxij. Delas quales cosas parece q̄ la determinació de lo sobredicho ptenesce a los plados: z no es seguro a los subditos mas antes es peligroso entremeter se en las tales cosas juzgando las presuntuosamēte: mas pueden humilmete no iñicar o auisar a los plados aq̄llas cosas delas quales ellos tienē dubda con tal cōdición q̄ finalmente se sometā ala ordenació z juyzio dellos en las tales cosas: saluo onde claramente z sin dubda alguna a ellos les cōstare q̄ los perlados seā malamēte en las tales pecunias z no guardā su regla: por q̄ estōces no les deuen obedescer mas deue recurrir al superior: porq̄ ve en su regla no ser guardada sp̄ialmente: z assi esta clara la primera parte: conuiene saber q̄ son las cosas que se deue guardar cerca dela causa dlas limosnas pecuniarias: o mas claro q̄ sea la verdadera causa y necesidad por la q̄ los frayles puedē pedir limosna pecuniaria.

La segunda cōsideració principal es de parte de los frayles quāto al modo de pcurar la paga de sus

necessidades por las limosnas pecuniarias. Cerca dello qual es de saber q̄ en el dicho parraso ceterum con sus versicos pone Nicolao 7 da ciertas reglas 7 modificaciones: q̄ deuen ser guardadas por los frayles en la dicha pcuraciõ. las quales se siguen por orden. La primera modificaciõ es q̄ los frayles ni tomẽ ni dẽ prestado ellos por si ni otro en su nõbre. La segunda regla o modificacion es: q̄ quando los frayles pcuran la dicha limosna pecuniaria o se les ofrece: que en ninguna manera presentẽ al g̃no al qual sea dada la tal limosna: por que seria interpuesta p̃sona: mas rueguen al q̄ les haze la dicha limosna que tẽga por bien de hazer el por si esta paga o de cometer la a alguno q̄ en su nõbre satisfaga las necessidades de los frayles pagando la dicha limosna. Em̃po si esse escusare q̄ ni por si puede o no quere: estõces los frayles pueden señalar vno q̄ en el nombre del dicho dante resciba 7 gaste la dicha pecunia en las necessidades de los frayles. Dezia la constitucion antigua q̄ los frayles dixessen al q̄ ofrecia la pecunia. Señor pues que vos no podeys o no quereys hazer la paga por vos ni nõbrar la p̃sona q̄ la haga: nosotros os nombramos a fulano el qual creemos que se aura fielmente segũ ṽra intenciõ y en ṽro nõbre gaste la dicha pecunia. Assi que siẽpre parezca que el tal mensajero es del dante 7 no de los frayles. Itẽ deuen ser guardados los frayles que quando van a pedir la tal limosna pecuniaria en ningũa manera pmitan yz consigo p̃sona que la ayude de rescibir: porque seria interpuesta p̃sona tacitamente por el consentimẽto siguiente. Em̃po dicen algunos q̄ si fuesse a tales lugares o señores onde es verisimile q̄ no hallarian quiẽ la truxesse: podrian los frayles llevar vn secular consigo q̄ la rescubiese 7 truxesse. Mas es necesario a ellos siẽpre rogar al dante que el por si o otro en su nõbre rescubiese 7 llevase la pecunia

Espejo de los frayles menores.

donde es menester. La qual diligēcia hecha si el dixere que ni por si ni por otro lo puede hazer o no quiere: entonces puedē ellos presentar el seglar que cōsigo lleuā que en el nōbre del dicho dāte reciba y lleue la limosna. La tercera regla o modificaciō es q̄ ēla tal procuraciō de la paga deue los frayles siēpre dar noticia de sus necesidades por las quales procurā la paga a los señores a quien pidē la limosna notificādo las. y esto parece q̄ rer Nicolao en el parraso ceterū: versiculo liceat: donde dize: mas empo conuēga a los frayles notificar y especificar z declarar sus necesidades: la q̄l palabra conuenga sino impōga obligaciō a estos frayles quanto a recurrir a los q̄ tienen las tales limosnas mas antes se a vna concession de allegar seguramēte z de procurar sus necesidades. Empo quanto al modo que por ellos se ha de guardar en la tal procuraciō biē parece mostrar aq̄sto el papa en estas palabras quando dize: notificar: especificar y declarar: porq̄ no puedē ni deue los frayles procurar o pedir indiferentemēte las limosnas pecuniarias a manera de los otros pobres: porq̄ el tal modo de procurar es dicho questuario o pecuniario y es prohibido por Clemēte en el parraso porro: versiculo quo circa. Ni basta a los frayles tener las tales necesidades en la intēcion: porq̄ dize hugo q̄ en el hecho de la pecunia quādo quiera q̄ la intēcion es declarada por palabras ordenadas: guarda se la puridad de la consciencia z de la ordē: ni tā poco parece bastar q̄ los frayles hagā la dicha procuraciō generalmēte debaxo deste nombre necesidades: diziēdo: hazed nos señor limosna d̄ algunos dineros para n̄ras necesidades: porq̄ entonces siēpre q̄daria en la limosna assi procurada alguna auctoridad o libertad a estos frayles alo menos pa gastar la a su volūtat: lo qual es pybido por el dicho Nicolao en el versiculo ita tamē: dōde dize assi. mas empo que los

Tractado dela pecunia.

frayles de todo en todo se abstēgan d̄ toda administraciō
o dispēfacciō d̄ la pecunia. Itē clemēte. v. enl parraso verū
dize como los dichos frayles no solamēte dela recepciō:
ppriedad: dominio: o vso dessa mesma pecunia mas a vn
de q̄lq̄era cōtrataciō della: y d̄lla misma totalmēte son aje
nos. E si alguno dixerē q̄ de rigor no parece ser necessa
ria esta espacificacion tā singular: mas q̄ basta dezir ayu
dad nos en algūas o alguna necesidad como alguno fue
ofado dezir: no q̄ero en esto cōtender conel: mas digo que
pa guardar la puridad esto cōuiene q̄ sea hecho: alo q̄l to
dos los frayles somos obligados assi como p̄uenā las d̄
chas declaraciones como arriba ya diximos. La. iiii. re
gla o modificaciō es :quādo acaesciere los frayles p̄cu
rar la paga d̄ alguna necesidad no p̄mitā ser cōcedida o
depuesta mas pecunia q̄ la q̄ se cree valer la cosa q̄ cōp̄rā
e si mayor cātidad fuere depuesta delos dantes dela q̄ es
menester: no puedē los frayles entremeter se ni ayudarse
della sin esp̄esso cōsentimiēto del q̄ la depone o la da co
mo dixo nicolao enel dicho parraso versiculo: q̄ puritate
e versiculo caueat. E quādo dudā los frayles q̄ por ven
tura sera depuesta o ofrescida mayor cātidad de pecunia
q̄ sea menester pa la necesidad pa la qual la pidē: pidā la
licencia al dante q̄ si alguna cosa sobzare sea exp̄edida en
otra necesidad: e si la diere: podrā los frayles vsar d̄ la co
sa cōp̄rada d̄ la pecunia sobzada. Mas si por v̄tura ellos
no pidierē la tal licēcia o el no sela q̄so dar: d̄ vna sola blā
ca q̄ sobre no se podrā los frayles aprouechar sin ser trās
gressores de su regla. Luego enel tal caso el depositario q̄
tiene la pecunia la embie al d̄ate principal si se pudiere au
er: e sino se pudiere auer ha se de dar a aq̄llos cuyas son
las cosas i ciertas: assi como la cruzada. E por esto es muy
buē cōsejo q̄ para q̄ los frayles no se pōgā eneste peligro
y rebueltas sepā primero el precio dela cosa q̄ quierē cō
prar. La. v. modificaciō o regla: es q̄ si la limosna pecunia
ria no se ha d̄ gastar luego: mas ha se d̄ poner ē algūa p̄so
b

Tractado dela pecunia.

na fiel: ha se d hazer e tal maera q assi el señor q la da: como el q la recibe conozca siempre q en nõbre delos frayles ningua cosa es õpuesta ni recebida. Pero q todo esto se ha ze e nõbre dl dñe: z si se cree q la tal limosna depuesta no se puede breuemente expeder porq tiene plõgaciõ ancha d tpo como fue dicho arriba: entõces los frayles ptestẽ especialmẽte delãte las psonas q ignorã nro estado q e qn to esta pecunia no fuere gastada q õla ppedad: possessiõ: z vso acerca desse mesmo dñe cõ libre poder de reuocar lo si qstere plena y entera y pfectamẽte: z ptestẽ q los frayles en la dicha limosna pecuniaria ningua cosa qerẽ tenr d derecho ni puedẽ ni administraciõ ni vso: ni algũ señorio como qeren los dichos sumos põtifices nicolao y demẽte. La. vj. regla z modificaciõ es cerca d las surrogaciones q se hã d hazer: porq son los frayles obligados d pedir expssa licẽcia al señor q õpone la tal limosna: q enl caso enel q l cõuegr ser hechas surrogaciones: o denomiaciones z otros mẽsajeros o õpositarios: todo pceda d su voluntad: assi q puedã cõ los õpositarios los frayles hazer lo q pudierã cõ el mesmo dñe si estouiesse p sente: no solo en las surrogaciones: po en todo lo q fuere mas necessario falta q segũ la voluntad d el señor q la da sea expedida como qere nicolao enel perraso ceterũ enel versiculo ac trisius dñi. s. pecunie sea auido cõsentimieto e las surrogaciones infra scriptas. E assi esta claro q por los frayles q pcuran paga pecunaria se hã d guardar. vj. cosas. La. j. q ni tomẽ ni dẽ p sado por si ni otro por ellos. La. ij. q no lleuen cõ sigo la psona qndo pcurã la dicha paga q reciba los dineros: mas q el dñe por si o otro en su nõbre haga la tal paga. La. iij. q siẽpre seã declaradas las necessidades por las q les la dicha paga es pcurada. La. iiij. q los frayles no pmittã a sabiẽdas ser õpuesta mas limosna õla q tienẽ necessidad. La. v. q hagã ptestaciõ al dñe como dicho es arriba. La. vj. q ayã licẽcia dl dñe pa nõbrar otros õpositarios si fuerẽ menister: z assi teine fin el articulo. ij. principal d sta materia. La. iij. pncipal cõsideraciõ es q modo d

Tractado dela pecunia.

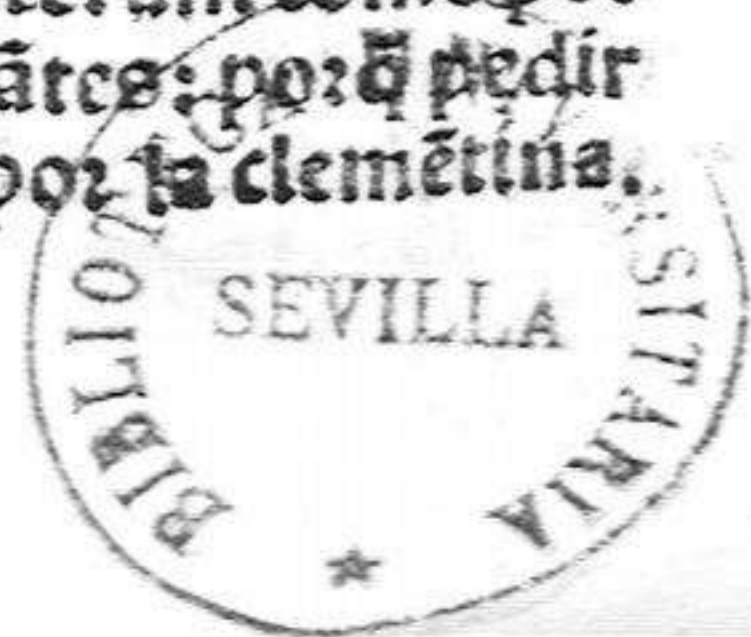
uē tener los frayles cerca dlas tales pecunias 7 dlos que las tienē. En la q̄l pte se cōtienē p̄ncipalmēte. iij. cōdiciones. La. i. q̄ los frayles n̄gū señorio: ni actiō: ni administraciō o dispēfaciō tēgā ni etiēdā teñr dla pecunia. La. ii. q̄ no cōuengā o traygā a iuyzio el q̄ la touiere ē q̄lq̄er manera q̄ el se aya auído ēla dicha pecunia: ni en algūa manera se la pidā o hagā cuēta della o sela demādē. La. iij. cōdicio es porq̄ breuemēte concluyamos todo lo q̄ haze a este caso: q̄ en q̄nto durare la dicha pecunia: los frayles n̄gūna señal muestre en palabra ni en hecho: por la q̄l pueda parecer ellos tener algūa auctoridad: actiō: dispēfaciō: o administraciō ēla dicha pecunia: ni menos la deuē tener en el coracō: mas solamēte les es cōcedido y p̄mitido manifestar sus necessidades 7 pcurar la paga dlas. E si los q̄ las tienē fuerē negligētes acerca dla dicha paga: p̄uedē los frayles amonestar los y encargar las cōciēcias de ellos q̄ se ayā fielmente en este negocio a ellos cometido. Las q̄les cosas todas ala letra pone nicolao. iij. en el dicho p̄rrafo ceterū versiculo ita tñ q̄ penes. E tābiē clemēte. v. en el dicho p̄rrafo porro versiculo deniqz. 7 por cōsiguiēte no p̄uedē los frayles por modo o p̄iedad fazer en otra manera algo desta pecunia o p̄star la a otra p̄sona: o mudar la d̄ vna p̄sona ē otra: porq̄ todos estos actos p̄tencē al p̄mero dante o su sustituto si touiere auctoridad: 7 si no tāpoco le cōuiene a el como a los frayles: delas q̄les todas epilogaō d̄zimos q̄. xij. cosas se rederē pa q̄ los frayles p̄uedā licitamēte p̄ueer sus necessidades por limosnas pecuniarias. La. i. es q̄ tēgā v̄dadera necessidad: contra lo q̄l haria los q̄ pcurassē mediāte pecunia cosas superfluas 7 ornāmētos 7 vasos ecclesiasticos o tapecerias o libros doblados d̄ vna misma materia o d̄ otra manera no necessarios: o edificios o oficinas no necessarias: o otras no cōuenibles a nro pobre estado. Itē cōtra lo sobredicho haria los q̄ pcurassē cosas muy p̄ciosas: como calices cruces no medianas ni d̄ mediano p̄cio: o los q̄ pcurassē vasos d̄ plata q̄ndo d̄ otro metal bastaria: assi como āpollas

Tractado dela pecunia.

cañdeleros icēlarío ⁊ nauēzica d̄ plata. Itē los q̄ pcuran cosas cōtiosas: assi como los muy labrados edificios o ornamiētos muy polidos y hermosos ⁊ otras cosas semejātes: porq̄ la mucha supfluydad o curiosidad no puede cōuenir a n̄ro estado como dize clemēte. La. ij. cōdiciō es q̄ la sobredicha necesidad sea p̄sente o emínēte como es declarado. Cōtra esto haria los q̄ no cōfiādo d̄ la diuina p̄uidēcia fiziesse grādes y excessiuos ayūtamientos de grano o de vino o d̄ azeyte o d̄ pescado: o d̄ otras cosas semejātes pa puer la futura o possible necesidad: como ayn q̄ no interuiniēse pecunia: esto no podria ser hecho segun dize nicolas enl parraso isup nec vtētilia: ⁊ siculo nec sub colore p̄uidēcie in futurū. Cōtra esto tābiē haria los q̄ cōfintiesse o p̄mitiesse ser d̄puesta alḡia pecunia: ayn q̄ fuesse dada por misas o testamētos: o d̄ otra manera liberalmēte o ofrecida: porq̄ en esto ninḡia diferēcia deue ser hecha en q̄lq̄er māera q̄ vega la pecunia: porq̄ no tiene mas en aq̄lla pecunia q̄ se da por las misas q̄ se dize o por los sufragios que hazē: o en las que son dadas liberalmēte: o mādadas ē testamētos o dadas por sus pariētes: q̄ ēla q̄ esta enl poder d̄l empador. Assi q̄ en ninḡū caso puede ser d̄puesta la pecunia por necesidad possible o futura. La. iij. cōdiciō es q̄ la dicha necesidad sea d̄l q̄ la pcura o d̄ los frayles q̄ en comēdados: assi q̄ no sea agena. Cōtra esto haria los q̄ so especie d̄ caridad pidiessen las tales limosnas pa otras p̄sonas q̄ lesq̄era q̄ seā ayn q̄ fuesen religio: sas o pa otros cōuētos. ⁊ mucho mas grauemēte pecaria los q̄ pcurasse o diesse las tales limosnas a seglares o pobres o amigos suyos como ayn ni el ministro geñral con todo el capto geñral: ⁊ ayn mas con toda la ordē puedan dar vn dinero por amor d̄ dios: porq̄ el ministro general ni menos otro frayle no es seño: ni administrador ni dispēsador d̄ la pecunia: assi como es colegido claramēte de las declaraciones d̄ los sumos p̄tífices. E si digas q̄ nicolas cōcedio q̄ los frayles pudiesse dar cosas viles: digo q̄ es v̄dad dar cosas viles: mas no dineros. La. iiii. es q̄

Tractado dela pecunia.

la tal cosa q̄ se cõpra no pueda mēdigãdo ð puerta ã puer
ta auerse. Contra esto haria los q̄ sin alguna cõsideraciõ
pcurassen la paga ðla cosa q̄ comodamēte puede ser auia
da mēdigãdo. La. v. cõdiciõ es q̄ enel tpo ðla tal pcura
ciõ o ðposiciõ ðla pecunia no aya otras limosnas idiferē
tes: porq̄ estõces los frayles no ternã x̄ dadera necesi
dad. E assi haria cõtra esto los q̄ buscãdo o pcurãdo por
las plaças o mercados: o cortes: o acerca ð algũos seño
res o otras q̄lesq̄er psonas limosnas pecuniarias o otras
ofrecidas pmitiessen ser depuestas. La. vi. condiciõ es q̄
los frayles ni ðē ni tomē p̄stado por sí ni otro en su nõbre
mas como dize el nicolao teniēdo x̄ dadera necesidad pu
edē rogar a algũo q̄ les socorra y certificar lo q̄ los fray
les trabajarã fielmente q̄ les sea fecha satisfaciõ: mas no se
puedē obligar ni dar p̄rdas. Contra esto haria los fray
les q̄ se obligassen o q̄ fiziesen q̄ otro se obligasse en nõbre
dellos. La. vii. es q̄ los frayles no nõbrē ni p̄sentē psona
q̄ resciba la limosna pecuniaria: mas el dante por sí o por
su sustituto. Cõtra esto haria los q̄ sin la dicha diligencia
p̄sentassen luego algũo: o lo nõbrassen pa q̄ touiesse la di
cha pecunia. Mas empo los padres ytalianos son esen
tos desta cõdiciõ: porq̄ luego puedē nõbrar el sindaco del
papa: otro empo no podria nõbrar sino en la manera que
nosotros podemos: porq̄ todas las otras cõdiciões assi
cõprehēdē a ellos como a nosotros: z son obligados a gu
ardar las como nosotros: saluo quãto al nõbrar los susti
tutos: porq̄ este su sindaco tiene poder de nõbrar susti
tos como si fuesse el dante principal: mas el nõbre no sino le
fuesse cõcedida ðl p̄cipal ðate. Cõtra esto haria los q̄ en
otra manera se ouiesen. E nota q̄ nicolao d̄ere q̄ si algũa
limosna se ēbiare a los frayles por algũ mēsajero sin algu
na spacificaciõ: sea entēdido venir cõ todas las cõdiciões
cõuinietes y necessarias pa q̄ las necessidades delos fray
les: sea declarada la tal necessidad al dante: assi como por
pã o vino o pescado: o otras cosas semesãtes: porq̄ pedir
generalmente es q̄sto pecuniario pybido por la clemētina.



Tractado dela pecunia:

Cōtra esto hariā los q̄ pcurassen por las cortes merca-
dos: o otros q̄lesq̄er lugares limosna pa sus necessidads
no p̄ticularizādo algūo. Itē hariā cōtra las cosas ya dī-
chas los q̄ cōsintiessen o p̄mitiessen en sus ygl̄ias o casas
pa sus necessidades ser lāçada algūa pecunia: o p̄mitiessē
q̄ por besar algūas reliq̄as: o la cruz el viernes setō o por
ganar algūas indulgēcias cōsintiessen q̄ las tales pecuni-
as fuesen lāçadas en sus casas o yglesias: a vn q̄ fuesse la
tal pecunia tomada o distribuyda por algū seglar segū la
volūtat delos frayles: porq̄ es q̄sto pecuniario p̄ybido
por clemēte. E assi fue declarado muchas vezes en los ca-
pítulos geñrales. La. ix. cōdició es q̄ se guardē los frayles
q̄ndo les acaesciere d̄ pcurar la paga d̄ algūa necesidad
no p̄mitā a sabiēdas ser dado o depuesto mas q̄ se cree va-
ler la cosa q̄ q̄erē compzar: z si fuere dado algūa cosa mas:
ellos ni su h̄ro sp̄cial o sindico no puedē hazer nada d̄llo
sin exp̄ssa licēcia del d̄ate. La. x. cōdició es q̄ la limosna pe-
cuniaria señalada pa vna necesidad no pueda ser cōmu-
tada en otra sin especial licēcia d̄l d̄ate o d̄ su sustituto. Si
del p̄ncipal d̄ate tiene licēcia: saluo si fuesse legato a m̄ada
en testamēto: porq̄ lo tal por cōcessiō d̄ sixto puedē los p̄-
lados q̄ se mude y gaste en otra cosa q̄ mezor les este: tāto
q̄ no se tema escādalo d̄los q̄ tal m̄ada h̄ā d̄ pagar. La. xi.
cōdició es q̄ a vn q̄ segū el mesmo nicolao pueda ser come-
tida la disp̄saciō d̄ algūa limosna a muchos o por la dist̄-
cia d̄los lugares z cōdicionee: o por otras circūstancias
ningūa mutaciō o disp̄saciō d̄la pecunia empo puede ser
hecha por los frayles sin auctoridad cōsentimiēto z volū-
tat d̄l señoz p̄ncipal. Por lo q̄l deuē los frayles rogar al
d̄ate q̄ q̄lq̄era cōmutaciō o cōtrataciō d̄la pecunia q̄ con-
uēga hazer: esto siēpre p̄ceda d̄ su auctoridad z cōsentimie-
to a vn q̄ ouiesse d̄ passar por mill manos: pues q̄ siēpre es
luya hasta q̄ sea cōuertida en cosas lícitas a los vsos d̄los
frayles: y q̄ sea tābien cōtento q̄ los frayles en nōbre de
esse mesmo d̄ate nōbre todas las p̄sonas q̄ fuerē meñster:
alas q̄les sea dada la pecunia pa q̄ se gaste en las necessida-

Tractado dela pecunia.

des delos frayles. Eavn q̄ nicolao parezca dezir: q̄ si el p̄
mero diputado no pudiesse o no quisiesse llevar la pecunia
al lugar dōde conella se ha ò cōprar alguna cosa: que los
frayles pudiesen hazer cō este dicho diputado como con
el señor principal quāto a instituyr otra p̄sona: y èlas otras
cosas q̄ son necessarias a este negocio: ⁊ avn q̄ assi lo aya è
tēdido el auctor ò las cōformidades: empo cōmūnēte los
otros expenedores dela regla entēdierō esto ser verdad
auido primero cōsentimiēto del principal señor: como la ò
claraciō lo dize. Por estas palabras y de esse mismo señor
se ha auido cōsentimiēto sobre las subrogaciōes infra scri
ptas. Despues dello q̄l se sigue q̄ si los frayles no quisieren
yral primer dāte: puedē expedir sus negocios cō el nom
brado como cō el primero: ⁊ assi vn òbrecho es suplido por
otro: porq̄ como el dicho nicolao dize en esta declaraciō:
las cosas q̄ son puestas en p̄ncipio se hā de referir alas q̄
se ponē en medio: ⁊ alas q̄ se ponē en medio ala fin. Mas
si acōteciere al dāte principal morir ante q̄ la pecunia sea
espēdida: si el ya auia dicho q̄ aq̄lla pecunia fuesse gastada
en las necessidades ò los frayles: q̄lq̄era cosa que acaezca
de esse dāte principal muriēdo o biuiēdo puedē los fray
les recurrir ala persona diputada como pudierā al prin
cipal dāte: no obstāte su muerte o la cōtradiciō de sus he
rederos. La. xij. ⁊ vltima condiciō es q̄ los frayles ningū
señorio: actiō o administraciō muestre ellos auer en la di
cha pecunia assi como en la verdad no la tienē: lo qual ya
arriba es declarado mas complidamēte. E por esto passe
breuemēte por estas doze condiciones. E si biē quierēs
entēder las lee todo el tractado dela pecunia ⁊ suple vno
por otro. El q̄l leydo ⁊ biē entēdido: y el temor ò dios pue
sto ante tus ojos y el zelo de tu religiō fixo en tu coraçon
podras passar cō cōciencia limpia: avn q̄ muy difícilmen
te: ⁊ por esto ay otro remedio q̄ no es leer ni entēder: y es
huyr la pecunia como pestilēcia: porq̄ es muy atractiua.
Donde sant buena vētura dize que la pecunia cō codicia
se pide: ⁊ incautamēte es rescebida: ⁊ muy mas sin caute

Tractado dela pecunia.

la es contratada. Por lo qual quiso sant Fráncisco q̄ sus hijos fuesen sobre todas las cosas agenos de dineros: ni contra esto dispensarō los sumos p̄tífices: mas solamente declararō en aq̄llos dos casos: conuiene saber por las necesidades delos enfermos y de vestir los frayles: por el bienaueturado Fráncisco sacados deue ser y entēdidō todos los otros semejantes: porq̄ de cosas semejantes le ha de auer vn mismo suyzio. E si estas cosas son guardadas como es cōtenido en las dichas declaraciones de nicolao. iij. y Clemēte. v. o so dezir q̄ en guardar la assi consiste la puridad dela regla y nuestro galardō: ni tā poco por esto es derogada la p̄fectiō de essa mesma regla: porq̄ en otra manera la yglesia vniuersal erraria dādo ocasion d̄ pecar o impidiēdo los profesores dela p̄fectiō q̄ prometieron en su regla: porq̄ las dichas declaraciones vna fue hecha en el concilio vienēs: y la otra semejantemente en el fuer obozada y alabada: mas no dezimos assi delas dispēfaciones subreticias: antes las abominamos y dezimos comúnmente ser de ningún valor: porq̄ ellas no declaran la regla: mas escurecen la y destruyēla: y anichilā n̄ro estado: y los p̄tífices biē informados no darían tales relaxaciones: delas quales nos libze y en la obseruancia d̄ nuestra regla enderece y confirme n̄ro señor Jesu xp̄o por los merecimiētos y intercessiō dela muy bienaueturada virgen Maria: y del serafico padre n̄ro sant Fráncisco: cuyas pisadas d̄ esseamos imitar: o desseamos dessear. .:

C Finis.

C Fue impresso en la muy noble y muy leal cibdad d̄ Seuilla por Juan cronberger a. xxvi. dias de agosto. M. d.

xxxj.